

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS  
PROCESO DE GRADUACION AÑO 2014  
PLAN DE ESTUDIOS 2007**



**LA APLICACIÓN DE LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL PARA  
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES ÉTICOS DE LOS  
JUECES**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS**

**PRESENTADO POR:**

**GONZÁLEZ DÍAZ, JULIA REBECA**

**MEDRANO PONCE, MARTA GRISEL**

**ORELLANA DE MARTINEZ, YENIFER VANESSA**

**DOCENTE ASESOR:**

**LIC. MIGUEL ANGEL PAREDES BERMÚDEZ**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE 2015**

**TRIBUNAL CALIFICADOR**

**DR. SAÚL ERNESTO MORALES  
(PRESIDENTE)**

**DR. JOSÉ MIGUEL VÁSQUEZ LÓPEZ  
(SECRETARIO)**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL PAREDES BERMÚDEZ  
(VOCAL)**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

**Lic. Luis Argueta Antillón**  
RECTOR INTERINO

**Ing. Carlos Villalta**  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

**Msc. Ana María Glower de Alvarado**  
VICERRECTORA ACADÉMICA

**Dra. Ana Leticia de Amaya**  
SECRETARIA GENERAL

**Lic. Francisco Cruz Letona**  
FISCAL GENERAL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata**  
DECANO

**Dr. José Nicolás Asencio Hernández**  
VICEDECANO

**Lic. Juan José Castro Galdámez**  
SECRETARIO

**Lic. René Mauricio Mejía Méndez**  
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS

**Lic. Miguel Ángel Paredes Bermúdez**  
DIRECTOR DE PROCESO DE GRADUACION

**Lic. María Magdalena Morales**  
COORDINADORA DE PROCESO DE GRADUACION DE LA ESCUELA DE  
CIENCIAS JURIDICAS

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco a Dios todo poderoso y a María Auxiliadora, quienes en su inmenso amor y misericordia me han acompañado y brindado la sabiduría, inteligencia y fuerza necesaria para culminar este trabajo de graduación.

A mis padres, Julia Díaz y Ulises González, por su total entrega, sus noches de desvelo, por ser luz y guía; el soporte, la orientación y la fortaleza que me ha acompañado en el desarrollo de éste y cada proyecto de mi vida. A mis hermanos, Enrique y Paola González, por ser mis grandes compañeros y amigos incondicionales, por su valiosa ayuda e inmensa paciencia. Los amo.

A mi Abuela, Luz Ramos por siempre brindarme las palabras adecuadas e impulsarme día a día a salir adelante, por sus oraciones y su amor incondicional; a mi Abuelo Manuel Díaz, por siempre estar a mi lado.

A mi tía Yanira Díaz, por todo su esfuerzo, dedicación y tiempo, por ser una verdadera amiga y un gran soporte. A mis tíos Enrique, Alexander y Aníbal por su incondicional apoyo, disposición y comprensión hacia mi persona.

A David Duarte, por su entrega, protección, por cada uno de sus consejos, sugerencias, oraciones, por ser un guía y un pilar fundamental en mi vida.

A mis compañeras de tesis Yenifer y Marta, por su esfuerzo, esmero y perseverancia; a nuestro asesor Lic. Miguel Paredes, por brindarnos su tiempo y paciencia, asimismo a Dr. Miguel Vásquez y Dr. Saúl Morales por brindar sus conocimientos.

**JULIA REBECA GONZÁLEZ DÍAZ**

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco a Dios todo poderoso, por haberme dado fortaleza y determinación para que a pesar de las adversidades me mantuviese constante hacia la culminación de mi carrera; a María auxiliadora, por ser la que intercedió en mis momentos de angustia que viví durante la carrera.

A mi madre Marta Ponce por haberme apoyado incondicionalmente toda mi carrera y por darme la fuerza necesaria para salir adelante; a mi padre Rogelio Medrano que vive en mi recuerdo, sé que donde él está estoy segura que disfruta de este triunfo.

A mi esposo Oscar Fabián por haberme apoyado en mi carrera y por su comprensión durante todo este tiempo; a mis hijos Oscar y Ademir por ser la alegría en momentos difíciles y por ser ellos mi esperanza.

A mis hermanas por su apoyo incondicional y por darme fuerzas para seguir adelante.

A mis compañeras de tesis Rebeca y Yeni por haberse esforzado para que juntas culmináramos este esfuerzo; gracias por la paciencia y comprensión; a mi asesor de tesis Licenciado Miguel Ángel Paredes, por habernos guiado durante este esfuerzo, por su paciencia, ayuda y comprensión.

A todos los demás miembros de mi familia y amigos que siempre me apoyaron.

**MARTA GRISEL MEDRANO PONCE**

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios todopoderoso, porque con su misericordia, me dotó de perseverancia a lo largo de toda la carrera en la Universidad; porque nunca me ha abandonado, aun en las circunstancias más difíciles, *Alabado seas Padre divino siempre.*

A mis padres, Marina Deodanes, y José Orellana, a quienes dedico mi Tesis, pues es poco, a comparación de lo que se merecen, porque han sido mi inspiración, y consuelo a lo largo de mi vida; gracias por todas las palabras de apoyo, que necesitaba siempre en el momento oportuno, por no dejarme caer, y estar en las buenas y en las malas, los amo, papi y mami.

A mis hermanos, Javier, Marissa, Cristian. Porque me recordaban que para llegar al éxito, se deben pasar caminos pedregosos pero que al final se obtiene la recompensa; a mi esposo Carlos Morales, porque no me ha dejado sola en este camino gracias.

A Cecy Leiva y Alejandra Ramos. Porque han conocido etapas de mi vida muy difíciles, pero que en todo momento he tenido ese apoyo incondicional, recordando estas palabras “animo mi Vane, si se puede”, las quiero.

A mis compañeras de Tesis, Rebe y Marta, porque siempre me tuvieron paciencia, siendo un honor trabajar con ustedes; así mismo a mi docente asesor, Lic. Miguel Ángel Paredes, por dedicarnos el tiempo necesario para el desarrollo de nuestro trabajo, y su constante paciencia, Gracias Lic.

**YENIFER VANESSA ORELLANA DE MARTÍNEZ**

## INDICE

RESUMEN .....	i
INTRODUCCIÓN .....	iv
LISTA DE ABREVIATURAS .....	vii

## CAPÍTULO I

### ANTECEDENTES HISTÓRICOS LEGALES RELACIONADOS A LA CONDUCTA ÉTICA DEL JUEZ

1.1. Regulación de la conducta ética del juez en la historia.....	1
1.1.1. Perfil ético del juez en el antiguo Egipto .....	2
1.1.2. Deberes éticos del juez en la cultura hebrea .....	4
1.1.3. El juez en la antigua Grecia .....	6
1.1.4. El iudex Romano.....	9
1.1.5. La responsabilidad judicial en el imperio azteca .....	11
1.1.6. El juez en la edad media.....	13
1.1.7. Los jueces en la monarquía absoluta.....	15
1.2. Antecedentes de regulación de la conducta ética de los jueces en El Salvador.....	17
1.2.1. Constitución del Estado de El Salvador de 1824 .....	17
1.2.2. Ley Reglamentaria de Tribunales y Juzgados del Estado .....	18
1.2.3. Constitución del Estado de El Salvador de 1841 .....	19
1.2.4. Constitución de la República de El Salvador de 1864 .....	20
1.2.5. Constitución Política de El Salvador de 1871 .....	21
1.2.6. Constitución Política de 1886.....	22
1.2.7. Código de Instrucción Criminal de 1890 .....	23
1.2.8. Ley Orgánica del Poder Judicial de 1898.....	24
1.2.9. Constitución Política de El Salvador de 1950 .....	25
1.2.10. Ley Reglamentaria de la Carrera Judicial de 1952 .....	26

**CAPITULO II**  
**APROXIMACIÓN TEÓRICA DE LOS MODELOS ÉTICOS DE LA**  
**FUNCIÓN JUDICIAL APLICABLES A LA LEY DE LA CARRERA**  
**JUDICIAL**

2.1. Modelos éticos propuestos para la función judicial .....	28
2.1.1. Consecuencialismo .....	28
2.1.2. Deontologismo .....	31
2.1.2.1. Aplicación del modelo deontológico a la Ley de la Carrera Judicial.....	34
2.1.2.2. Deberes éticos establecidos en la Ley de la Carrera Judicial ....	39
2.1.3. La ética de la virtud .....	44
2.1.3.1. Tolerancia .....	45
2.1.3.2. Paciencia .....	45
2.1.3.3. Prudencia.....	46
2.1.3.4. Decoro .....	46
2.1.3.5. Honestidad.....	46
2.1.3.6. Cortesía .....	47
2.1.3.7. Dedicación .....	47
2.1.4. Modelo Mixto.....	47
2.1.4.1. Principios de la actuación judicial .....	48
2.1.4.2.1. Integridad.....	49
2.1.4.2.2. Imparcialidad .....	50
2.1.4.2.3. Independencia .....	51
2.1.4.2.4. Justicia.....	52
2.1.4.2.5. Diligencia .....	52
2.1.4.2.6. Transparencia.....	53
2.1.4.2.7. Corrección .....	53
2.1.4.2.8. Probidad .....	54
2.1.4.2.9. Igualdad .....	54



2.1.4.2.10. Sensibilidad social .....	55
---------------------------------------	----

### **CAPITULO III**

#### **EL CONTROL JURÍDICO DE LA ACTIVIDAD JUDICIAL**

3.1. Disciplina judicial.....	56
3.2. Régimen disciplinario.....	58
3.3. Modelos de control de las conductas de los funcionarios judiciales .....	59
3.3.1. Modelo autónomo .....	60
3.3.2. Modelo intraorgánico.....	62
3.3.2.1. Principios y garantías del régimen disciplinario salvadoreño.....	64
3.3.2.2. Infracciones y sanciones de la Ley de la Carrera Judicial .....	65
3.3.2.2.1. Amonestación verbal y escrita .....	66
3.3.2.2.2. Suspensión en el desempeño del cargo.....	70
3.3.2.2.3. Remoción en el cargo.....	74
3.3.3. Modelo de control disciplinario mixto .....	77

### **CAPITULO IV**

#### **APLICACIÓN DE LOS MODELOS ETICOS DE LA FUNCION JUDICIAL EN EL DERECHO COMPARADO**

4.1. Ley de la Carrera Judicial de Chile .....	79
4.2. Ley de la Carrera Judicial de República Dominicana.....	88
4.3. Código de ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana .....	95
4.4. Garantías del Poder Judicial en Italia.....	98

### **CAPITULO V**

#### **ROL DEL LAS INSTITUCIONES RESPONSABLES DE CONTROLAR LAS CONDUCTAS JUDICIALES**

5.1 Perspectiva de los profesionales del derecho sobre deberes eticos.....	101
5.2. Rol de las instituciones que controlan el cumplimiento de los deberes	

de los jueces .....	105
5.2.1. Departamento de Investigación Judicial.....	105
5.2.2. Tribunal de Ética Gubernamental .....	110
5.2.3. Consejo Nacional de la Judicatura.....	114
5.2.4. Tribunal de Ética Judicial .....	118
5.2.5. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos .....	120
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	128
BIBLIOGRAFIA .....	132
ANEXOS .....	144
Anexo No. 1. Cuestionario dirigido a los Profesionales del derecho.....	144
Anexo No. 2. Cuestionario dirigido al DIJ.....	146
Anexo N° 3. Cuestionario dirigido a la Unidad Técnica de Investigación ....	147
Anexo N°4. Entrevista dirigida a miembros del TEG.....	148
Anexo N°5. Encuesta realizada a los profesionales del derecho.....	149
Anexo N°6. Cumplimiento de los deberes éticos de los jueces .....	150
Anexo N°7. Incumplimiento de los deberes éticos de los jueces .....	151
Anexo N°8. Influencia de los principios éticos en los procesos.....	152

## RESUMEN

Se presenta un resumen de la investigación que trata sobre “*La aplicación de la ley de la carrera judicial para garantizar el cumplimiento de los deberes éticos de los jueces*”. En El Salvador los jueces muestran un comportamiento que contradice los cánones de conducta que por naturaleza deben tener, situación que ha trascendido y ha cobrado relevancia en los últimos años, por lo que es necesario analizar la efectividad del cuerpo normativo que regula la conducta de los jueces.

En el capítulo uno se desarrolla los antecedentes históricos legales aplicables a la conducta ética de los jueces, se aborda la regulación de la conducta en la historia, haciendo una referencia del juez en el antiguo Egipto, en la cultura Hebrea, el perfil del juez y sus deberes en la antigua Grecia, en Roma, en la época precolombina, la edad media y en la monarquía absoluta, así mismo se desarrollan antecedentes de regulación de conductas de los jueces en El Salvador, en este apartado se exponen las constituciones que han regulado la conducta de los jueces desde 1824 hasta 1952, que han servido de base para la creación de la actual Ley de la Carrera Judicial . En capítulo dos, trata sobre la aproximación teórica de los modelos éticos para la función judicial aplicables a la ley de la carrera judicial. Principalmente se desarrollan los modelos éticos propuestos para la función judicial de los cuales se destaca: el consecuencialismo, el deontologismo y la ética de la virtud.

Se expone la aplicación del modelo deontológico a la Ley de la Carrera Judicial, desarrollando los deberes éticos que se encuentran en dicha ley, además se explican principios de la ética de la virtud de los cuales son: tolerancia, paciencia, prudencia, decoro, honestidad, cortesía y dedicación. También se desarrolla un modelo mixto que es propuesto por las

investigadoras para una mejor labor en el sistema judicial y por último se tiene principios de la función judicial, los cuales son: integridad, imparcialidad, independencia, justicia, diligencia, transparencia, corrección, probidad, igualdad y sensibilidad social.

En el capítulo tres se desarrolla el control jurídico de la actividad judicial que trata sobre: El contexto del control disciplinario de los jueces donde hay ciertos arquetipos de control que se denominan modelos de control disciplinario. Cada modelo posee una estructura jurídica e institucional que realiza dicho control, cada uno posee sus propias justificaciones, ventajas y deficiencias; pero en todo caso, apuntan hacia la exigencia de responsabilidad disciplinaria de jueces y magistrados como una de las tres formas de responsabilidad jurídica conocidas. Además se desarrolla el régimen disciplinario. Así, una correcta y precisa delimitación de las conductas tipificadas y de las sanciones correspondientes, sin olvidar los aspectos netamente procedimentales, contribuyen a dar seguridad jurídica al juez en el ejercicio de su función constitucional de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado y por último se presenta los modelos de regímenes disciplinarios, dentro de esto se encuentran el modelo autónomo, el intraorgánico y el mixto. Las garantías del régimen disciplinario salvadoreño, infracciones y sanciones de la ley de la carrera judicial, modelos mixtos y criterios para la reforma de la ley de la carrera judicial.

En el capítulo cuatro se desarrolla la aplicación de los modelos éticos de la función judicial en el derecho comparado. Como primera ley que se presenta es la Ley de la Carrera Judicial de Chile, la Ley de la Carrera Judicial de la República Dominicana, Ley orgánica del Poder Judicial y Código de ética del juez Venezolano y la jueza Venezolana, haciendo en cada ley una aproximación al modelo de función judicial y de régimen disciplinario.

En el último capítulo se determina el rol de las instituciones responsables de controlar las conductas judiciales, a partir del cumplimiento de los deberes éticos de los jueces desde la perspectiva de los profesionales del derecho, dentro de estos el Departamento de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, el Tribunal de Ética gubernamental, el Consejo Nacional de la Judicatura, el Tribunal de ética Judicial, y así como también la Fiscalía General de la República y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

## INTRODUCCIÓN

En este informe se presenta, la parte final de la Investigación para optar al título de Licenciada en Ciencias Jurídicas; que trata sobre *“La aplicación de la Ley de la Carrera Judicial para garantizar el cumplimiento de los deberes éticos de los Jueces”*. La ética, es la base para que cualquier sujeto se encamine a él bien, siendo necesario en la investigación, abordar a la disciplina ética como base de las actuaciones de los seres humanos. Investigación que se realizó con la finalidad de Identificar el grado de eficacia del de la ley de la Carrera Judicial como medio para garantizar el cumplimiento de los Deberes éticos de los Jueces. La investigación ha sido realizada, ante la necesidad de conocer la labor jurisdiccional de los jueces y que si estas se apegan a los deberes contenidos en la Ley de la Carrera Judicial, y demás cuerpos normativos vigentes y cuáles son las acciones más visibles para saber que está realizando el estado para controlar las actuaciones de los jueces más vulneradas en virtud del cargo.

En El Salvador, los jueces muestran un comportamiento que contradice los cánones de conducta que deben tener, situación que ha trascendido y ha cobrado relevancia en los últimos años. Esto ha originado problemas consistentes en que los jueces dan respuestas lentas a los procesos, toman decisiones inesperadas, dictan sentencias contradictorias, imparten un trato desabrido que causa incertidumbre en cuanto a plazos de resolución y por ende genera insatisfacción en los usuarios del Sistema Judicial, además la falta de valores en el actuar judicial con lleva a la comisión de delitos como el peculado, el prevaricato y el cohecho, ocasionando que los derechos del ciudadano se queden a nivel de enunciados teóricos; al explicar la problemática base para la investigación se formula la interrogante *¿Cuál es la eficacia de la ley de la carrera Judicial para Garantizar el cumplimiento de los*

*deberes éticos de los jueces?* la cual se dará respuesta en el desarrollo de la investigación.

Por tanto, se han elaborado hipótesis, para que en el desarrollo de la investigación se comprueben o descarten, todas para sentar premisas provisionales del problema de investigación; de tal manera que también los objetivos se podrán lograr a través de una investigación de carácter documental, así como en los diferentes cuerpos normativos vigentes; además por medio de una investigación Empírica se expondrá información recabada, de las instituciones encargadas de aplicar la Leyes, como el Departamento de Investigación Judicial, el Tribunal de Ética Gubernamental y el Consejo Nacional de la Judicatura.

El trabajo se estructura en cinco capítulos: dando inicio el estudio del capítulo uno, realizando un análisis de los antecedentes históricos sobre la conducta profesional de los jueces, así mismo de los antecedentes normativos sobre la conducta que reglamentaba la conducta de los jueces.

En el Capítulo dos, se determina los tipos de modelos éticos para la función judicial de los que presentan: el consecuencialismo, el deontologismo, la ética de la virtud, y el modelo mixto que surge ante fusión de los modelos anteriores propuesto para lograr la excelencia en la función judicial y que son determinantes para el análisis posterior de la Ley la Carrera Judicial de El Salvador.

En el capítulo tres, se aborda la temática del control judicial, cada modelo a analizar posee una estructura jurídica e institucional que realiza dicho control, cada uno posee sus propias justificaciones, ventajas y deficiencias; se desarrollan los modelos de los regímenes disciplinarios que son: el modelo

autónomo, el modelo intraorgánico y el mixto; además se analiza el modelo que posee la ley de la carrera judicial en el Salvador, y los diferentes cuerpos normativos así como la jurisprudencia que enriquecen los fundamentos del modelo del régimen disciplinario.

El capítulo cuatro contiene lo referente, a la aplicación de los modelos éticos de la función judicial en el derecho comparado, tomando referencia los diferentes cuerpos normativos relativos al control de la conducta de los jueces, de la Ley de la Carrera Judicial de Chile, la Ley de la Carrera Judicial de República Dominicana, el Código de ética del juez Venezolano y la jueza Venezolana, y las Garantías del Poder Judicial en Italia.

Posteriormente en el capítulo cinco, en el que se puntualiza a través de la información de campo, el rol del Departamento de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia en la investigación de las conductas judiciales, dando a conocer los datos de las sanciones que ha realizado en contra de algunos Jueces, y la opinión de los profesionales del derecho sobre la labor de esta importante Dependencia de la Corte ; así como el rol del Tribunal de Ética Gubernamental y el Consejo Nacional de la Judicatura como instituciones que complementan el control judicial de los miembros encargados de impartir justicia. Además se analiza la aplicabilidad del Código de Ética Judicial, en el que se emiten opiniones sobre la eficacia en el Salvador sobre este nuevo cuerpo legal y la intervención de la Fiscalía General de la República y de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Finalmente se encuentran las conclusiones de la Investigación, la cual se verá reflejada en expresar si se lograron los objetivos planteados al inicio de la Investigación y las recomendaciones que son el aporte producto de la Investigación, que se consideren pertinentes.



## **LISTA DE ABREVIATURAS Y SIGLAS**

### **Abreviaturas**

**Art.** Artículo

**Cn.** Constitución

**Inc.** Inciso

### **Siglas**

**CSJ** Corte Suprema de Justicia

**CNJ** Consejo Nacional de la Judicatura

**DIJ** Departamento de Investigación Judicial

**DL** Decreto Legislativo

**DO** Diario Oficial

**LCJ** Ley de la Carrera Judicial

**RGLCJ** Reglamento General de la Ley de la Carrera Judicial

**SC** Sala de lo Constitucional

**TEG** Tribunal de Ética Gubernamental

# CAPÍTULO I

## ANTECEDENTES HISTÓRICOS LEGALES RELACIONADOS A LA CONDUCTA ÉTICA DEL JUEZ

El juez como sujeto que no puede sustraerse de su idiosincrasia, medio social y como aplicador de normas jurídicas, ha existido desde las culturas más antiguas; en cada una con sus rasgos característicos y normas que han establecido parámetros para su actuar. En este capítulo se desarrollarán los antecedentes históricos sobre la legislación aplicable a la conducta ética de los jueces.

### 1.1. Regulación de la conducta ética del juez en la historia

La figura del juez ha variado a lo largo de la historia, y su evolución ha estado marcada por diversos aspectos, desde culturas remotas como en el antiguo Egipto<sup>1</sup>, este ya poseía deberes que debía cumplir hasta lograr la materialización de la independencia respecto otros poderes del Estado en la edad media<sup>2</sup>. El juez ha sido trascendental en el desarrollo de toda sociedad<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup>**Y ROYANO, Félix Alonso**, “Historia Antigua, El Derecho en el Egipto Faraónico”, en *Revista Espacio, Tiempo y Forma*, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Serie II, Madrid, España, 1998, p. 36.

<sup>2</sup>**SERRA CRISTOBAL, Rosario**, *La Libertad Ideológica del Juez*, 1ra. Edición, Guada Impresores S.L., España, 2004, p. 18. En la Edad Media, el juez no estaba desligado del poder político, por ejemplo en la Inglaterra medieval, los jueces estaban a disposición de los reyes, convirtiéndose en servidores de ellos recibiendo instrucciones directas sobre la forma en que se debían resolver ciertos casos; es decir que cada funcionario debía acatar completamente las instrucciones del monarca y cumplir con los deberes que este le establecía, fue tras la declaración de la Carta Magna en donde se empezaron a observar sentencias en las que los jueces decidían en contra de los monarcas. Hasta el siglo XVII la independencia judicial se establece como una idea propia de la función judicial, concibiéndose al juez como un mediador entre el rey, los poderes políticos, sociales y el pueblo; los jueces llegaron a ser independientes y altamente remunerados; los sueldos altos eran con el afán de garantizar la independencia, y para que estos cumplieran fielmente los deberes encomendados en su cargo.

### 1.1.1. Perfil ético del juez en el antiguo Egipto

En Egipto en el año 3200 a.C., además de la existencia de la ley en sí, estaba la jurisprudencia creadora del *Jati*<sup>4</sup>, quien desempeñaba el cargo más importante en esta cultura después de Horus<sup>5</sup>; el faraón representaba la encarnación de Maat<sup>6</sup> era intérprete, aplicador de leyes y juez supremo<sup>7</sup>. El *Jati* era la materialización del derecho<sup>8</sup>. Una sala de juicios contenía todos los litigios registrados<sup>9</sup>. Los jueces egipcios quienes se desempeñaban como

---

<sup>3</sup> **CUELLAR SALAS, Antonio**, *Los Jueces y la Justicia*, S. Ed., Universidad Autónoma de México, México, 2001, p. 162. Para que los tribunales cumplan con la responsabilidad de administrar justicia, es indispensable que los juzgadores que se nombren como titulares sean personas con formación y cualidades éticas excepcionales, para que la sociedad pueda vivir con la tranquilidad y seguridad de que la justicia se encuentra en buenas manos. Todo juez que cuente con las características adecuadas, con toda seguridad será una persona que esté preparada para alcanzar la justicia como supremo valor. “*El buen juez, al impartir justicia, no debe hacer lo que sabe, debe saber lo que hace*”.

<sup>4</sup> **Y ROYANO, Félix Alonso**, ob. cit., p. 35. El *Jati* creaba jurisprudencia era el primer ministro y presidente de la Corte Suprema de Justicia.

<sup>5</sup> **CASTEL, Elisa**, *Gran Diccionario de Mitología Egipcia*, 1ra. Edición Editorial Aldebarán, España, 2001, p. 87. Horus es uno de los dioses más antiguos e importantes de la cultura egipcia, sus orígenes pueden remontarse a una divinidad relacionada con el cielo y los astros. Su nombre significa “el Distante”.

<sup>6</sup> **Y ROYANO, Félix Alonso**, ob. cit., p. 23. Bajo una deidad femenina Maat personifica el orden cósmico, la justicia, la verdad y las estabildades que habían de estar presente en el mundo y en el cosmos. Por sus connotaciones fue patrona de los jueces, quienes llevaban su efigie colgada al cuello. En tal función estaba asistida por *Thot* para mantener el orden. Maat siempre iba a constituir la “*verdad, orden y justicia*”, ya que para ellos “*en el caos de las fuerzas del desorden, Maat instituye la norma y la medida en todos los órdenes de la creación*”. De tal modo que el egipcio faraónico tenía en *Maat* un modelo lo normativo de conducta ética y moral, a través del equilibrio armónico que impide el dominio del mal, del caos.

<sup>7</sup> El Faraón en el antiguo Egipto representaba al dios viviente, el primer aplicador de justicia y garante del orden.

<sup>8</sup> **Y ROYANO, Félix Alonso**, ob. cit., p. 36. El *Jati* tuvo esta materialización por lo menos desde la VI dinastía del año 2,450 a.C. Al instalarse en su cargo de juez supremo Horus le decía: “*Mira que tu cago es de gran responsabilidad, porque es estar vigilante, ya que cualquier cosa va a ser hecha en tu nombre. Tienes el apoyo de toda la tierra, pero en verdad que el ejercicio de tu cargo no es un dulce camino. En verdad que es amargo como la hiel.*”

<sup>9</sup> *Ibíd.*, El cargo no era hereditario, sin embargo la figura del *Jati* no podía extenderse físicamente por todo el territorio de las tierras, por lo que pronto se vio la necesidad de una jurisdicción delegada Así aparecieron los funcionarios conocidos como “*Sab*” que era el juez de primera instancia y *Utiu*, que administraban una justicia basada en la equidad, la costumbre, los decretos reales y la jurisprudencia.

altos funcionarios, se veían constantemente involucrados por casos de corrupción<sup>10</sup>, por lo que Horemheb<sup>11</sup>, creó un texto que consta de nueve partes denominado “*El decreto de Horemheb*”, donde se encontraban los fundamentos de regulaciones legales y éticas para los jueces que se han considerado la base de sistemas legales posteriores. Su finalidad era frenar los abusos de los funcionarios corruptos reformando el sistema judicial vigente y determinar el perfil ético del juez el cual se estipulaba que debía ser un hombre discreto, de carácter justo, obediente a las leyes, honesto e imparcial<sup>12</sup>.

En esa época era común el delito de presión fiscal sobre los sujetos pasivos que beneficiaba a los recaudadores, un gran número de jueces colaboraban con los recaudadores de impuestos para cobrar tasas más altas a los ciudadanos; para terminar con esa situación, Horemheb proporcionó claras indicaciones de que se auditase periódicamente la actividad de los funcionarios de la hacienda pública egipcia y de todos aquellos adscritos a los tribunales de justicia; ordenando la instauración de dos tribunales que tendrían competencia sobre cada una de las dos partes en las que

---

<sup>10</sup>**GONZALEZ GONZALEZ, Luis**, *Todo lo que Debe Saber sobre El Antiguo Egipto*, 1ra. Edición, Editorial Graphyeems, España, 2011, p. 373. Los Faraones egipcios advertían a los jueces que debían prestar atención a los acusados y que debían estudiar a conciencia sus declaraciones, respecto a la corrupción de los jueces el caso más documentado fue el de la conspiración de Ramsés III, en donde de la investigación resultó la destitución de tres de los funcionarios por considerarlos corruptos, alegando que se habían desviado de sus labores y no habían cumplido con los cánones éticos establecidos.

<sup>11</sup>**VANOYEKE, Violaine**, *Mas Allá del Egipto Faraónico*, 1ra. Edición, Ediciones Robinbook, España, 2008, p. 194. Horemheb Fue un faraón que gobernó Egipto desde el 1,333 a.C. al 1305 a.C.

<sup>12</sup>**Y ROYANO, Félix Alonso**, ob. cit., p. 40. Los jueces no podían actuar de manera arbitraria, situación que se relaciona íntimamente con la ética ya que se les aconsejaba debían actuar conforme a lo establecido y que debía juzgar en público, si cometían un error tenían que reconocerlo en presencia de los oficiales e indicar que él no podía resolver el caso y enviarlo a otro tribunal. Los mandatos éticos se resumen en escritos estereotipados con un fin específico, como ejercer correctamente el cargo, cumplir con las tareas asignadas por el faraón, hacer una exitosa carrera y ser eficaz. En una frase se le determinaba a los jueces: “*No juzgues injustamente pues Maat detesta la parcialidad*”.

geográficamente se dividía el país. El texto es claro y radical: “*Se castigará con implacable rigor a los funcionarios que abusen de su poder. El castigo consistirá en cien bastonazos y hasta el corte de la nariz. Si el involucrado fuera un juez la pena será de muerte*<sup>13</sup>”.

### 1.1.2. Deberes éticos del juez en la cultura hebrea

Los lineamientos éticos para el actuar del juez, bíblicamente se encuentra en el antiguo testamento en los libros de Génesis, Jueces, Levítico y Deuteronomio; donde se hace referencia que desde el principio de la creación, existen leyes divinas creadas por Dios<sup>14</sup>, cuando el hombre abusó de su libertad, Dios eligió a Moisés para que fuera el juez e intermediario entre su pueblo y él creando leyes de acuerdo a su voluntad<sup>15</sup>, y es de esta forma como en el libro de Deuteronomio Capítulo 16, Versículo 18 al 20, se le dijo a Moisés: “*Nombren jueces y oficiales para todas las ciudades que el señor su Dios le va a dar a cada tribu para que juzguen al pueblo con la verdadera justicia. No perviertan la justicia, no hagan ninguna diferencia entre unas personas y otra*<sup>16</sup>”. Un juez bíblico era un gobernante, y quien que

---

<sup>13</sup>**Y ROYANO, Félix Alonso**, ob. cit., p. 40. Es evidente que todo funcionario que abusara de su autoridad debía ser castigado por sus malas acciones, sin embargo, el castigo iba a ser mayor si el que cometía la falta era aquel que debía preservar el cumplimiento de la ley, ya que se consideraba que los jueces debían en todo momento actuar con principios éticos.

<sup>14</sup>**FALCONI PUIG, Juan**, *Ética y Función Pública*, exposición en el Seminario Internacional de Derecho Administrativo y Público, Ecuador, 21 de octubre de 2005. “*La ética del pueblo hebreo fue la manifestación de sus consideraciones religiosas, ejemplo de ello, los Diez Mandamientos que, con el paso del tiempo se convirtieron en la base de la doctrina cristiana con su inmensa aceptación histórico social. En estas tablas están presentes los aspectos éticos de no matar, no robar, no levantar falso testimonio o codiciar bienes ajenos, lo que contiene parámetros para la vida del hombre en sus aspectos fundamentales: su honor y sus bienes*”.

<sup>15</sup>Dios nombró a Moisés como mediador del pacto de la ley con Israel, es decir que Moisés fue el primer legislador del pueblo de Dios.

<sup>16</sup>**KATZ HALPERN, David**, *Derecho Procesal Hebreo*, 1ra Edición, Universidad Iberoamericana, México, S.F., p. 47. Los jueces en la cultura hebrea debían ser sabios, sensibles, concededores de la leyes, debía poseer pureza mental y no adolecer de ningún defecto físico. Se establecían además siete cualidades fundamentales de un juez; las cuales

precedía las audiencias judiciales<sup>17</sup>. El libro de Deuteronomio expresa que se les da a los jueces las instrucciones de: *“Atender a todos y hacerles justicia, tanto a sus compatriotas como a los extranjeros, y al dictar sentencia no hacer ninguna distinción de personas, debían atender tanto a los humildes como a los poderosos, sin tenerle miedo a nadie<sup>18</sup>”*. El capítulo 19 del libro de Levíticos establece las leyes acerca de la santidad y la justicia, en el versículo 15 expresa a los jueces una advertencia al decir: *“no actúes con injusticia cuando dictes sentencia; ni favorezcas al débil, ni te rindas al poderoso. Apégate a la justicia cuando dictes sentencia<sup>19</sup>”*.

En las citas anteriores se instauran ciertos parámetros que regulan la independencia e imparcialidad que deben tener los jueces a la hora de administrar justicia, cuestiones que están íntimamente relacionadas con la ética, pues estos deben apegar sus diligencias a principios como la igualdad, la justicia, la probidad y responsabilidad, honestidad y respeto a las leyes divinas; si estos desobedecían iban a ser severamente escarmentados por Dios, y no iban a gozar de éxito tanto en sus funciones como en toda su vida.

---

eran: la sabiduría, la humildad, el temor de Dios, el desprecio al dinero, el amor a la verdad, amor a las personas y la buena reputación.

<sup>17</sup>**BIBLIA LATINOAMERICANA**, 123° Edición, Editorial Verbo Divino, Madrid, España, 2005, p.246. En el libro de Jueces, se observa la figura de los *pequeños jueces*; que eran los jefes de un clan cuya actuación desbordó los límites de su parentela y su autoridad fue reconocida por su tribu y los *grandes jueces* quienes fueron personajes carismáticos que protagonizaron proezas militares en lucha contra los propietarios de un país.

<sup>18</sup> El sentido bíblico de la palabra “justicia” es más amplio que el que tiene en la sociedad actual. Era el concepto ético más importante con relación a la vida legal del pueblo de Dios. Consistía en vivir siendo fieles al proyecto de Dios, a la alianza. La riqueza de este mundo pertenece por igual a ricos y pobres por tanto tiene que ser repartida con equidad. Los jueces debían ser aquellas personas suscitadas por Dios para restablecer el orden de la alianza cada vez que el pueblo sufría la opresión, eran quienes liberaban al pueblo de Israel cuando lo oprimían los pueblos más fuertes que él.

<sup>19</sup>En el versículo citado se instaura el principio ético de igualdad en el que debían centrar las actuaciones los jueces, quienes debían tratar sin distinción de ningún tipo a todas las personas; en este sentido se iba a lograr el bien superior buscado que era la justicia; en la medida que los jueces buscaran la justicia, iban a conservar la tierra y las bendiciones que Dios les otorgaba.

### 1.1.3. El juez en la antigua Grecia

La filosofía griega se centra en los problemas éticos<sup>20</sup> que surgen en la democratización de la vida política. La vida pública surge con la instauración de la democracia esclavista ante la aristocracia; lo que conlleva al nacimiento de la filosofía política moral. Las ideas de Sócrates<sup>21</sup>, Platón<sup>22</sup> y Aristóteles<sup>23</sup> se hayan vinculadas a la existencia de una comunidad democrática limitada ya que los integrantes de esa comunidad eran personas selectivas que brindaban aportes a la estructura político moral. En la antigua Grecia, en un inicio se analizaron, las cuestiones relativas a los deberes que todo sujeto

---

<sup>20</sup>**DE ZAN, Julio**, *La Ética, los Derechos y la Justicia*, 1ra. Edición, Impresos Mastergraf, Uruguay, 2004, pp. 78-79. En Grecia se instaura por primera vez el término ética, que se deriva del griego *êthos*, y significa costumbre. Se refiere al comportamiento, al desempeño habitual de las personas, de manera que en la vida en sociedad, esos desempeños tienen necesariamente relación que afectan la vida y las aspiraciones de otros. La ética es la disciplina filosófica que realiza un análisis del lenguaje moral, y elabora teorías para fundamentar y revisar críticamente los enunciados morales, el término ética, en este sentido se puede utilizar como sinónimo de *filosofía de lo moral*.

<sup>21</sup>**SANCHEZ VASQUEZ, Adolfo**, *Ética*, 1ra. Edición, Editorial Crítica, Barcelona, 1984, p. 124. Sócrates contribuyó al desarrollo de la ética, sin embargo fue condenado a muerte por el tribunal supremo de Atenas, murió cumpliendo el orden establecido, ya que respetaba la voluntad de las autoridades de esa época. Es considerado intelectualista moral, y estableció que una persona para que tenga una conducta moral adecuada debe cultivar el conocimiento. El conocer la verdad conlleva a realizar una conducta virtuosa; el mal es consecuencia del desconocimiento; porque el hombre una vez que conozca el bien no puede dejar de practicarlo; y por lo tanto es feliz.

<sup>22</sup>Ibíd. 86. "*Platón desarrolla una ética vinculada a la filosofía política, ya que considera que el terreno propio de la vida moral es la polis. Propone eliminar las clases dominantes, del disfrute del poder y la riqueza, suprime en ellas la propiedad privada, e instaura el comunismo, porque este es la manifestación de la justicia*".

<sup>23</sup>**SHELLER, Max**, *Ética*, Traducción de Hilario Rodríguez, 1ra. Edición, La Factoría Ediciones, España, 1942, p. 339. A través de la filosofía de Aristóteles se manifiesta la ética eudemonista; que es aquella ética que considera como valor o bien supremo el placer mismo que reduce de algún modo, los hechos e ideas de los valores bueno y malo. La comunidad social es el medio necesario de la moral en la que el hombre puede vivir y desarrollarse como tal; el hombre es por naturaleza un animal político, y al serlo no puede vivir alejado de la sociedad, porque la vida social es una condición para la vida humana y se materializa en la felicidad. La virtud se adquiere a través del ejercicio y el hábito, es decir que para que un hombre se haga justo, es menester que practique la justicia y en el caso particular de los jueces, esta acción se debe hacer con mayor intensidad, considera que nadie se hace justo por "naturaleza", ni tampoco resulta suficiente la enseñanza. En su obra *La Ética*, expresa que el fin supremo del hombre es la felicidad' y "*determinaba que el cultivo de la razón e inteligencia permite convivir en armonía con los demás.*"

debe tener, la Idea de “eudemonia” y “arete”, se tornan imprescindibles, pues para ellos el placer y la felicidad son la máxima expresión<sup>24</sup>.

En el año 594 a. C. en Grecia, existían unos tribunales formados por seis mil miembros, denominados Heliea, que significa “*pueblo congregado*”. Eran tribunales masivos elegidos por sorteos y fueron considerados como la base más importante de la administración de justicia junto con la *Boulé*<sup>25</sup>. De los seis mil miembros que formaban la *Heliea*, cinco mil se encontraban activos distribuidos en diez tribunales que eran los *Dikasterion*. Los jueces eran ciudadanos normales que componían un órgano. Para ser miembro de dicho tribunal se requería ser hombre, mayor de 30 años e hijo de padres atenienses, al juez se denominaba *Dikastes*<sup>26</sup>. La asamblea popular creaba las leyes, nombraba, vigilaba a los magistrados y resolvía de los asuntos del estado en última instancia, la asamblea no abordaba directamente la discusión en una ley, sino que los temas eran estudiados y preparados por el consejo de los 500 o por el senado, cuyos miembros eran elegidos por el término de un año, a razón de 50 de cada tribu, formando grupos llamados *Pritania*<sup>27</sup>. En la antigua Grecia, la figura del juez fue objeto de reflexiones deontológicas, siendo la literatura griega gran reflejo de ello. Homero, en sus poemas reflejó la existencia de dos elementos imprescindibles para lograr una

---

<sup>24</sup>**CRISTOPHER, Rowe**, “La Ética en la Antigua Grecia”, en AA.V.V., *Compendio de Ética*, 1ra. Edición, Peter Singer Editor, Madrid, 2010, pp. 15-16.

<sup>25</sup>**FERNANDEZ URIEL, Pilar**, *Historia Antigua Universal II: El mundo Griego*, 1ra. Edición, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, España, 2014, p. 330. La Boule eran los tribunales a quienes le correspondía juzgar los delitos más intrascendentes.

<sup>26</sup>**FERNANDEZ URIEL, Pilar**, ob. cit., p. 364.

<sup>27</sup>**GOUKOWSKY, E, et. al.**, *El Mundo Griego y el Oriente*, Tomo II, 1ra. Edición, Ediciones Akal, Móstoles, 1998, p. 124. El orden del día en Atenas se encontraba establecido de forma precisa. La primera asamblea de la pritanía, la asamblea principal tenía que tratar sobre los problemas más trascendentales de la vida de la ciudad como la defensa, el aprovisionamiento, las acusaciones por alta traición. Era esta asamblea la que al comenzar cada pritanía, confirmaba a los magistrados en sus cargos mediante una votación, sin embargo estas asambleas se caracterizaban por ser desordenada lo que impedía observar los casos de forma objetiva.



vida digna en la polis que eran la justicia, y las leyes. El hombre según Homero puede ver las posibilidades en las que puede actuar pero la acción no depende de él mismo tras llevar a cabo en su interior un proceso de inflexión sino de algo exterior<sup>28</sup>.

La imparcialidad y rectitud como deber ético para los jueces fue tema central en la cultura griega haciendo hincapié en que no debían aceptar regalos para cumplir bien sus funciones<sup>29</sup>. Los atenienses pretendían ejercer la justicia con equidad, lo que significaba que los jueces debían respetar todas las garantías, ser imparciales y respetar las ideas morales de ese tiempo<sup>30</sup>, sin embargo, no se desarrolló con eficacia el sistema judicial, ya que careció de codificación para regir la conducta de los jueces y lograr una mejor justicia y se determinaba que el juez debía observar ciertas virtudes para desempeñar mejor su función<sup>31</sup>.

---

<sup>28</sup> **TORRES MAS, Salvador**, *Ethos y Polis*, 1ra. Edición, Ediciones Istmo, S.A., Madrid, 2003, p.48.

<sup>29</sup> **AZCARTE, Patricio**, *Platón, Obras Completas*, 1ra. Edición, S.E., Madrid, 1871, p. 64. Platón, en su diálogo "Las Leyes", exige que los jueces que acepten regalos, tanto para hacer como para corromper la justicia, reciban pena de muerte y además establecía: "¿Cuál sería mejor juez? ¿El que hiciese morir i todos los malos, y mandase á los buenos que se gobernasen por si mismos; ó el que poniendo toda la autoridad en manos de los buenos, dejase vivir á los malos, después de haberlos obligado someterse voluntariamente. Y si se encontrase un tercero, que, tomando su cargo poner el oportuno remedio las disensiones de dicha familia, sin hacer morir nadie, imaginase un medio de reconciliar los espíritus y hacerlos amigos para lo sucesivo, obligándolos á observar ciertas leyes, este tercero superarla indudablemente ese juez, ese legislador, sería el mejor sin comparación.

<sup>30</sup> **AZCARTE, Patricio**, ob. cit., p. 50. Sócrates determinó que el administrador de justicia debía además de ser virtuoso, tener un amor a la búsqueda de la justicia, nunca dejarse llevar por la mentira ni interés a lo material; porque la que vale es la riqueza del alma no la material; a este respecto en su apología Sócrates pronuncio: "Y creo justa mi petición, que no hagas aprecio de mi manera de hablar, buena o mala y que miréis solamente, con toda la atención posible, si os digo cosas justas o no, porque en esto consiste toda la virtud del juez; como la del orador; en decir la verdad".

<sup>31</sup> **GARCIA MAYNES, Eduardo**, *Doctrina Aristotélica de la Justicia*, 1ra. Edición, Instituto de Investigaciones en la Universidad Nacional, México, 1974, pp. 363-367. La virtud esencial del juez era de ser justo; ya que pretendía que las partes del proceso lo vieran como un encarnación de la justicia, para esto era necesario que cada juez tuviera conocimiento de lo que es o no justo, cuando por su sabiduría y rectitud el juez se vea que está a la altura de su misión, los hombres pueden acudir confiadamente al *Dikasterion* a plantear sus diferencias. El

#### 1.1.4. El iudex Romano

En la ética Romana prevalece el respeto de la jerarquía del adulto mayor en la familia, quién se constituía como jefe de la misma y principal obligado a crear los que indujeran a la vida productiva a sus miembros;. Según Ulpiano para lograr la convivencia en sociedad tenían que existir conductas encaminadas a él bien y a la moral<sup>32</sup>. En Roma en al año 753 a.C., la persona encargada de decidir de forma objetiva e imparcial un conflicto era el *iudex*, era el juez por excelencia con actuación desde la etapa de inicio del proceso y sus fundamentos debían ajustarse al derecho que los contendientes invocaban se hizo referencia a la probidad necesaria en el ejercicio del cargo de los jueces. Ulpiano en el Libro de las Instituciones señalaba: “*Conviene que el que ha de*

---

buen cumplimiento de la justicia para Aristóteles exigía el deber a los jueces de conocer la naturaleza de las prescripciones legales, su forma, especie y limitaciones que puedan poseer; en este sentido el juez debía ser un fiel aplicador de la ley. Además el aplicador de la ley debía saber distinguir entre las personas que eran justas de las que no, para poder juzgar correctamente. El juez debe saber que la justicia es una virtud por la cual cada uno tiene lo que le pertenece, y que la injusticia es el vicio por el cual alguien se apodera de lo ajeno contrariamente a la ley. El *Diskastes* debe ser capaz de evitar cometer errores para imponer correctamente la justicia y nunca perder de vista la el fin para el que se ha creado el Estado. El juez que prevarica no solo daña a quien le está violentando sus derechos, sino que se daña a sí mismo; en su obra la política establece que “*conviene que los destinados a ejercer las magistraturas más altas tengan tres cualidades: la lealtad a la ley y la constitución establecida, la mayor capacidad para el desempeño del cargo y la virtud de justicia en cada una de las respectivas formas de gobierno*”. Se observa que Aristóteles tomando como eje fundamental a la justicia determina el perfil del buen juez, quien debe cumplir con los deberes de respeto, amplio conocimiento de las leyes y obediencia; todo con el fin de no alterar el orden de la polis.

<sup>32</sup>**SABINE, George H.**, *Historia de la Teoría Política*, 1ra. Edición, S.E., México, 1945, pp. 133-135. La ética Romana se fundaba en la idea que la justicia es la voluntad constante y perpetúa de dar a cada uno su derecho. Los preceptos de derecho son: vivir honestamente, no dañar a otro y dar a cada uno lo suyo. *La jurisprudencia es el conocimiento de las cosas divinas y humanas, la ciencia de lo justo y de lo injusto*. Lo que significaba la interpretación a la luz de concepciones como la igualdad ante la ley, la fidelidad a los compromisos contraídos, la equidad, la superior importancia de la intención con respecto a las palabras la protección de los carentes de capacidad jurídica, se rompió con el control absoluto del padre sobre la propiedad y las personas de sus hijos; las mujeres casadas alcanzaron la igualdad de derechos con los maridos, en lo referente al manejo de su propiedad y la potestad sobre sus hijos; y por último, se hicieron grandes progresos en materia de salvaguardias jurídicas para los esclavos, protegiéndolos contra la crueldad.

*dedicarse al derecho conozca de primero de dónde proviene la palabra ius. Llámese así, de justicia, porque, según lo define elegantemente Celso, el derecho es el arte de lo bueno y de lo equitativo. Por esta razón, a algunos se les llaman sacerdotes, pues cultivan la justicia, profesan el conocimiento de lo bueno y de lo equitativo, discerniendo lo lícito de lo ilícito, anhelando hacer buenos a los hombres".* Los juzgadores debían aplicar las leyes de forma justa y también demostrar una dignidad profesional y personal que fuera coherente con sus axiomas<sup>33</sup>.

Sin embargo, el juez era simultáneamente funcionario de orden político y dirigía ejércitos ya que en dicha época no existía la división de poderes. La idea del juez en Roma recae en la obligación suprema de impartir justicia y de dar a cada quien lo que le corresponde, para cumplir con esta misión el juez no solo debía satisfacer las conveniencias sociales sino que tenía que controlar los actos en su vida pública y privada<sup>34</sup> porque este cargo era para hombres privilegiados y que poseían las virtudes de probidad y lealtad<sup>35</sup>.

---

<sup>33</sup>**ROLDAN HERVAS, José Manuel**, *Historia de Roma*, 1ra. Edición, Universidad de Salamanca, 1995, Salamanca, p. 103. Los iudex se dividían en varias clases y cada uno conocía de asuntos o materias especiales: Los magistrados supremos de la república eran los dos cónsules, a quien estaba encomendada la dirección del estado, y el mando del ejército. Las asambleas populares estaban constituidas por la comunidad de ciudadanos con plenitud de derechos y el senado era la institución que agrupaba a la aristocracia detentadora del poder político compuesto por los jefes de los clanes.

<sup>34</sup>**SABINE, George H.**, ob. cit., pp. 129-131. Marco Tulio Cicerón consideraba que el magistrado que ejercía un poder debía hacerlo en virtud de su cargo, su respaldo es el derecho y él es criatura del derecho. *Porque como las leyes gobiernan al magistrado, gobierna el magistrado al pueblo, y puede decirse que el magistrado es la ley que habla.* La idea que tenía Cicerón acerca de cómo debía ser un Estado, se entiende que iba dirigida a los administradores de justicia, estos debían ser aplicadores de la ley justa, la ley, por venir de una divinidad, es justa y moral, por tanto ese sujeto será obediente conforme a los mandatos siendo recto, justo y sin intereses propios; además debe tratar de satisfacer los intereses colectivos; un correcto aplicador de la ley es la base para que una sociedad permanezca en armonía y reine el espíritu de la justicia en la república.

<sup>35</sup>**ARGUELLO, Luis Rodolfo**, *Sobre la Organización Judicial Romana*, 1ra. Edición, Editorial Astrea, Argentina, 1987, p. 499. El juez en Roma estaba ligado a otras funciones estatales ya que tenía atribuciones de orden político, con el objeto de mantener el poder del imperio porque dicho poder estaba concentrado para evitar la descentralización porque si no

Durante algún tiempo las estructuras del estado Romano trataron de combatir la corrupción sin sufrir grandes contratiempos, el sistema social estaba basado en el abuso de poder, el enriquecimiento personal y en el clientelismo, por lo que se leyeron importantes leyes que pretendían limitar las actuaciones de los funcionarios judiciales. A mediados del siglo a. C., se crearon tribunales permanentes para conocer de forma específica el soborno de testigos y la corrupción de los jueces<sup>36</sup>. Dentro de los cuerpos normativos más sobresalientes se encuentra, la *Lex Sempronia de Proconvatione*<sup>37</sup> que estableció penas más severas para los delitos de cohecho; también se creó la *Lex Livia Iudiciaria* que impuso una corte especial para los juicios contra los jueces corruptos que hubieran cometido extorsión y la *Lex Cornelia* que aumentaba las condenas para los magistrados que aceptaran dinero en un juicio por cohecho<sup>38</sup>.

#### 1.1.5. La responsabilidad judicial en el imperio azteca

La época precolombina se caracterizó por la existencia de los señoríos llamados aztecas, tarasco y mayas, los reyes eran los encargados de crear y ejecutar las penas. En el imperio Azteca los *tecuthlis*<sup>39</sup> eran jueces de elección

---

generaría una desestabilización. En Roma además de que un candidato a juez debía tener conocimiento judicial sus aportes al imperio se reflejarían en una correcta administración de justicia y en la excelencia de los otros cargos designados.

<sup>36</sup>La época precolombina es la época comprendida desde la existencia de los primeros seres humanos en América Latina hasta la conquista de los europeos en 1492.

<sup>37</sup>**GRIMAL, Pierre**, *Formación del Imperio Romano*, 10ª Edición, Producciones Graficas, Buenos Aires, 2002, p. 147. La *Lex Sempronia de Proconvatione*, fue votada por el pueblo a principios del mes de marzo del año 58.

<sup>38</sup>**ROLDAN HERVA, José Manuel**, ob. cit., p. 213. La *Lex Cornelia* contribuyó a la reorganización del aparato judicial y precisó el orden en que debían revestirse los cargos de la magistratura, la edad mínima y el tiempo para ejercer el cargo.

<sup>39</sup>**SOUSTELLE, Jacques**, *La Vida Cotidiana de los Aztecas en Vísperas de la Conquista*, traducción de Carlos Villegas, 1ª Edición, S.E., México, 1956, pp.52-64. La palabra Techutli, significa "dignatario" o "Señor", designa la capa superior de la clase dirigente en el orden militar, administrativo y judicial, se aplica a los principales comandantes de los ejércitos, a los funcionarios de rangos más elevados en México. Los jueces eran designados por el

popular que conocían de los asuntos comunes y competentes para conocer asuntos menores. Existía una instancia superior que era un tribunal de jueces vitalicios para cuestiones de mayor relevancia, los encargados de impartir justicia en ese cuerpo colegiado eran nombrados por el *cihuacoatl*.

En el pueblo azteca la carrera de la judicatura era considerada importante porque los jueces pertenecían a la nobleza, eran preparados por los sacerdotes para llegar a ocupar los tribunales judiciales; primero en el *Calmecac*, posteriormente, como *tectli* o *tutli*. Para formar parte de la carrera judicial los aztecas exigían a los candidatos a desempeñar el cargo de juez una experiencia previa<sup>40</sup>. Si un juez moría durante el tiempo de su oficio aunque hubiese gozado de un cargo perpetuo o por vida, este no era heredado sino que era delegado a otro juez que era nombrado por el Rey. A los funcionarios se les prohibía recibir dádivas, porque dichas conductas no eran las ideales para un juez, ya que ellos solo debían impartir justicia. El *tecuhtli* otorgaba a los ministros de justicia cierta cantidad de efectos personales, comestibles y tierras cultivadas por *mayehues*<sup>41</sup>; con la aplicación de estas medidas, se procuraba otorgar la independencia económica de los jueces, pues por ese sistema de propiedad funcional, se les obligaba a no descuidarse de su cargo para satisfacer sus necesidades personales y a no aceptar ninguna situación que pudiera comprometer su imparcialidad<sup>42</sup>. Al

---

soberano, entre los dignatarios experimentados y de edad, o entre la gente del pueblo. En Texcoco la mitad de los jueces superiores eran de familia noble y la otra mitad de origen plebeyo.

<sup>40</sup>**FLORES GARCIA, Fernando**, *La Administración de Justicia en los Pueblos Aborígenes de Anáhuac*, 1ra. Edición, Universidad Nacional de México, Distrito Federal, 2007, p.33.

<sup>41</sup>**LANZ CARDENAS, José Trinidad**, *La Contraloría y el Control Interno en México*, 2da. Edición, Fondo de la Cultura Económica, S.A., de C.V., México, 1993, p. 29. Los Mayehues eran personas que formaban parte de la propiedad de la tierra y se encargaban de su cultivo, de proporcionar agua y leña para las casas de los jueces, prestándoles un servicio subordinado.

<sup>42</sup>*Ibíd.*, pp. 21-29. Los Aztecas consideraban que la imparcialidad era un requisito fundamental de la capacidad personal de todo juez, se les exigía ciertos deberes para cuidar

mismo tiempo que se otorgaban garantías a los jueces se les exigía el fiel cumplimiento de sus deberes, y por ello, puede hablarse de responsabilidad judicial. El actuar ético de los jueces estaba bajo un estricto control<sup>43</sup> y en caso de detectar que estos incurrirían en cohecho, embriaguez u otras faltas se les amonestaba a manera de prevención y si reincidían eran destituidos, cuando la falta era grave el rey los destituía personalmente, y en caso que hubieran cometido una gran injusticia, se les castigaba con la pena de muerte<sup>44</sup>.

### 1.1.6. El juez en la edad media

La edad media se caracteriza por una fragmentación económica y política, debido a la existencia de una multitud de feudos y la iglesia garantizaba cierta unidad social; la ética como doctrina legal se halla impregnada, de un contenido religioso que se encuentran en la vida medieval<sup>45</sup>. En la edad media

---

y mantener la prestación servicio público como el deber de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia. En cuanto a la imparcialidad, se emitieron normas y disposiciones para combatir el nepotismo, el que, a pesar de haber sido prohibido en la legislación colonial, siguió sin contar con una regulación adecuada durante la Independencia, se dictaron algunas medidas sobre el particular para los servidores poder judicial y en algunos dispositivos aislados de orden administrativo. La demora injustificada en la impartición de justicia, los cohechos y la falta de imparcialidad de los jueces eran punibles con la pena de muerte, según se aprecia del testimonio de fray Bernardino de Sahagún: "y si oía el señor que los jueces o senadores que tenían que juzgar, dilataban mucho, sin razón, los pleitos de los populares, que pudieran acabar presto, y los detenían los cohechos o pagos o por amor de los parentescos, luego el señor mandaba que echasen presos en unas jaulas grandes, hasta que fuesen sentenciados a muerte; y esto los senadores y jueces estaban muy recatados o avisados en su oficio".

<sup>43</sup>Ibíd. Los medios de control preventivo y represivo que se han consignado originaron un florecimiento de la justicia en los reinos de México y Texcoco que admiró a los españoles conquistadores, al grado de que los jurisconsultos y cronistas peninsulares ponían a los tribunales del pueblo azteca como modelo a los jueces hispanos.

<sup>44</sup>FLORES GARCIA, Fernando, ob. cit., p. 34.

<sup>45</sup>SANCHEZ VASQUEZ, Adolfo, ob. cit., p.258. La ética religiosa parte de un conjunto de verdades a cerca de Dios, la relación de los hombres con su creador y el modo de vida que cada hombre debe seguir para alcanzar la salvación. La doctrina cristiana de las virtudes expresa la superioridad de lo divino; como virtudes cardinales se encuentra la prudencia, fortaleza, templanza y justicia, que son propiamente morales, admite también las virtudes

el poder del juez estaba legitimado en el poder del monarca, quien gobernaba a través de la función judicial<sup>46</sup>. La concentración de poder político trajo como efecto que el rey tuviera que delegar en otras personas la función judicial, lo que produjo cierta profesionalización de los responsables de esa actividad, aunque sin ninguna garantía de estabilidad<sup>47</sup>. En el siglo XV se les ofrecían a los candidatos ciertas garantías, dentro de las cuales se encontraba la de permanencia en su cargo; lo que contribuyó a contratar a los servidores públicos a reserva de *BenePlacitum*<sup>48</sup>, sin embargo, esta contratación estaba sujeta a responsabilidad penal y disciplinaria. Los jueces acataban todas las instrucciones del monarca, y se impusieron nuevos requisitos para ejercer la

---

supremas tales como la fe, esperanza y caridad. Las virtudes cardinales regulan la convivencia de los humanos y las teológicas las relaciones entre el hombre y Dios, son virtudes, que toda persona debe tener para estar en paz con Dios y consigo mismo.

<sup>46</sup>**MARTINEZ MARTINEZ, Faustino**, Ecos Cronísticos del Rey-Juez Medieval, en *Revista Cuaderno de Historia de Derecho*, Instituto de Metodología e Historia de la Ciencia Jurídica, Madrid, 2010, p 322. El rey era el juez supremo y bajo es condición se realizaban todas sus acciones públicas y privadas. Toda la conducta del monarca, por tanto, podía verse reducida a la jurisdicción como expresión cumplida de su poder. “*Todo rey es un rey juez porque, entre los elementos que conforman su ministerio, esta esa función ejecutiva de lo justo. Es un rey guerrero y justiciero, por encima de cualquier otra consideración, siendo las guerras y los juicios dos modos específicos de manifestar esa Justicia divina que el rey auxilia a realizar. Pero, antes que nada, ese monarca se siente juez por encima de todo y de todos*”.

<sup>47</sup>**STRAUSS Leo y Joseph CROPSEY**, *Historia de la Filosofía Política*, 1ra. Edición, S.E. 1993, p.180. La doctrina política de San Agustín, es una enseñanza de la virtud, arraigada en las tradiciones filosóficas bíblicas, expresa que una de esas virtudes es la justicia ya que ordena a la comunidad a fines comunes. La justicia es la piedra angular de la sociedad civil. Explica que el derecho es por justicia, no por ley, e insiste en que no es posible administrar ninguna república sin justicia, pues donde no hay justicia no hay derecho y viceversa. Los ciudadanos de la ciudad terrenal están dominados por una necia ambición, y los ciudadanos del mundo celestial, se ofrecen unos a otros con espíritu de caridad y respetan dócilmente los deberes de la disciplina social. San Agustín, no hacía referencia en específico de la conducta ética del juez, sino que hace alusión al ser humano, que debe ser virtuoso, y obedecer los mandatos de Dios, si es así es un buen hombre, por tanto el juez de esa época al ser humano debe tener esas virtudes, más arraigadas y ponerlas en práctica, para servir a su comunidad que era, para lo que había sido nombrado en su magistratura.

<sup>48</sup> Los jueces eran contratados por tiempo indefinido, pero si en algún momento había una denuncia en contra de ellos por el incumplimiento de sus deberes, el monarca ordenaba la investigación de los hechos a través de otro funcionario, notificándole al juez sobre los puntos de la denuncia, para que este presentara las pruebas pertinentes. Una vez terminada la investigación, el funcionario que la realizaba, se dirigía hacia el Rey y le informaba sobre el resultado, en este punto si se comprobaba una infracción se le imponía sanciones como la destitución.

judicatura que eran acordes a la situación política y social de la época.<sup>49</sup> En cuanto a los deberes que el juez debía cumplir estaba en que debía tener un dominio de lo que naturalmente era “bueno”. El buen juez debía actuar con coraje para enfrentar no sólo las influencias y tentaciones, sino también para enfrentar a la ley misma cuando ésta fuera injusta, parcializada o errónea, es decir, no debía ser esclavo de la ley, no valerse del cargo o título ya sea para obtener figuración, status, posición social o buenos ingresos. El buen juez debía dar sus servicios a cambio de nada, salvo una digna remuneración. Y asimismo, debía ser humanitario haciendo justicia aplicando el derecho no aislada o separadamente, sino conjunta e imprescindiblemente acompañado de criterios humanistas<sup>50</sup>.

#### 1.1.7. Los jueces en la monarquía absoluta

La independencia judicial surgió como reacción a la prepotencia señorial del antiguo régimen, en Inglaterra se manifiesta a través del *Act of Settlement* o Ley de Establecimiento promulgada en 1701, donde se declara la inamovilidad de los jueces británicos<sup>51</sup>, es el primer cuerpo normativo en regular de manera expresa la conducta de los jueces estableciendo un límite a su actuación y los deberes que este tenía que cumplir; Romano II N° 7 establecía que “no se podrá solicitar el perdón del Gran sello de Inglaterra en aquellos casos en que se incoe juicio de residencia por la Cámara de los Comunes Parlamentos”. Es decir que a través del juicio de residencia<sup>52</sup>, se

---

<sup>49</sup> **ROLDAN VERDEJO, Roberto**, *Los Jueces de la Monarquía Absoluta*, S. Ed., Editorial Universidad de la laguna, España, 1989, p. 41.

<sup>50</sup> **TORRES MENDEZ, Miguel**, “*Don Quijote como Modelo de Juez o el Triunfo de la Caballería Medieval como Actitud Justiciera*”, en *Revista Peruana de Derecho y Literaria*, N°.1. Lima Perú.2006, pp. 316-319.

<sup>51</sup> **RICO, José María**, *Justicia Penal y Transición Democrática en América Latina*, 1ra. Edición, Siglo XXI Editores, Costa Rica, 1997, p. 88.

<sup>52</sup> **ROLDAN VERDEJO, Roberto**, ob. cit., pp. 385-394. El juicio de residencia es la cuenta que se toma a un juez de su oficio en todo aquel tiempo que estuvo a su cuidado. Sin entrar



evaluaba el desempeño del funcionario público sometiendo a revisión sus actuaciones. Las comisiones de jueces evaluaban las conductas de los otros funcionarios que debían ser realizadas con la mayor celeridad, probidad y eficiencia en el ejercicio de sus funciones y al no demostrar una buena conducta, podían ser removidos por las dos Cámaras del Parlamento, el propósito primordial de esta ley era asegurar la independencia judicial a cambio de un fiel cumplimiento de las funciones de los deberes de los jueces<sup>53</sup>. Posteriormente en 1789 La Asamblea Nacional Francesa decidió abolir eliminar la venalidad de la función a través del artículo 7 del Decreto del 3 de agosto de 1789<sup>54</sup>.

Eliminar la venalidad y el carácter hereditario de los cargos constituía un gran avance en materia de administración de justicia, porque los cargos judiciales ya no fueron patrimonio de una clase social, así mismo, hay una producción normativa como un intento por regular aspectos básicos sobre carrera administrativa de los empleados y funcionarios públicos, con esto se inició una nueva era en Francia y en el resto del mundo, en la que, uno de los principios y derechos de la convivencia humana, fue la supresión legal de privilegios y derechos señoriales, el surgimiento de la igualdad de todos ante la ley, el principio de soberanía popular y la instauración de la libertad<sup>55</sup>.

---

tampoco en su estudio sistemático. Las sanciones de los jueces eran superiores a la de otros oficiales reales, la actuación del juez quedaba sometida a una sanción según el comportamiento de la conducta. Las sanciones que se les imponían al juez eran, por incumplimiento de incompatibilidades, por incumplimiento de obligaciones procesales, por incumplimiento de obligaciones orgánicas, por el exceso en el cobro de salario o aranceles y por prevaricación y cohecho.

<sup>53</sup>**FLORES GARCIA, Fernando**, ob. cit., p. 35.

<sup>54</sup>**ABOLICION DEL REGIMEN FEUDAL**, Decreto De la Asamblea Nacional Francesa del 4 de agosto de 1789, Francia, artículo 7: *La venalidad de los oficios de la judicatura y de la municipalidad quedan suprimidos desde el instante de la promulgación del decreto y que la justicia sería gratuita.*

<sup>55</sup>**LLOPIS PLA, Carmen**, *Comentarios de Textos Históricos*, 1ra. Edición, Narcea Editores, Madrid, 1998, p.109.

## **1.2. Antecedentes de regulación de la conducta ética de los jueces en El Salvador**

La conducta de los jueces en El Salvador se ha intentado regular desde los primeros cuerpos normativos; se analizará en este apartado cada una de las disposiciones, que han establecido límites a la actuación de los funcionarios judiciales, desde la primera constitución, hasta la ley de la carrera judicial actual, en donde se establecía la forma de control de las conductas éticas judiciales y su respectivas sanciones.

### **1.2.1. Constitución del Estado de El Salvador de 1824**

La Constitución del Estado de El Salvador<sup>56</sup> se encargó principalmente de delimitar el territorio salvadoreño y de establecer la plena libertad e independencia administrativa del Estado, en el capítulo VII, funda los aspectos relativos al poder judicial, a quien le otorga total independencia de los otros dos poderes<sup>57</sup>, el ente superior del poder judicial era la Corte Superior de Justicia la cual estaba integrada por cinco jueces elegidos popularmente<sup>58</sup>. Es de gran importancia recalcar que para formar parte del poder judicial no era requisito esencial tener estudios especializados en la materia, pero si la de ser ciudadano mayor de 25 años, que mereciera el concepto público de integridad y hombría de bien<sup>59</sup>; al respecto de los últimos dos requisitos resulta evidente un control de carácter ético para ingresar de la

---

<sup>56</sup> **CONSTITUCION DEL ESTADO DE EL SALVADOR DE 1824**, del 12 de junio de 1824.

<sup>57</sup> *Ibíd.*, artículo 46.- *El poder judicial es independiente de los otros dos: a él solo pertenece la aplicación de las leyes en las causas criminales y civiles.* En este artículo se manifiesta por primera vez el principio de separación de poderes ya que la normativa establece del poder judicial frente al poder legislativo y ejecutivo; además se instaure el principio de independencia del poder judicial.

<sup>58</sup> *Ibíd.*, artículo 47.

<sup>59</sup> *Ibíd.*, artículo 49.

carrera judicial. Cuando se expresa que el funcionario “*debe merecer concepto público de integridad*”<sup>60</sup> y “*hombría de bien*”<sup>61</sup>.

En el artículo 52 se integraba la responsabilidad que los jueces iban a enfrentar por la infracción de las leyes durante la realización de los procesos; asimismo se determina que los jueces y magistrados en los que se hubiese notado cohecho, soborno o prevaricato<sup>62</sup> podrían ser destituidos por acción popular; estableciendo límites al actuar de estos; quienes iban a ser controlados por la misma ciudadanía y destituidos por la Corte Superior<sup>63</sup>.

### **1.2.2. Ley Reglamentaria de Tribunales y Juzgados del Estado**

El treinta de marzo de 1830 se emitió la Ley Reglamentaria de Tribunales y Juzgados del Estado, donde se determinaban algunas modalidades de sanciones; de forma inicial se instaura un control a los magistrados en cuanto a la inasistencia sin causa justificada de estos al despacho; fomentaba la responsabilidad en los funcionarios, tomando como medida a esta acción el respectivo descuento de los días no asistidos<sup>64</sup>. El control de los jueces respecto a una pronta y cumplida justicia le correspondía a la corte plena, quien podría instruir justificaciones y pedir informes que estimaran

---

<sup>60</sup>El concepto público de integridad hace referencia al principio ético que implica no solamente honestidad sino también relacionarse justa y verazmente; cada ciudadano debían notar que el aspirante a ingresar a la función judicial debía tener esa característica principal

<sup>61</sup> La hombría de bien hace referencia a la concepción lógica, moral, que debía tener la persona, es decir; aquellos lineamientos morales, racionales de dignidad, honradez, respeto, y las demás cualidades que le permitiría distinguir, entre lo justo y lo injusto a la hora de impartir justicia.

<sup>62</sup> A todos los jueces se les exigía que debían cumplir fielmente la constitución y actuar conforme a lo que se le había encomendado a la hora de instalarse en su cargo, el juez debía ser imparcial, actuar con diligencia, ser transparente y no adueñarse de los bienes pertenecientes al estado.

<sup>63</sup>**CONSTITUCION DEL ESTADO DE EL SALVADOR DE 1824**, artículo 55.

<sup>64</sup>**LEY REGLAMENTARIA DE TRIBUNALES Y JUZGADOS DEL ESTADO**, en *Recopilación de Leyes de El Salvador en Centro América*, Imprenta de L. Luna, Plazuela del Sagrario, Guatemala, 1855, artículo 19.

convenientes; además, se le otorgaba la facultad de amonestar, reprender y multar a los jueces que hayan infringido las leyes en el cumplimiento de sus deberes<sup>65</sup>, asimismo escuchaban las quejas que se producían contra toda clase de jueces y podía dictar las providencias que estimaría conveniente, después de haber realizado las investigaciones pertinentes<sup>66</sup>. La corte plena también podía pedir los informes de los jueces de primera instancia que fueran acusados de lentitud, morosidad o violencia en sus procedimientos; se puede observar que se buscaba que el actuar de los jueces fuera ágil y que fueran respetuosos con los usuarios y verdaderos garantes del proceso<sup>67</sup>. Con esta misma facilidad se facultaba a la corte plena para que en un periodo de tres y seis meses solicitaran a los jueces las causas sometidas a su conocimiento expresando su estado y los motivos de los retrasos que existan<sup>68</sup>. El artículo 126 prohibía expresamente a los jueces y magistrados recibir gratificaciones o emolumentos en el ejercicio de su cargo, esto con el fin de garantizar la transparencia e imparcialidad en los procesos<sup>69</sup>.

### **1.2.3. Constitución del Estado de El Salvador de 1841**

La Constitución de 1841<sup>70</sup>, es la primera manifestación de la soberanía de el Salvador desligada de la República Federal Centroamericana, en la que fue necesario reestructurar jurídica y políticamente al Estado. Los encargados de administrar justicia eran la Suprema Corte de Justicia y los tribunales inferiores; en esta constitución se encontraba la figura de la inamovilidad en

---

<sup>65</sup>Ibíd., artículo 28 Ord. 6°.

<sup>66</sup>Ibíd., artículo 28 Ordinal 9°.

<sup>67</sup>Ibíd., artículo 65.

<sup>68</sup>Ibíd., artículo 126.

<sup>69</sup>La ley reglamentaria del tribunales pretendía establecer la transparencia en la función judicial, en este sentido se manifestaba que los jueces tienen el deber de que todos sus actos fueran conforme a la ley sin brindar beneficios a ninguna de las partes y garantizar la imparcialidad.

<sup>70</sup>**CONSTITUCION DEL ESTADO DE EL SALVADOR DE 1841**, del 22 de febrero de 1841.

las funciones de los jueces cuando mostraran buena conducta de acuerdo al artículo 46<sup>71</sup>. Los jueces de primera instancia eran nombrados por el poder ejecutivo a propuesta de la Suprema Corte. La Suprema Corte podía suspender a los jueces de primera instancia cuando en el ejercicio de sus atribuciones cometieran faltas graves, dicha suspensión era sin goce de sueldo, siempre y se tuvieran suficientes elementos de prueba para incriminar al funcionario; y en los casos que la infracción produjera un menoscabo a derechos establecidos en la constitución, serían destituidos de su cargo. Los magistrados que cometieran delitos como la traición, la venalidad, cohecho o soborno, o faltas graves, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa se les imponían una pena cuando a consecuencia de sus actos causaran un daño al sistema judicial y a la sociedad. Esa sanción era impuesta por el senado previa de la investigación realizada a cada magistrado.

#### **1.2.4. Constitución de la República de El Salvador de 1864**

La constitución de la república de El Salvador de 1864<sup>72</sup> se caracteriza por su aspecto e ideas conservadoras y por los contrastes con los términos de la constitución de 1841<sup>73</sup>. En el título 11 se hace referencia a la organización del poder judicial, que iba a ser ejercido por la Corte suprema, los tribunales y los jueces inferiores, siendo estos a quienes se les confería la potestad de juzgar

---

<sup>71</sup>Ibíd., artículo 50.- Las competencias de la Corte estaban determinadas por la ley, y se le facultaba conocer en segunda y tercera instancia, además era la encargada de proponer las ternas al órgano ejecutivo para el nombramiento de los juzgadores de primera instancia; teniendo como visión primordial para que se administre eficazmente la justicia y en caso de conflictos de competencias entre los tribunales de jerarquía menor deberá intervenir y resolver.

<sup>72</sup>**CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR DE 1864**, Decretada por el Congreso Nacional Constituyente el 19 de marzo de 1864.

<sup>73</sup> Ibíd., artículo 53. Esta constitución es contraria a la línea de pensamiento de las anteriores constituciones nacionales, que eran de carácter liberal, fue promulgada bajo la presidencia del Licenciado Francisco dueñas, y mantiene una posición conservadora influenciada por el derecho natural. Sin embargo posee ciertas características novedosas, entre ellas la creación de los juzgados de paz para el conocimiento de las disputas de menor cuantía.

y hacer ejecutar lo juzgado<sup>74</sup>. Según el artículo 40 le correspondía a la Corte Suprema de Justicia velar incesantemente por que se administre pronta y cumplida justicia, así como también suspender a todos los magistrados por las faltas que cometieran en sus funciones. La Corte iba a vigilar sobre la conducta de todos los jueces y empleados del orden de la judicatura, se le otorgaba la facultad de suspenderlos y destituirlos con conocimiento de causa y conforme a las leyes vigentes. Además, la Corte Suprema de Justicia tenía facultad fiscalizadora para poder inspeccionar a los jueces en donde se observaran abusos en la administración de justicia<sup>75</sup>.

### **1.2.5. Constitución Política de El Salvador de 1871**

En la constitución política 1871<sup>76</sup> se determinaba que el poder judicial era ejercido por la Corte Suprema de Justicia, los tribunales y jueces inferiores, que iba a estar compuesta por once integrantes a diferencia de la constitución de 1864 en donde eran únicamente siete integrantes, en el artículo 48 se determinaba que en la ciudad de San Miguel y en Santa Ana iba a existir una cámara de segunda instancia. Con esta constitución se amplía el periodo de duración en el ejercicio de sus funciones, además se creó la cámara de tercera instancia que iba a tener su sede en la capital e iba a estar compuesta por un presidente y dos magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

En los títulos XI y XII, se regularon los límites y facultades del poder judicial, del artículo 49 al 54 se desarrolló la jurisdicción y competencia que tendrían las diferentes instancias judiciales, como son los tribunales y las cámaras en el territorio de El Salvador. En el artículo 55 se determinó las atribuciones de

---

<sup>74</sup>Ibíd., artículo 39.

<sup>75</sup>Ibíd., artículo 40. Los jueces debían ser verdaderos garantes del proceso y actuar en base a principios éticos que permitieran alcanzar la justicia.

<sup>76</sup>**CONSTITUCION POLITICA DE EL SALVADOR DE 1871**, del 16 de octubre de 1871.

la Corte Plena, en el numeral 14<sup>o</sup> de la misma se facultó a esta como la encargada de vigilar el comportamiento de los jueces. Así mismo de imponerles las sanciones a los jueces tales como: la suspensión y la destitución de sus cargos<sup>77</sup>.

### 1.2.6. Constitución Política de 1886

El poder judicial en esta época era ejercido por la Suprema Corte de Justicia que se encontraba integrada por: una cámara de tercera instancia a cargo de un magistrado presidente y dos cámaras de segunda instancia. La asamblea legislativa era la que decidía si se trasladaba a cualquiera de las cámaras de segunda instancia al departamento de San Vicente. Lo destacado de esta constitución es que se facultaba a la Suprema Corte para llevar a cabo visitas a los tribunales con la finalidad de sancionar conductas abusivas por los juzgados inferiores para que estos efectivizaran su trabajo e impartieran pronta y cumplida justicia.

Se considera que esta constitución vulneraba derechos de los juzgadores, ya que si los funcionarios se encontraban culpables de infracciones, se les aplicaba una sanción sin procedimiento alguno, de acuerdo a esta disposición la corte podrá imponer al culpable sin formación de causa cualquiera de las penas de advertencia, reprensión, apercibimiento y multa hasta la cantidad de veinticinco pesos<sup>78</sup>. Lo que deja en evidencia que no era un cuerpo normativo eficaz para controlar el cumplimiento de los deberes éticos de los jueces.

---

<sup>77</sup>Ibíd., artículo 56 Numeral 14: “Conocer en las causas de responsabilidad de los Jueces de primera instancia, Gobernadores departamentales y empleados subalternos del orden judicial, pudiendo suspenderlos y destituirlos con conocimiento de causa y en conformidad con las prescripciones legales. Las atribuciones de la Corte Plena las determina la ley”.

<sup>78</sup>**LEY DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS**, D O. Nos. 108, 109 Y 110 de 7, 9 Y 10 de mayo de 1898, por decreto de Asamblea Nacional del 1<sup>o</sup> de abril de 1898, artículo 262.

Además, se destaca que si bien la Suprema Corte tenía atribuciones exclusivas como la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, existía una intromisión del poder legislativo cuando se debía trasladar a una de las cámaras de segunda instancia, tarea que debía ser exclusiva del poder judicial. En el artículo 138 se establecía que los funcionarios que se posesionaren de su destino bajo palabra de honor debían ser fieles a la república y cumplir fielmente la constitución, atendiéndose a su texto, cualesquiera que fueran las leyes, y que todo funcionario público debían prometer que iba a cumplir fielmente los deberes que se impusiere por su función, ya que al cometer cualquier infracción iba a ser responsable con su persona y con sus bienes.

#### **1.2.7. Código de Instrucción Criminal de 1890**

En 1890 se creó el Código de Instrucción Criminal<sup>79</sup> en donde se expresa de forma amplia la responsabilidad de los funcionarios judiciales por las faltas o delitos cometidos en el ejercicio de su cargo y modo de hacer la efectiva. En el artículo 315 se define la *responsabilidad* como aquella obligación a que la ley sujeta a los funcionarios públicos de responder por los delitos o faltas que estos cometan en el ejercicio de sus funciones, esta responsabilidad podría exigirse ya sea de oficio o a petición de parte.

La corte Suprema de justicia iba a ser competente para imponer la responsabilidad, y los jueces de primera instancia iban a poder juzgar a los jueces de paz. La responsabilidad iba a ser efectiva en las faltas o abusos por medio de correcciones sin formación de causa y si las infracciones constituyen delito se iban a tramitar por los juicios ordinarios.

---

<sup>79</sup>**CODIGO DE INSTRUCCIÓN CRIMINAL DE 1890**, en *Códigos de Procedimientos Civiles y de Instrucción Criminal*, Imprenta del Gobierno, San Salvador, 1893.



En esta ley el juez se enfrentaba a diferentes problemas, uno de ellos es que se dejaba a la autoridad responsable de disciplinar definir la falta o abuso e imponer la sanción sin procedimiento, además la causa para sancionar al juez disciplinariamente tenía su origen en una denuncia o cuando conocieran de los hechos a través de un recurso<sup>80</sup>.

Según el artículo 333 del Código de Instrucción Criminal las sanciones para los jueces eran la multa de cinco a veinticinco pesos, la condena en costas, daños la reparación de la diligencia a costa del juez infractor<sup>81</sup>.

#### **1.2.8. Ley Orgánica del Poder Judicial de 1898**

La Ley Orgánica del Poder Judicial<sup>82</sup> en los artículos del 87 al 134 establecía un conjunto de disposiciones sobre las funciones y responsabilidades de los jueces de primera instancia y de paz, las secretarías, empleados y médicos forenses<sup>83</sup>. Establece los lineamientos que debían seguir los magistrados en su conducta y en su forma de vestir, los cuales debían usar traje de ceremonia en las asistencias públicas.

---

<sup>80</sup>En El Salvador en año de 1890, época no existía una ley con un catalogo expreso de los deberes que debían cumplir los jueces, mucho menos existía orden para imponer las sanciones ya que el ente encargado de disciplinar no contaba con parámetros para determinar las infracciones cometidas por los jueces ni la sanción a imponer; lo que hacía vulnerables a los miembros del sistema judicial y contribuía a las actuaciones arbitrarias de los órganos encargados de controlar las conductas de los jueces.

<sup>81</sup> Ibid., artículo 337.

<sup>82</sup>**LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL**, Decreto del 1º de abril de 1898, D. O. Nos. 108, 109 Y 110 de 7, 9 Y 10 de mayo de 1898.

<sup>83</sup>Ibid., artículo 30. La ley orgánica del poder judicial es similar a la Ley de La Organización de los Tribunales y Juzgados de las Leyes Patrias. En esta ley se le atribuye a la corte plena libertad de efectuar traslados forzosos a los jueces de primera instancia según la conveniencia de la buena administración de justicia y también la destitución de los jueces de paz por mala conducta, aunque esta vez ordena que se le brinde audiencia al funcionario sancionado. Se continúa con la figura del magistrado y juez visitador con las mismas facultades disciplinarias que se le otorgaron anteriormente. Esta ley pretendía regular de forma específica las conductas de los jueces y magistrados, fomentando la solidaridad, el respeto, el decoro, la responsabilidad.

### 1.2.9. Constitución Política de El Salvador de 1950

En la Constitución política de 1950<sup>84</sup>, el sistema judicial siempre era ejercido por la Corte Suprema de Justicia, las cámaras de segunda instancia y los tribunales que establecieran leyes secundarias, correspondiendo como facultad exclusiva la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materia Civil, Penal, Mercantil, Laboral y Constitucional, siendo estas dos últimas materias una innovación. Se crean las salas de la Corte Suprema de Justicia en sustitución de las Cámaras de 3ª Instancia y se establece la Carrera Judicial. Se declara que la Administración de Justicia será “siempre gratuita” y que la Corte Suprema de Justicia será el único Tribunal competente para declarar la inconstitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos en su forma y contenido de un modo general y obligatorio y que podía hacerlo a petición de cualquier ciudadano<sup>85</sup>.

Además, se encuentran los inicios del régimen disciplinario de los funcionarios judiciales, según el artículo 89 numeral 3, se facultaba a la Corte Suprema de Justicia para reconocer la responsabilidad de los funcionarios públicos señalados por la ley en los casos que estos faltaren a sus derechos. El artículo 91 establecía que en la carrera judicial se impedía hacer traslados, suspensiones o destituciones sin existir causas legales, por lo tanto debía existir una ley especial de la materia, esta constitución contribuyó a ponerle fin a los traslados arbitrarios de los que eran víctimas los funcionarios judiciales, que les impedía tener estabilidad en su cargo y por lo tanto afectaba la administración de justicia<sup>86</sup>.

---

<sup>84</sup> **CONSTITUCION POLITICA DE EL SALVADOR de 1950**, Decreto N°4, de fecha 7 de Septiembre de 1950.

<sup>85</sup> *Ibíd.*, artículo 81 y siguientes.

<sup>86</sup> Con esta constitución se introdujeron modificaciones sustanciales en la organización del poder judicial para poder armonizarlas con las modernas teorías.

### 1.2.10. Ley Reglamentaria de la Carrera Judicial de 1952

En el año de 1952 se creó de la Ley Reglamentaria de la Carrera Judicial<sup>87</sup> que contenía un conjunto de reglas básicas de contenido material y procesal para sancionar a los funcionarios judiciales por el incumplimiento de sus deberes. Esta ley no era eficaz, ya que no establecía cambios a la estructura judicial, debido a que se articuló una normativa donde se sancionaba al juez por vicios vergonzosos y se podían trasladar por conveniencia pública calificada por la Corte Suprema de Justicia.

El artículo 5 especificaba: *“Los funcionarios del orden judicial elegidos de conformidad con la constitución política no podrán ser destituidos, suspendidos o trasladados, sino en los casos especialmente previstos por la ley, y con audiencia del funcionario interesado”*. En esta disposición es notoria el principio de legalidad que iba a regir el régimen disciplinario de los jueces y magistrados, sin embargo en artículos posteriores se establecía un conjunto de causales para sancionar a los jueces con evidente arbitrariedad, por ejemplo se podía trasladar a los jueces por *“conveniencia publica calificada por la Corte Suprema de Justicia”* o también *“vicios vergonzosos”*.

Los jueces en el tiempo de las dictaduras militares y los golpes de Estado en El Salvador, eran sometidos a las normativas que se instauraban, al no existir el respeto a ninguna de las instituciones del Estado y a los derechos humanos, era imposible que se respetara la normativa vigente. La junta Revolucionaria de Gobierno después de haber realizado el golpe de Estado en 1979, se atribuye una de las funciones del órgano legislativo y suprime la ley ya que la consideraban que era ineficaz, y se estableció además que

---

<sup>87</sup>**LEY REGLAMENTARIA DE LA CARRERA JUDICIAL**, Decreto N°. 797 del 22 de septiembre de 1952, vigente el 14 de Octubre 1952.

mientras no se creara una ley de la carrera judicial acorde a las necesidades; los jueces y magistrados iban a poder ser removidos, suspendidos y trasladados por las razones que considerara la Junta Revolucionaria de Gobierno. El sistema judicial al igual que las demás instancias del Estado se vio afectado gravemente, ya que los jueces quedaron sometidos a las arbitrariedades de la junta Revolucionaria de Gobierno<sup>88</sup>.

---

<sup>88</sup> **DECRETO EJECUTIVO N° 53**, de la Junta Revolucionaria de Gobierno de El Salvador, de fecha 14 de diciembre de 1979. El sistema judicial mucho antes del golpe de Estado, ya era una institución deficiente, permisiva y que contribuía a la vulneración de los Derechos Fundamentales de los ciudadanos. En la Constitución de 1983 se estableció la carrera judicial para los jueces y magistrados, fijando la facultad sancionadora de estos a la CSJ y una reserva de ley en materia sancionadora, lo que da la pauta para crear la actual ley de La carrera Judicial, la cual establece los lineamientos que deben seguir los jueces en su actuar.

## **CAPITULO II**

### **APROXIMACIÓN TEÓRICA DE LOS MODELOS ÉTICOS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL APLICABLES A LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL**

En el presente capítulo se analizarán las distintas concepciones teóricas que fundamentan los modelos éticos propuestos para la función judicial con el fin de establecer sus bases filosóficas, sus principios, virtudes, deberes que deben integrar las leyes para garantizar un mejor cumplimiento de los deberes éticos de los jueces.

#### **2.1. Modelos éticos propuestos para la función judicial**

La ética desarrolla los distintos modelos éticos que deben poseer los jueces. Este es el caso de los tres principales arquetipos éticos propuestos para el ejercicio judicial son: el consecuencialismo, el deontologismo, y el radicado en las virtudes<sup>89</sup>.

##### **2.1.1. Consecuencialismo**

El consecuencialismo se basa en las corrientes filosóficas del utilitarismo de Jeremy Bentham<sup>90</sup> y el hedonismo de Epicuro<sup>91</sup>. El consecuencialismo no

---

<sup>89</sup>**SALDAÑA SERRANO, Javier**, *Virtudes del Juzgador*, 1ra. Edición, Suprema Corte de la Justicia de la Nación, México, 2007, p. 13.

<sup>90</sup>**HORTA VASQUEZ, Edwin J. y Víctor, RODRIGUEZ GALLON**, *Ética General*, 6ta, Edición, S.E., Bogotá, S.F. pp. 31-32. El utilitarismo prescribe que el bienestar o mayor bien, consiste en la mayor felicidad para el mayor número posible de personas. Funda el bien y la felicidad en lo útil, bien sea individual o socialmente considerado. El utilitarismo determina que se deben de mantener firme en los ideales, de cada hombre que vive en sociedad pues la lealtad, la verdad, son solo unos valores, que deben ser pilares en la ideología de cada uno de los sujetos, dejando entre ver que el acto moral, será bueno, si el resultado a obtener por el mismo, es bueno para la mayoría, siendo así valioso para el mundo. Eso deja entonces una

impide nada lo que implica que se puede implementar cualquier acto y el aumento del placer sobre el dolor. No impedirá nada, es decir que se podrá implementar cualquier acto. El consecuencialismo permitirá la realización de actos terribles en circunstancias excepcionales ya que no hay nada determinado que haga alguna; ya sean limitaciones asociadas a los derechos de los demás, como limitaciones asociadas a las exigencias de aquellos que se relacionan con las personas que se relacionan con el sujeto<sup>92</sup>.

La tesis fundamental de la ética consecuencialista se encuentra en contradicción con las instituciones morales de los hombres. El consecuencialismo afirma, que el fin justifica los medios, porque la cualidad moral de las acciones depende del medio para alcanzar el fin. “*A una persona*

---

contradicción, se puede contar con el respaldo, de las mayorías, para una decisión, que es útil para la mayoría, pero no es un acto moralmente correcto; entonces, se deberá, analizar, si ese acto, será útil para las mayorías y a la vez correcto, se pondrá como ejemplo el aborto, puede ser que ese acto en muchos países sea útil (siempre enmarcándose en el significado de útil en esta corriente), para algunas mujeres liberales en sociedad; pero si se analiza, el contenido del mismo, no es un acto moralmente bueno para la toda la sociedad, ya que de ella, se vulnera derechos, y el más primordial, que de él depende el cumplimiento de los demás, y por tanto al final es inútil al mundo pues, contribuye al irrespeto de valores, principios etc. Por tanto es vital meditar, si las acciones serán útiles, pero además buenas.

<sup>91</sup> **GARCIA MAYNEZ, Eduardo**, *Ética*, 1ra. Edición, Universidad Nacional de México, Centro de Estudios Filosóficos, 1993, pp.149- 150. Es a Epicuro a quien se le considera como uno de los exponentes del hedonismo. El grado más alto de placer es la *ataraxia*, es decir, la perfecta tranquilidad del ánimo o tener un espíritu no turbado por ninguna pasión ni acontecimiento. Epicuro expresaba que la finalidad de la vida es el placer, pero este debe ser racional, debe haber, un límite a los deseos, evitando las preocupaciones. La ética de Epicuro presuponen que la felicidad, de todo ser humano es alcanzar el máximo placer. De ahí que este divida los placeres en tres grupos, *naturales y necesarios*, como la satisfacción moderada de los apetitos, *naturales y no necesarios*, como el que produce la gula; *no naturales y no necesarios*, como el de la gloria. Así es que aun cuando el placer es el bien supremo y el dolor el más grande de los males, aconseja aun que se busquen ser placenteros, recomienda la aceptación de ciertos dolores, pues al final pueden suponer placeres más intensos. Esta Corriente se encarga de ordenar los placeres, colocando unos más altos que otros; así los placeres que no exigen esfuerzo para alcanzarlos son superiores a los que lo exigen. Dentro de toda esta gama de placeres existían también el placer intelectual e inclusive los placeres espirituales, los que recomendaban por ser más durables.

<sup>92</sup> **SINGER, Peter**, “Compendio de Ética”, en AA.VV., *El Consecuencialismo*, editado por Philip Pettit, 1ra Edición, Editorial Alianza, Madrid, 1995, pp. 325-326. El utilitarismo clásico, es la máxima expresión consecuencialista, según la cual el único valor es la felicidad de los hombres, o al menos de los seres sensibles.

*que quiere lo mejor le está permitido todo*<sup>93</sup>; es decir, la acción que conduzca a las mejores consecuencias posibles y que alcance el mayor grado de felicidad será la acción correcta<sup>94</sup>.

El consecuencialismo admite que el principio de utilidad anule todos los principios, lo que permite remover obstáculos que pueden tener consecuencias graves, ya que todas sus acciones serán evaluadas en función de sus consecuencias<sup>95</sup>. Es evidente que esta tesis es claramente antagónica con la moral tradicional que suele identificarse con la visión aristotélica-tomista del razonamiento práctico conocido igualmente como realismo metafísico, la cual nunca podría aceptar dicho postulado. Para este tipo de moral tradicional por su puesto que el fin no justifica los medios, es decir no cualquier medio puede ser legítimo para conseguir los fines u objetivos propuestos<sup>96</sup>.

Un juez en todo caso que llegue a su conocimiento, primero tiene que calificarlo, determinar las causas del problema, plantear hipótesis de solución y por último, justificar la decisión mediante argumentos. Para poder justificar un caso que se considere de difícil solución, se debe cumplir el requisito de universalidad para que la decisión tenga sentido en relación con el sistema y con el mundo, lo que significa que debe cumplir con los requisitos de consistencia y coherencia. De acuerdo con estos requisitos, una decisión

---

<sup>93</sup> **ALYLLON, José Ramón**, *Introducción a la Ética, Historia y Fundamentos*, 1ra. Edición, Ediciones Palabra, S.A., España, 2006, p. 105.

<sup>94</sup> **SALDAÑA SERRANO, Javier**, *Virtudes del Juzgador...*ob. cit., p.13.

<sup>95</sup> *Ibíd.*, p.15.

<sup>96</sup> Este modelo, propone la felicidad del mayor número de personas, y dejando a un lado que medios se tendrán para alcanzar ese fin, ignorando los preceptos morales; la crítica que se extrae es que un juez no puede valerse de medios no confiables para alcanzar un fin, sino que todo el trabajo estará basado en las normas y en su formación ética, porque de lo contrario estaría desobedeciendo el mandato constitucional de todo servidor público, que es cumplir el principio de legalidad.

sería consistente siempre que no entre en contradicción con las normas establecidas, mientras que la coherencia se determinaría, tanto en relación con las normas como con los hechos<sup>97</sup>. El modelo consecuencialista plantea a los jueces, el camino que deben tomar frente a un dilema, considera que no existen ninguna solución jurídica que no sacrifique algún elemento esencial de un valor fundamental ya sea jurídico o moral<sup>98</sup>. En el caso del ámbito judicial no es recomendable asumir exclusivamente el consecuencialismo como modelo para esta función, debido a que el juez se puede ver persuadido a la hora de tomar ciertas decisiones porque afectarían gravemente su integridad personal<sup>99</sup>, o puede llegar a buscar intereses personales, económicos, políticos o de cualquier otra índole<sup>100</sup>. Así mismo le imposibilitaría al juzgador prever las consecuencias de un acto humano<sup>101</sup>.

### 2.1.2. Deontologismo

La expresión deontologismo proviene del griego *deon-ontos*, que significa deber, de modo que el deontologismo es el tratado o la ciencia de los deberes, y se propone como una forma de fundamentar la acción moral del profesional acudiendo al reconocimiento de un código moral<sup>102</sup>. Es considerada como la ética del deber ser<sup>103</sup>, en donde los deberes son

---

<sup>97</sup> **BOENTE RODRIGUEZ, Sonia Esperanza**, *La Justificación de las Decisiones Judiciales*, 1ra. Edición, S. Ed., Imprenta Universitaria, España, 2003, p. 536.

<sup>98</sup> *Ibíd.*, p. 538.

<sup>99</sup> En el caso de que un juez conceda beneficios a un narcotraficante, ante las consecuencias que pudiera tener en su contra o de su familia.

<sup>100</sup> Un juez podría llegar a absolver a un delincuente a cambio de recibir beneficios económicos, ignorando de esta manera los medios probatorios ofrecidos en el proceso.

<sup>101</sup> **ALYLLON, José Ramón**, *ob. cit.*, p. 106.

<sup>102</sup> **SALDAÑA SERRANO, Javier**, *Virtudes del Juzgador...* *ob. cit.*, p. 17.

<sup>103</sup> Vid **ROA, Armando**, *Ética y Bioética*, 1ra. Edición, Editorial Andrés Bello, Chile, 1998, pp. 91-94. Para Immanuel Kant el deber ser funda al ser moral. Su ética estuvo influenciada grandemente por David Hume, sin embargo agrega los juicios sintéticos a priori a los juicios analíticos y sintéticos a posteriori, basando su estructura en las dos ciencias acabadas de su tiempo que son las matemática y la física, considera que el sujeto cognoscente desempeña



entendidos como construcciones racionales, que son suficientes para la acción u omisión de la norma<sup>104</sup>. Desde el punto de vista de este modelo ético la función judicial puede ser considerada más acertada que el consecuencialista, porque el deontologismo sostiene la periodicidad de lo correcto sobre lo bueno y caracteriza a lo correcto de un modo independiente de lo bueno. La felicidad debe ser perseguida, pero reconoce inmediatamente que no cualquier medio es válido para conseguirla<sup>105</sup>.

Para los deontologistas la labor moral se agota solo con el cumplimiento del deber, el juez por lo tanto, siempre ha cumplir con el deber, se considera que eso es lo correcto, que es todo aquello que está establecido por su

---

un papel activo donde acumula los datos recibidos de todo lo que se encuentra fuera de las normas primarias de la sensibilidad y de las categorías del entendimiento. Para Kant nunca se lograba conocer la realidad tal como es, independientemente del conocimiento que posea el sujeto, quien podrá hacerla cognoscible sometiéndola a un conocimiento. El mundo es débil ya que en su configuración ha tenido activamente participación del conocimiento crítico de los hombres, las normas morales se han creado a voluntad del hombre para ser cumplidas desde el punto de vista del bien. El mundo es creado por el hombre para dominarlo y transformarlo no para sugerir comportamientos que serían los correctos para el destino de los hombres. El Sujeto para Kant se capta no solo como el creador de aquellas categorías del entendimiento sino también el aspecto incondicionado de sí mismo, por lo tanto, solo él es capaz de decirse a sí mismo que posee legitimidad para darse formas de comportamiento ante su propia conciencia y la de los demás y de poner a su servicio el resto de su naturales, que él ha configurado con normas que surgen autónomamente de su yo. Los mandatos éticos brotan de los hombres como un imperativo categórico, y este tiene la certeza de que son justos porque percibe que es un bien para él y todas las personas, en este sentido el imperativo categórico, es una norma ética agradable y en este sentido, el deber se aspira a gobernar sobranamente sobre el ser es decir sobre todo el comportamiento humano. El *yo Kantiano*, es el creador de todos los fenómenos configuradores del mundo; su conocimiento moral no es obra del entendimiento como de la razón que se ocupa de pensar las ideas. En cuanto a ser guiado por la ley moral, el hombre se hace independiente del determinismo causal que lo obligan las leyes de la naturaleza y se convierte en fin en sí mismo y se hace capaz de un obrar libre y autónoma. La moralidad humana es la moral que se encuentra dentro del yo. La ley moral o el imperativo categórico es el fundamento del deber común a todos los hombres, y es el esfuerzo que este hace para cumplirla lo que lo convierte en un hombre de bien.

<sup>104</sup> PULIDO ORTIZ, Fabio, Explorando los modelos de Juez y ética judicial, en *Revista de Estudios en Derecho y Gobierno*, Vol. 4, N°1, Colombia, 2011, p. 105.

<sup>105</sup> SALDAÑA SERRANO, Javier, *Ética Judicial, Virtudes del Juzgador... ob. cit.*, p. 17. "Si se convierte la frase de que el "fin justifica los medios" y la transformáramos en términos deontologistas se diría que el "fin no justifica los medios", o que no cualquier medio puede servir para conseguir el fin deseado".

compromiso moral<sup>106</sup>. Esta corriente ética no se pronuncia sobre la idoneidad y la excelencia personal y moral que se le exige a los jueces, porque un juez cumpliría su obligación moral no faltando a los deberes impuestos en su legislación, es decir no violentando normas sobre responsabilidad y en un sentido más general, respetando los derechos de las personas. Se podría decir entonces que se tiene un buen derecho aplicado por jueces cuyo comportamiento moral se reduce a no violentar la ley, sin embargo la ética judicial exige ir más allá, exige que se cumpla más de lo establecido <sup>107</sup>

El deontologismo plantea, una solución parcial en el tema de la formación y capacitación de los jueces, y establece que las exigencias morales serán solamente aquellas determinadas por las normas<sup>108</sup>, sin embargo, se

---

<sup>106</sup>Ibíd., p. 50.

<sup>107</sup>**ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA**, *Seminario de Ética Judicial*, Compilación, Selección y Disposición, República Dominicana, 2002, p. 42. La ética judicial se concibe “como el conjunto de principios y normas al que debe sujetarse la conducta de los administradores de justicia; vale decir de los magistrados, jueces, de los miembros del ministerio público, los secretarios y de todo aquel que participa de alguna manera en la administración de justicia”. Diferentes autores se han pronunciado sobre la ética judicial, dentro de ellos; Rodolfo Vigo en su obra *Ética y Responsabilidad Judicial*, en donde establece que la ética judicial, es mucho más que una deontología; y la considera como bienes o perfecciones. La ética judicial para Manuel Atienza, al igual que la ética es única y posee principios de la moral que son mínimos para el desarrollo de la función judicial, estos principios se circunscriben en tres principales que son; el de independencia, es decir que el juez como responsable de dar respuesta a un conflicto social debe fundamentarse en el derecho y debe hacerlo desligándose de otros órganos o instituciones; el principio de imparcialidad, que hace referencia a que el juez debe ser ajeno al conflicto, es decir que debe aplicar el derecho sin hacer distinciones ni preferencias de ningún tipo; y finalmente el principio de motivación que establece la obligación que tiene todo juez de fundamentar sus resoluciones, que a su vez sirve como mecanismo de control del poder que cada juez tiene. Finalmente Anthony Kennedy considera que la ética judicial está íntimamente ligada con la independencia judicial y por lo tanto debe entenderse que la independencia judicial tiene una relación con la neutralidad. Para lograr la creación de un código ético para los jueces deben abordarse preliminarmente tres etapas; la primera, es la adopción de normas de conducta personal y profesional por parte de los jueces, la segunda es el carácter público de la vida personal y por último el actuar de todo juez debe realizarse con la equidad, integridad y la rectitud que se espera de todo funcionario judicial.

<sup>108</sup>El Deontologismo cuenta con mayor aceptación que el consecuencialismo, debido a que se propugna que lo que interesa es la correcta conducta en virtud del cumplimiento de una ley, pero sin proponer la búsqueda del bien del ser humano; lo que genera una falta de

considera que un buen juez no estará limitado al precepto normativo ni deberá conformarse con el cumplimiento de ellos; ya que la ética judicial no se satisface solo con el cumplimiento del deber exigido externamente sino que busca que el juez este convencido de realizar el bien objetivamente<sup>109</sup>.

### **2.1.2.1. Aplicación del modelo deontológico a la Ley de la Carrera Judicial**

El modelo deontológico, señala la obediencia a la ley como elemento esencial de la actuación moral; es decir que solo se obra moralmente cuando se obedece la ley.

Según la propuesta de Kant, la obediencia se debe a aquellas normas que puedan resultar universales, es decir que reúnan las condiciones formales para ser leyes<sup>110</sup>, es por ello, que las teorías deontológicas son populares entre los juristas a quienes les favorece que los comportamientos se apeguen lo establecido por la ley y recoge de forma correcta el elemento de imparcialidad que es parte esencial del juicio y de los comportamientos

---

conciencia del individuo. Pero que lo ideal es que un juez, no deje a una lado sus fines para conseguir la justicia, igualdad y respeto, sino que los medios que utilizará serán con plena disposición a los que dicte la ley y los códigos éticos.

<sup>109</sup>**SALDAÑA SERRANO, Javier**, *Virtudes del juzgador...* ob. cit., pp. 118-19. *“Es verdad que un juez cuando lleva a efecto su labor pondera las consecuencias de la decisión que va a tomar. Del mismo modo, es cierto que dicho juez ha de mantener siempre su referencia a los deberes establecidos en la ley que lo obligan a tomarla en cuenta. Pero no es menos cierto que el mejor Derecho posible y la aplicación del mismo sólo puede conseguirse con la indicación al juez de cultivarse en una serie de principios morales o virtudes judiciales que lo hagan ser el juez más excelente posible, un juez que se pueda calificar de modelo para el resto de los jueces”*

<sup>110</sup>**MORENO VILLA, Mariano**, *Filosofía*, Vol. III, 1ra Edición, Editorial MAD S.A. de C.V., España, 1999, p. 140. El deontologismo Kantiano es demasiado abstracto. De acuerdo con él son malas las acciones que resultarían rechazadas bajo un sistema de regulación de conducta que nadie en situación de igualdad y libertad rechazarían como base de común acuerdo. Como esa situación de igualdad y libertad solo pueden darse en una astucia hipotética, la de estado de la naturaleza, los acuerdos en el estado original de la naturaleza constituirían las leyes o instituciones morales.

morales. La Ley de la Carrera Judicial<sup>111</sup> en su estructura propone un modelo deontológico del juez, porque posee un catálogo de deberes<sup>112</sup>. La ley de la Carrera Judicial fue creada con el fin de garantizar la estabilidad e independencia de los jueces y magistrados en el órgano judicial<sup>113</sup>; así como también para organizar dicha carrera, establecer beneficios, deberes<sup>114</sup>,

---

<sup>111</sup> **LEY DE LA CARRERA JUDICIAL**, D.L. No. 536, del 12 de julio de 1990, D.O. No. 182, Tomo 308 de fecha 24 de julio de 1990.

<sup>112</sup> **PULIDO ORTIZ, Fabio**, ob. cit., p. 113. El modelo del juez coincide con la idea de la actividad judicial regulada exclusivamente por una ética deontológica. Los actos judiciales, deben ser fundados en normas previas y conforme a estas. Las normas son deberes que guían la conducta judicial en un sentido determinado, es decir un acto judicial es correcto cuando sigue una norma previamente establecida. Seguir las normas es el primer deber que orienta la acción de los jueces, quienes no pueden excusarse del mismo por motivos de utilidad.

<sup>113</sup> Sobre este punto la Sala de lo Constitucional ha dicho: Según lo prescrito en el artículo 172 inciso 3° de la Constitución los magistrados y jueces están regidos por el principio de independencia, y que su finalidad es de asegurar la pureza de los criterios técnicos especialmente el cumplimiento del derecho. Entendida la ausencia de subordinación del magistrado o juez de otro poder jurídico y social que no sea la norma jurídica, la independencia se manifiesta frente al mismo órgano, diferentes instituciones del estado, la sociedad y las parte. La independencia frente al mismo órgano judicial implica cumplir lo dispuesto en el artículo 17 inciso 1° Cn., decir la prohibición de avocarse causas pendientes, que implica la prohibición de revisar las resoluciones judiciales fuera del sistema de recursos, es decir que las actuaciones de los jueces en lo relativo a la interpretación y aplicación de las leyes que no pueden ser aprobadas censuradas ni corregidas por los tribunales superiores, salvo cuando estos ejerzan sus atribuciones jurídicas de confirmar, reformar, revocar o anular las resoluciones de las cuales conozcan por medio del sistema de los recursos. Según lo prescrito en el artículo 182 atribución 9° de la constitución, le corresponde a la Corte Suprema de Justicia, remover a los magistrados de las cámaras de segunda instancia, jueces de primera instancia y jueces de paz; la independencia se manifiesta también como estabilidad judicial, el cual se establece en el artículo 186 inciso 4° de la constitución donde se infiere que los funcionarios judiciales *no puede ser trasladados, suspendidos ni cesados por el tribunal supremo sino mediante el procedimiento previsto por la ley con plena garantía de los derechos de audiencia y de defensa*. La manifestación de independencia señala la sumisión al derecho prescrito en el artículo 172 inciso 3° de la constitución, que en el estado de derecho es criterio esencial para la legitimación de la jurisdicción que los funcionarios judiciales son independientes; pero en el ejercicio de la actividad jurisdiccional se encuentran sometidos a la constitución y a las leyes. En este sentido cobra relevancia lo que se puede considerar como el reverso de la independencia que es el principio de responsabilidad judicial. **SALA DE LO CONSTITUCIONAL**, sentencia de inconstitucionalidad, con referencia N° 5-99, de fecha 20 de julio de 1999.

<sup>114</sup> En este punto, la sala de lo constitucional ha dicho: *“En cuanto a los deberes que deben cumplir los funcionarios judiciales, y que también forman parte de su estatuto administrativo, debe tenerse en cuenta que el servidor público, desde el momento que asume su función y, en ciertos casos, desde que realiza la protesta del Art. 235 Cn, contrae múltiples deberes que son propios de su cargo, es decir, obligaciones que imperativamente debe cumplir y que se*

derechos, prohibiciones, infracciones y sanciones que contribuyan a establecer límites al actuar de los funcionarios. El artículo 186 inciso 6 de la Constitución de la República<sup>115</sup> fundamenta la forma en que estarán controladas las conductas de los jueces al establecer que *“La ley regulará los requisitos y la forma de ingresos a la carrera judicial, las promociones, ascensos, traslados, sanciones disciplinarias a los funcionarios incluidos en ella y las demás cuestiones inherentes a dicha carrera”*.

Del contenido de esta disposición se derivan varios aspectos: el primero, la vigencia del principio de reserva de ley de infracciones y sanciones; el segundo, el concepto miembros de la carrera judicial; que en el ordenamiento jurídico el punto de partida para conceptualizar y dotar de contenido a la carrera judicial es lo establecido en el artículo citado, con base en el cual puede entenderse como *“el régimen administrativo de organización del elemento humano que desempeña la función jurisdiccional, que determina su ingreso, permanencia, promociones, ascensos, traslados y su régimen disciplinario aplicable, para procurar su estabilidad y profesionalización dicha conceptualización arroja los elementos necesarios para que pueda existir en estricto sentido una carrera judicial”*<sup>116</sup>; y la tercera, la Constitución por su

---

*vinculan, en mayor o menor medida, al correcto desempeño de su cometido, al máximo grado de dedicación y eficacia que debe poner al realizarlo”*. **SALA DE LO CONSTITUCIONAL**, Sentencia de Inconstitucionalidad, con referencia No.5-99, de fecha 20 julio de 1999.

<sup>115</sup>**CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE ELSALVADOR**, D.C. No.38, del 15 de diciembre de 1983, D.O. No. 234, Tomo 281, del 16 de diciembre 1983.

<sup>116</sup>En este punto la sala de lo constitucional ha dicho: *“Así, expresa la doctrina que dicha carrera tiene como elemento principal la existencia de una (i) magistratura judicial, es decir el conjunto de personas que desempeñan las funciones de jueces y magistrados en las diversas instancias y materias de competencia que contempla el ordenamiento jurídico. Empero, no basta que existan juzgadores para contar con una carrera judicial, sino que se necesita de un (ii) escalafón y de un régimen administrativo, en el que se regule el ingreso, ascenso, traslados y sanciones en los diversos escalones o grados de la misma. Finalmente, se requiere de un (iii) órgano rector de dicha carrera, que sea, en la medida de lo posible, independiente de los órganos judicial, legislativo y ejecutivo, que tenga dentro de sus atribuciones la selección de los miembros que desempeñarán las judicaturas y magistraturas y su formación y capacitación –consejo nacional de la judicatura, art. 187 de la Constitución”*.

naturaleza no desarrolla esta materia sino que hay un mandato implícito al legislador para desarrollarla. La carrera judicial se considera como una garantía de estabilidad en el cargo<sup>117</sup>, que gozarán los miembros dicha carrera y en particular de los jueces, significa que ningún juez puede ser removido, suspendido o trasladado; si no es por la comisión de una falta o la aplicación del procedimiento respectivo establecido en la ley. El órgano responsable de administrar la carrera judicial es la Corte Suprema de Justicia, a quien le corresponde nombrar a los jueces y magistrados que proponga el Consejo Nacional de la Judicatura, así como también imponer sanciones y amonestaciones, a aquellos que comentan infracciones. En el caso de los jueces, a cada uno, le corresponderá realizar, todas las actividades que sean necesarias para el nombramiento, control y supervisión de sus subalternos.

En la función existen clases y categorías, a la que le corresponderá una escala de salarios con las respectivas prestaciones; dentro de estas se encuentran<sup>118</sup>:

---

### **CLASE B: JUECES DE PRIMERA INSTANCIA**

**Categoría I: Jueces del área Metropolitana judicial.**

**Categoría II: Jueces de Distritos judiciales correspondientes a las demás cabeceras departamentales.**

---

**SALA DE LO CONSTITUCIONAL**, Sentencia de Inconstitucionalidad, con referencia N°. 7-91 de fecha 8 de junio de 2015, Considerando III, p. 17.

<sup>117</sup>En este punto la sala de lo constitucional ha dicho: “*La independencia funcional de los jueces y magistrados se logra a través de determinadas condiciones, una de las cuales, conforme a los arts. 186 incisos 4 ° constitución. y 4 inciso 1° LCJ, es la garantía de la estabilidad en el cargo, de la cual se infiere que los funcionarios judiciales no pueden ser trasladados, suspendidos ni cesados, sino en los casos y mediante los procedimientos previstos por leyes preexistentes, con plena garantía de los derechos a audiencia y defensa.*”

**SALA DE LO CONSTITUCIONAL**, Sentencia de Inconstitucionalidad, con referencia N°. 25-2013 de fecha 8 de junio de 2015, Considerando III, p.16.

<sup>118</sup>**LEY DE LA CARRERA JUDICIAL**, D.L. No. 536, del 12 de julio de 1990, D.O. No. 182, Tomo 308 de fecha 24 de julio de 1990, artículo 13.

---

## CLASE “C”: JUECES DE PAZ

**Categoría I: Jueces de Paz del área metropolitana judicial.**

**Categoría II: Jueces de paz de las restantes cabeceras departamentales.**

**Categoría III: Jueces de paz en las demás ciudades del país.**

**Categoría IV: Jueces de paz en las otras poblaciones**

La ley de la carrera judicial, establece los derechos que tendrán los jueces y trata de verificar el fiel cumplimiento de los deberes que este debe cumplir, regulados con el fin de asegurar formalmente la correcta administración de justicia, y su incumplimiento genera responsabilidad disciplinaria. De forma específica se garantiza como derecho primordial para los jueces *la estabilidad en el cargo*<sup>119</sup>; es decir, que los jueces gozan de la estabilidad en el sentido que no pueden ser trasladados<sup>120</sup> arbitrariamente, de forma discriminatoria o por motivos políticos<sup>121</sup>. Lo que contribuye a fomentar la imparcialidad en todas las actuaciones judiciales.

---

<sup>119</sup> En este punto la Sala de lo Constitucional ha dicho: que la estabilidad en el cargo es un derecho para el funcionario judicial que tiene su sustento legal en el artículo 186 inciso 4° de la Constitución; que comprende la permanencia en un determinado cargo o función, es decir que no se puede trasladar a un funcionario sin justa causa. La estabilidad está comprendida desde dos ámbitos; como estabilidad absoluta y estabilidad relativa; la absoluta que es la que implica que el funcionario es dueño de su puesto de trabajo con derecho a una completa inamovilidad, situación que es inadmisibles en la actividad laboral actual al servicio del Estado por lo que se considera que la estabilidad debe ser siempre relativa, que le otorgue al funcionario el pleno derecho de conservar su cargo sin limitación de tiempo, una vez que subsista la institución para la cual se presta el servicio y el puesto de trabajo; que el funcionario no pierda su capacidad para desempeñar el cargo, y que éste se desempeñe con eficiencia y no se cometa falta grave que sea causal de remoción. Puede afirmarse, entonces, que la estabilidad en el cargo de los funcionarios judiciales, no es un derecho al empleo entendido como derecho al mantenimiento permanente en la plaza, sino que es el derecho que tiende a impedir la remoción arbitraria de los funcionarios judiciales de las plazas que ocupan, exigiendo un procedimiento seguido ante la autoridad competente y por las causas legalmente preestablecidas. **SALA DE LO CONSTITUCIONAL**, Sentencia de inconstitucionalidad, con referencia 5-99, de fecha 20 de julio de 1999, Considerando IV A, p. 30.

<sup>120</sup> **LEY DE LA CARRERA JUDICIAL**, artículo 21 literal ch).

<sup>121</sup> En este punto la Sala de lo Constitucional ha dicho: “*En cuanto a los traslados de los funcionarios judiciales, además de la mencionada periodicidad y alternancia de los funcionarios superiores en el desempeño de las funciones públicas, la justificación*

Asociado a la estabilidad en el cargo la carrera judicial se comprende el derecho a la *promociones y ascensos*<sup>122</sup>. Las promociones en los cargos se pueden entender como todas aquellas mejores en las condiciones de servicio al Estado, estas pueden ser económicas, sociales o académicas, y el ascenso es el derecho a que el funcionario tiene de ser promovido a una escala superior cuando se ha producido una vacante, es decir pasar a una escala superior dentro de una misma categoría de conformidad *al Manual de Cargos y al plan de Remuneraciones*, todo esto, cumpliendo con los requisitos para que se pueda otorgar el ascenso solo se da en base a la idoneidad o capacidad del funcionario<sup>123</sup>. El derecho a las promociones y ascensos que goza todo juez, implica la posibilidad recibir mejoras en las condiciones de servicio o la escala de posiciones dentro de la carrera, por medio de un procedimiento administrativo que permita valorar la habilidad del funcionario judicial, este derecho está establecido por mandato constitucional en los artículos 176, 177 y 179<sup>124</sup>.

#### **2.1.2.2. Deberes éticos establecidos en la Ley de la Carrera Judicial**

En cuanto a las obligaciones que deben cumplir todos los jueces, la Ley de la Carrera Judicial, determina una serie de deberes<sup>125</sup>, que cada juez debe tener

---

*constitucionalmente aceptada de tales se vincula necesariamente con las necesidades del órgano estatal o ente público donde se presta el servicio público. Como una manifestación del derecho a la estabilidad, son inaceptables los traslados arbitrarios, discriminatorios o por motivaciones políticas; pues, si bien la estabilidad en el cargo no es un derecho al empleo público, tal derecho -como se ha señalado- tiende a impedir el traslado arbitrario de estas personas respecto de las plazas que ocupan, exigiendo una justificación razonable de tal traslado". SALA DE LO CONSTITUCIONAL, Sentencia de inconstitucionalidad, con referencia 5-99, de fecha 20 de julio de 1999, Considerando IV A, p. 31.*

<sup>122</sup> LEY DE LA CARRERA JUDICIAL, artículo 21 literal c).

<sup>123</sup> SILVA CIMMA, Enrique, *Derecho Administrativo Chileno*, 1ra. Edición, Editorial Jurídica de Chile, Chile, 1996, p. 300.

<sup>124</sup> SALA DE LO CONSTITUCIONAL, Sentencia de inconstitucionalidad, con referencia 5-99, de fecha 20 de julio de 1999, Considerando IV A, p. 30.

<sup>125</sup> LEY DE LA CARRERA JUDICIAL, artículo 22.



en cuenta y que son asumidos desde el momento que empieza a realizar sus funciones. El juez contrae ciertos deberes que le son propios del cargo y que son obligaciones imperativas que debe cumplir, estas disposiciones necesariamente poseen un contenido ético, ya que están encaminadas al mejor desempeño de la función, trata de lograr una mayor dedicación y eficacia, es decir están encaminados a lograr un pleno desarrollo de la función judicial y contribuir al cumplimiento de la justicia<sup>126</sup>.

El funcionario judicial debe de, velar por que *se cumpla la constitución y las leyes*, según lo establece el artículo 22 literal a) de la LCJ, esto se entiende como un principio básico de la organización administrativa, que implica que el juez ha de obedecer y respetar la supremacía de la constitución<sup>127</sup>. En la medida que se respete la constitución se erradicará la corrupción y se contribuirá a mantener el Estado derecho. El cumplimiento de las leyes es una base para combatir la delincuencia, lograr una plena convivencia social y seguridad jurídica; este deber está íntimamente relacionado con el deber ético de garantizar el respeto a los derechos fundamentales y las garantías del debido proceso, con el fin de mantener el orden público<sup>128</sup>.

---

<sup>126</sup>El deontologismo se puede observar en la Ley de la Carrera Judicial, ya que su objetivo primordial es especificar las acciones que los jueces deben realizar independientemente de las consecuencias que deben tener. Estos actos se van a considerar correctos en la medida que estén inspirados por la justicia y la reciprocidad de todas las cosas, ya que todo juez debe actuar por sentido del deber.

<sup>127</sup>**DE LA TORRE DIAZ, Francisco Javier**, *Ética y Deontología Judicial*, 1ra. Edición, Editorial Dykinson, España, 2000, p. 359. Por mandato constitucional, cada ciudadano posee derechos que deben ser tutelados y respetados por las partes que intervengan en el proceso, el principal actor para garantizar esos derechos, es el juez; quien debe proporcionar su tutela efectiva y un proceso sin ninguna dilación, lo que se logrará cumpliendo fielmente los mandatos constitucionales y la leyes aplicables a cada caso.

<sup>128</sup>Sobre este punto la Sala de lo Constitucional ha dicho: El juez al ser director y conductor del proceso posee amplios poderes para el desarrollo formal del proceso hasta llegar a un pronunciamiento definitivo y eficaz. El juez tiene el poder de coerción que le faculta para imponer sanciones a quienes que con su conducta obstaculicen o perjudiquen el proceso; también disponen de la fuerza necesaria para obtener el cumplimiento de las diligencias decretadas durante la tramitación del mismo, ya que serían escasas sus posibilidades de contribuir a la realización del derecho material, sino pudiese asegurar coercitivamente a las

El juez debe administrar su cargo con *diligencia y tramitar con prontitud*<sup>129</sup> y *eficiencia los procesos*<sup>130</sup>, tal y como lo establece el artículo 22 literales b) y ch) de la LCJ, este deber tiene como base un principio ético, que además implica el derecho que tiene los administrados de gozar de un proceso público y sin ninguna dilación, para lograr mejor la justicia, la celeridad en este caso es un elemento que contribuye a la realización de la justicia, ya que los retrasos son causa de complicaciones jurídicas, sin embargo para la ética el tiempo es muy relevante, porque además de realizar las cosas bien se debe realizar en el tiempo oportuno<sup>131</sup>.

Según el artículo 22 literal c) de la LCJ. *El juez debe residir en la jurisdicción territorial del tribunal, y debe actuar con respeto hacia los demás funcionarios judiciales, personal subalterno, litigantes y a todos los administrados*<sup>132</sup>, tal como lo establece el artículo 22 literal d); considera como deber ético que su conducta se base en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna

---

personas sobre las cuales debe ejecutarse su sentencia. Esta tendencia aumenta las facultades del juzgador con el fin de buscar una resolución más correcta y justa desde el punto de vista objetivo. En este sentido el órgano jurisdiccional interviene activamente en la Litis, teniendo un papel protagonista con el fin de lograr una mejor eficacia en la protección de los derechos de los justiciables. **SALA DE LO CONSTITUCIONAL**, improcedencia de amparo, con referencia N° 70-2006, de fecha 23 de marzo de 2006.

<sup>129</sup> Sobre este punto la Sala de lo constitucional ha dicho: El artículo 18 numeral 5° de la constitución de la república atribuye a la Corte Suprema de Justicia la atribución de vigilar que se administre pronta y cumplida justicia, cuya inobservancia violenta la norma constitucional y las disposiciones internas de carácter internacional que forma parte de las leyes de la república. **SALA DE LO CONSTITUCIONAL**, sentencia del proceso de habeas corpus, con referencia N° 509-98, del 15 de diciembre de 1998.

<sup>130</sup> Los jueces deben realizar sus funciones con eficiencia, teniendo en cuenta para ello lo establecido en la Constitución de la República, leyes, reglamentos. Los jueces deben cumplir con el horario establecido; y también vigilar, conservar y salvaguardar los documentos y bienes confiados a su guarda, uso o administración.

<sup>131</sup> **DE LA TORRE DIAZ, Francisco Javier**, ob. cit., p. 200.

<sup>132</sup> El juez al respetar a todas las personas cercanas a él se convierte en un ejemplo para los demás y ayuda a contribuir a prevenir o a sancionar las faltas a la lealtad y probidad de todos los y las intervinientes en el proceso; así como las contrarias a la ética profesional, la colusión, el fraude y la temeridad procesal, o cualquier acto contrario a la justicia y al respeto a dichos intervinientes.

Otro aspecto que debe cumplir el impartidor de justicia es el de *capacitarse constantemente*, tal como lo indica el artículo 22 literal e) de la LCJ, ya que es necesario para que el juez posea un suficiente conocimiento de las leyes, es decir, deben tener una preparación adecuada e información actualizada<sup>133</sup>. Cualquier profesión supone cierto conocimiento vinculado al servicio que se presta, y esa indicación ética también abarca al juez.

El conocimiento de la rama jurídica implica en la competencia jurisdiccional respectiva, así como también, el conocimiento del sustantivo Derecho y de aquel Derecho requerido para cualquier juez, por ejemplo el constitucional, el humanitario, el de los derechos humanos, el internacional, la teoría interpretativa, entre otros. Pero también el conocimiento judicial necesario es acerca de ciertos saberes no estrictamente jurídicos referidos a los hechos que necesitan ser conocidos para aplicar el Derecho al respecto<sup>134</sup>.

Se debe además, desempeñar el *cargo con cuidado, eficiencia y responsabilidad*<sup>135</sup>, al respecto de este mandato, cada juez debe fundamentar bien sus sentencias, debe aplicar todo su conocimiento y evitar realizar

---

<sup>133</sup> **DE LA TORRE DIAZ, Francisco Javier**, ob. cit., p. 360. Todo juez para aplicar correctamente las leyes, debe de tener una preparación adecuada, debe de formarse e informarse constantemente sobre los cambios que se suceden en el ámbito jurídico; además, tiene la obligación de asistir a jornadas, seminarios y congresos, para tener un conocimiento actualizado.

<sup>134</sup> **VIGO, Rodolfo Luis**, *Ética y Responsabilidad Judicial*, 1ra. Edición, Editorial Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2007, p. 37. Sin embargo la capacitación del juez no incluye solo el conocimiento de lo propiamente jurídico, sino también de las habilidades indispensables para cumplir su servicio como en la medida necesaria, la de aquellos saberes no jurídicos implicados en el mismo.

<sup>135</sup> Respecto a este punto la Sala de lo constitucional ha dicho lo siguiente: “el principio de responsabilidad judicial, opera cuando el juez no es independiente, es decir cuando no actúa conforme a derecho y es que, se considera que si se desea que la jurisdicción cumpla con la misión que le es propia, la de aplicar e interpretar el derecho a los casos concretos, es preciso que los miembros que la integran estén sometidos a un especial régimen de responsabilidad civil, penal y disciplinaria. **SALA DE LO CONSTITUCIONAL**, Sentencia de inconstitucionalidad, con Referencia N° 5-99, de fecha 20 de julio de 1999.

trabajos con escasos fundamentos jurídicos, el deber material del juez es dedicar el mejor tiempo a la actividad central de su función, se falta a los principios de la ética si no se dedica el tiempo necesario para realizar una buena labor, el juzgador debe aplicar todas sus virtudes para acercarse a la excelencia<sup>136</sup>.

Además, de los mencionados anteriormente existen otros deberes morales e institucionales. Los primeros implican que las funciones estatales, no solo deben ser desempeñadas con eficiencia y con sometimiento al derecho, sino que también es necesario que se acrediten en tal función una serie de valores morales o éticos, que se engloban en una sola palabra: la probidad, es decir, rectitud y moral en el desempeño de las funciones públicas. En cuanto a los segundos, se mencionan el de defensa institucional, el de desempeñar comisiones, los que, en definitiva, conducen a un correcto desempeño de las mencionadas funciones<sup>137</sup>.

En el artículo 186 inciso 6° 138y en el 219 incico1°<sup>139</sup>, se establece que los funcionarios judiciales pueden ser sancionados disciplinariamente,

---

<sup>136</sup> Las sentencias y demás decisiones de los jueces se justifican por su sujeción a la Constitución de la República y al ordenamiento jurídico, su razonabilidad y fiel reflejo de la verdad y la justicia, por lo que no podrán ser afectadas por injerencias político partidistas, económicas, sociales u otras, ni por influencias o presiones de los medios de comunicación social, de la opinión pública o de otra índole. El fiel cumplimiento de estos deberes serán motivo de evaluación de la idoneidad y excelencia del juez o la jueza en cada caso.

<sup>137</sup> **SALA DE LO CONSTITUCIONAL**, inconstitucionalidad, con referencia N° 5-99, de fecha 20 de julio de 1999, Considerando VI C, p. 33.

<sup>138</sup> **CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE ELSALVADOR**, artículo 186 incisos 6° “*La ley regulara los requisitos y la forma de ingreso a la carrera judicial, las promociones, ascensos, traslados, sanciones disciplinarias a los funcionarios incluidos en ella y las demás cuestiones inherentes a dicha carrera*”.

<sup>139</sup> **CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE ELSALVADOR**, “*La ley regulará el servicio civil y en especial las condiciones de ingreso a la administración; las promociones y ascensos con base en mérito y aptitud; los traslados, suspensiones y cesantías; los deberes de los servidores públicos y los recursos contra las resoluciones que los afecten; asimismo garantizará a los empleados públicos a la estabilidad en el cargo*”

suspendidos, o removidos por el incumplimiento de alguno de los deberes establecidos en la ley, esta imposición de sanciones únicamente puede ser después de haber realizado el procedimiento establecido en la ley. El régimen disciplinario judicial en el ordenamiento jurídico salvadoreño, previsto en la Ley de la Carrera Judicial es en definitiva una regulación normativa especial del derecho administrativo sancionador.

### 2.1.3. La ética de la virtud

La ética de la virtud es una de las principales teorías normativas en la ética, junto con el deontologismo y el consecuencialismo. Considera a las virtudes<sup>140</sup> en lugar de los deberes o las consecuencias de las acciones como el fundamento de la teoría moral. Es decir, que la ética de la virtud se centra en el agente y en el carácter más que en el acto que se realice y en la conducta.

Esta ética, está orientada a resolver la cuestión de qué tipo de persona se debe ser; que el tipo de juez debe ser, con sus cualidades y virtudes que especifiquen los estándares de conducta moral<sup>141</sup> en el contexto de su rol<sup>142</sup>.

---

<sup>140</sup> **AMAYA NAVARRO, María Amalia**, *Virtudes Judiciales y Argumentación, una aproximación a la ética jurídica*, 1ra. Edición, Tribunal Electoral del Poder Judicial, México, 2009, p. 20. Según Aristóteles, las virtudes son excelencias de carácter, es decir, disposiciones para elegir lo que es bueno y noble. Las virtudes son términos medios situados entre dos vicios: uno es el exceso y otro es el defecto. Por ejemplo, para Aristóteles, la valentía es el término medio entre la temeridad y la cobardía, y la generosidad es el término medio entre la avaricia y el despilfarro. Aristóteles diferenció entre dos clases de virtudes: las virtudes morales y las virtudes intelectuales. Ejemplos de las primeras son la justicia o la magnanimidad; la sabiduría práctica y teórica, de las segundas. Las virtudes son componentes fundamentales de la vida buena, una vida conforme a las virtudes es necesaria para tener una vida humana bien lograda.

<sup>141</sup> **SINGER, Peter**, ob. cit., pp. 337-338. Los griegos de la antigüedad como Sócrates, Platón y Aristóteles, se centraron en las virtudes como materia de la ética. Platón en su obra *La República* detalla las virtudes que propician la democracia. Posteriormente analizaron las virtudes cardinales del valor, la templanza, la sabiduría. Posteriormente Santo Tomas de Aquino fusionó el aristotelismo y la teología cristiana dando origen a las virtudes teológicas de

Respecto a las virtudes judiciales existen una concepción formalista de la función que le da gran importancia a los rasgos de carácter que facilitan la aplicación impersonal del derecho y una concepción más activa de la función judicial, que es que el juez debe tener las virtudes que sean necesarias para lograr, a través del derecho, la realización de ciertos objetivos sociales. A pesar de existir diferentes concepciones, se puede proporcionar una serie de virtudes judiciales, que establecen los rasgos que debe poseer un juez, dentro de las que se encuentra la tolerancia, paciencia, prudencia, honestidad, decoro, cortesía y dedicación<sup>143</sup>.

### **2.1.3.1. Tolerancia**

La tolerancia consiste en saber respetar a las demás personas en su entorno, es decir, en su forma de pensar, de ver las cosas, de sentir y es también saber discernir en forma cordial en lo que uno no está de acuerdo. La tolerancia es el respeto con igualdad sin distinciones de ningún tipo, la tolerancia es aceptarse unos a otros. Se debe aceptar a uno mismo y luego aceptar y respetar a todos los demás.

### **2.1.3.2. Paciencia**

La paciencia es un rasgo de personalidad madura. Es la virtud de quienes saben tolerar las contrariedades y adversidades con fortaleza y sin lamentarse. Esto hace que las personas que tienen paciencia sepan esperar

---

la fe, esperanza y caridad, esenciales para la convivencia en sociedad; en el periodo de la ilustración intentó establecer la moralidad de la propia razón pura. Porque decía que las personas virtuosas actúan y precisamente por y en razón por respeto a la ley moral que es universal. Pues la persona actúa en su máxima capacidad como agente racional puro cuando no actúa por deseos comunes ni por los buenos deseos propios de una buena persona.

<sup>142</sup> **AMAYA NAVARRO, María Amalia**, ob. cit., p. 19.

<sup>143</sup> *Ibíd.*, p. 24.

con calma a que las cosas sucedan, ya que piensan que las cosas que no dependan estrictamente de uno, se les debe otorgar tiempo. La paciencia es la actitud que lleva al ser humano a poder soportar contratiempos y dificultades para conseguir algún bien.

### **2.1.3.3. Prudencia**

La prudencia, es una virtud cardinal, que debe ser inseparable de la función judicial. Está conformada por las teorías que se forman de las consecuencias de los actos, que permite medir y pensar las circunstancias del espacio y tiempo y las condiciones de las personas y la naturaleza de las cosas<sup>144</sup>.

### **2.1.3.4. Decoro**

El decoro hace referencia a la forma adecuada que un profesional debe de tener en su forma de vestir hablar, comportarse. En el caso de la actividad judicial, el decoro somete a ciertas exigencias a los jueces que le sirven de control racional, ya que este deberá de comportarse de ciertos modos convencionales en la sociedad que garantice la confianza de los ciudadanos y ciudadanas en la investidura, a fin de mantener ileso la imagen judicial<sup>145</sup>.

### **2.1.3.5. Honestidad**

La honestidad hace referencia a que el juez debe recibir únicamente los beneficios que le corresponden por realizar su labor, sin recibir favores indebidos, personales o de personas cercanas a él. En la medida que un juez

---

<sup>144</sup> **VIVES, Juan Luis**, *Templo de las Leyes y disciplinas*, S. Ed., S.E., S.F., p. 689.

<sup>145</sup> **VIGO, Rodolfo Luis**, *Ética judicial e interpretación jurídica*, 1ra. Edición, S.E., Buenos Aires, S.F. p. 287.

sea honesto no utilizará los recursos que tiene a su disposición para fines que no sean encaminados a desempeñar su función, así mismo impartirá justicia sin hacer distinciones de ningún tipo<sup>146</sup>.

#### **2.1.3.6. Cortesía**

El servicio profesional se presta a un semejante es decir, se canaliza a través de una relación humana en donde está comprometida recíprocamente la dignidad y el respeto de las partes. No hay sometimiento ni subordinación personal alguna, sino una relación que transita en un plano de igualdad intrínseca. Consiguientemente el profesional debe estar dispuesto a brindarle al usuario las explicaciones o informaciones que oportuna y justificadamente le requiera, y debe hacerlo a través de un trato respetuoso y cortés<sup>147</sup>.

#### **2.1.3.7. Dedicación**

Los jueces y demás funcionarios judiciales deben tener una disposición permanente a desempeñar sus cargos con acuciosidad, conocimiento y eficiencia, actuando con equidad y diligencia en todas las funciones que deban cumplir.

#### **2.1.4. Modelo Mixto**

Con el desarrollo de la investigación, es necesario mencionar las características del modelo Consecuencialista y el deontologías, porque de ese análisis se propondrá un modelo en el que se integraran ambos modelos; no es suficiente la idea del consecuencialismo sobre la búsqueda de la mayor

---

<sup>146</sup>VIGO, Rodolfo Luis, *Ética y Responsabilidad Judicial* ob. cit., p. 39.

<sup>147</sup>VIGO, Rodolfo Luis, *Ética e interpretación Jurídica*, ob. cit., p. 289.



felicidad para todos, una idea de corte utilitarista, ni tampoco limitarse al cumplimiento a tenor literal de lo que prescribe la ley; porque es necesario para mejorar en gran medida la función judicial, la proposición de un modelo integrado por estas dos grandes teorías, en la que se refleje la búsqueda del bien para mayor número de personas fundamentada en valores, principios y en las leyes.

Hoy en día es importante que todas las leyes que regulen el comportamiento de los jueces, en sus disposiciones pretendan establecer de forma literal los principios y valores bajo los cuales se regirá la actividad judicial, lo que viene a complementar integralmente los deberes contenidos en la Ley de la Carrera Judicial. Los deberes de la función judicial, son todo el catálogo de obligaciones contenidas en la ley de la carrera judicial, salvadoreña y se mencionan los siguientes: deber de capacitarse constantemente, deber de garantizar el debido proceso, deber de garantizar el respeto de los derechos fundamentales, deber de prevenir y reprimir las conductas contrarias a la buena fe y lealtad profesional, deber de discrecionalidad profesional. Ahora detallados los deberes de la función judicial se propondrán principios que deben regir la actividad jurisdiccional y unida a los deberes previstos en la ley de la carrera Judicial de el Salvador.

#### **2.1.4.1. Principios de la actuación judicial**

Los principios de la para la actuación judicial serán todos aquellos lineamientos, necesarios para un buen desempeño de la administración de justicia<sup>148</sup>. Deben existir principios que sirvan de fundamento a las actuaciones judiciales, porque también éste, como profesionalista que es del

---

<sup>148</sup>ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA, ob. cit., p. 93.

derecho, ha de cumplir con una serie de principios, reglas y virtudes éticas que lo deben identificar como un buen profesional.

#### **2.1.4.2.1. Integridad**

Todo miembro de un tribunal y en especial el impartidor de justicia deben de tener una conducta recta e intachable, de modo que promueva la confianza en la comunidad jurídica. En consecuencia, con su comportamiento procurará no dar lugar a críticas ni reclamos de parte de quienes recurren a los tribunales ni de otras autoridades o del público, en general. La jueza o juez es integro quien en la medida mantiene un equilibrio de su actuar en coherencia con los principios éticos, normas elementales de convivencia social, tanto en su vida pública como privada.

Este principio plantea la relación que existe entre la conciencia del juzgador y el problema jurídico que ha de resolver. Aunque sea reiterativo se ha de insistir en que la expresión conciencia no ha de entenderse aquí como un dictamen subjetivo, sino como aquel juicio de la razón práctica sobre la conformidad de la acción humana y lo que es justo, entendido este último en sentido objetivo. Así, la integridad como característica del juzgador será esa correspondencia entre la conciencia del juez y el derecho de cada cual.

Una conciencia bien formada, que tiene como antecedente igualmente una razón también adecuadamente fundada, sólo puede emitir un juicio sobre lo que es suyo de cada quien, como regla objetiva, independientemente de cualquier factor interno o personal que pueda influir para desviar su decisión<sup>149</sup>.

---

<sup>149</sup>SALDAÑA SERRANO, Javier, *Virtudes del Juzgador...* ob. cit., p. 51.

#### 2.1.4.2.2. Imparcialidad

El principio de imparcialidad implica que los jueces deben evitar conductas que los vinculen con cualquiera de las partes de los procesos que son sometidos a su conocimiento<sup>150</sup>, es decir, deben evitar conceder ventajas, sin que esto implique evadir la obligación de escuchar los alegatos y hacer discriminaciones<sup>151</sup>. La imparcialidad exige que las decisiones del juez y la jueza<sup>152</sup> sean realizadas con total objetividad y con fundamento sin que en ningún momento exista intervención económica, política o social en la toma de sus decisiones y además, debe de mantenerse al margen de los que intervienen en el proceso para evitar favoritismos<sup>153</sup>.

En la actualidad, es importante que el principio constitucional de independencia e imparcialidad, centrales de la jurisdicción, guarden entre sí una estrecha relación conceptual, pues la independencia mira a garantizar lo que, en realidad, es una forma de imparcialidad. Tiene por objeto evitar que el juez, por razón de su modo de encaje en el marco estatal, por su estatuto, se vea constreñido o inducido a operar como actor político.

---

<sup>150</sup>Sobre este punto la sala de lo Constitucional ha dicho: "la imparcialidad no solo comprende la ajenidad del juez a los intereses de las partes en la causa, sino que es preciso que no tenga un interés público o institucional. Es decir que es necesario que no tenga un interés acusatorio y que esto no ejercite simultáneamente las funciones de acusación, como por el contrario ocurre en el proceso inquisitivo, así como en el sistema mixto. Solo así el proceso conserva un carácter cognoscitivo y no deberá en un proceso ofensivo, donde el juez se haga enemigo de una de las partes. **SALA DE LO CONSTITUCIONAL**, Sentencia de Inconstitucionalidad, con Referencia N°. 2-2005, de fecha 28 de marzo de 2006.

<sup>151</sup>**NADER KURI, Jorge**, *La Responsabilidad penal del juzgador*, 1ra. Edición, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2008, p. 270.

<sup>152</sup>**LEY DE LA CARRERA JUDICIAL**, artículo 55, literal h). Para una correcta administración de justicia el aplicador de la ley debe ser imparcial en sus actuaciones, siempre promoverá el cumplimiento de los deberes, en este caso la ley el principio de imparcialidad, recae en un imperativo, mas no como una convicción del juzgador de aplicar la ley, porque de acuerdo a la disposición antes citada, un juez en virtud del principio de imparcialidad no deberá asesorar en asuntos judiciales a ninguna de las parte.

<sup>153</sup>**VIGO, Rodolfo Luis**, *Ética e interpretación jurídica*, ob. cit., p. 282.

### 2.1.4.2.3. Independencia

La independencia es una garantía que surge a raíz de los principios de separación de poderes y constituye uno de los atributos del juez. Debe garantizarse la independencia del poder judicial respecto del Ejecutivo y Legislativo, para que se efectúe una colaboración solidaria entre los tres poderes y no se exista injerencia en cuanto a la nominación de los miembros de la judicatura y a la estabilidad en el desempeño de sus cargos<sup>154</sup> La independencia judicial<sup>155</sup>, hace referencia a la capacidad que deben tener todos los jueces para no ser manipulados para lograr otros fines que sean ajenos al de impartir justicia<sup>156</sup>.

En el caso del juez, lo que pretende la independencia es que solo de su persona se derive desde el Derecho la solución justa para cada caso, es decir se le exige a cada juez la auto-determinación judicial en cuanto a que no debe existir un tercero que le indique qué debe decidir en el proceso o en su sentencia.

Y más aún cada juez debe convertirse en un tutor de la autonomía de los tribunales y debe hacerla respetar en cualquier circunstancia, ya que en toda sociedad democrática, los ciudadanos tienen el derecho a ser juzgados por un juez totalmente independiente que no sometido a intereses de ningún tipo, sean estos económicos, sociales, políticos o intereses personales<sup>157</sup>

---

<sup>154</sup> **VASQUEZ GONZALEZ, Magaly**, *Nuevo derecho procesal penal venezolano*, 2da. Edición, Editorial Texto C.A., Venezuela, 2007, p. 30.

<sup>155</sup> **LEY DE LA CARRERA JUDICIAL**, artículo 1. Dicho cuerpo normativo no presenta expresamente que la función judicial se rige por el principio de independencia judicial, sino que lo plantea como un objetivo a lograr con la aplicación de la ley.

<sup>156</sup> **MALEM SEÑA, Jorge Francisco**, *La corrupción: Aspectos éticos, económicos, políticos y jurídicos*, 1ra Edición, S.E., España, 2002, p. 26.

<sup>157</sup> *Ibíd.*, p. 282.

#### 2.1.4.2.4. Justicia

El principio de justicia implica cada juez tiene como finalidad primordial lograr que toda la sociedad conserve o recupere lo que por derecho vigente les corresponde, siendo esta una de las tareas indispensables para lograr la paz en la sociedad, por eso cuando no existe justicia surge la inestabilidad jurídica<sup>158</sup>. Este principio implica que los casos que sean sometidos a un tribunal se lleven a cabo en los plazos determinados en la ley, ya que si no se cumple con dichos términos se estaría realizando una justicia tardía y generando así una violación de uno de los derechos de los ciudadanos en el que se les garantice de una pronta y cumplida injusticia<sup>159</sup>. Quien es justo seguramente cuenta con la mejor matriz para que la razón prudencial logre determinar lo justo en cada caso<sup>160</sup>.

#### 2.1.4.2.5. Diligencia

La diligencia es el esmero, cuidado, prontitud, agilidad, eficiencia y eficacia con que se lleva a cabo una resolución<sup>161</sup>. La diligencia permite el desarrollo personal y organizaciones con eficiencia y eficacia, puesto que se trata de realizar cada actividad o función con esmero, responsabilidad, prontitud, transparencia y cuidado. También implica la fijación de metas personales y organizacionales, planeación de programas que busquen el desarrollo adecuado de las tareas del juez y así como también la constante evaluación

---

<sup>158</sup> VIGO, Rodolfo Luis, *Ética y Responsabilidad Judicial...* ob. cit., p. 38.

<sup>159</sup> *Ibíd.*, p. 285.

<sup>160</sup> VIGO, Rodolfo Luis, *Ética Judicial e Interpretación Jurídica...* ob. cit., p. 285 Un juez debe ser capaz de decidir lo justo con prontitud y agrado, es decir que debe adquirir un compromiso con toda la sociedad para cumplir con un rol adecuado, Aristóteles considera a la justicia como una virtud social que consiste en respetar el bien de los demás. El estado regula la vida de los hombres mediante leyes; el contenido de ellas es la justicia, en este sentido el juez es una especie de justicia viviente y a él le incumbe aplicar la equidad.

<sup>161</sup> *Ibíd.*, p. 290.

de su desempeño. La diligencia implica el cumplimiento del trabajo del juez<sup>162</sup> en un plazo razonable señalado por la ley<sup>163</sup>.

#### **2.1.4.2.6. Transparencia**

La transparencia de las actuaciones del juez es una garantía del cumplimiento de los deberes éticos, ya que asegura la justicia de sus decisiones; sin embargo este principio con respecto al comportamiento del juez no se extiende a los secretos profesionales relacionados con las causas del trámite, en cuanto a los cuales el juez tiene la obligación de guardar absoluta reserva<sup>164</sup>. El principio de transparencia es una afirmación constitucional de la publicidad de las actuaciones del juez, quien debe permitir que estas actuaciones se documenten en la medida de lo posible y deben de realizar una práctica guiada por la sinceridad y la accesibilidad a toda la información que interese a la opinión pública<sup>165</sup>.

#### **2.1.4.2.7. Corrección**

El principio de corrección exige al juzgador que al realizar su labor de interpretación, no se aleje de las funciones y competencias que el constituyente ha designado para él, a manera de garantizar el respeto a los derechos fundamentales que son necesarios para mantener el equilibrio del

---

<sup>162</sup> **LEY DE LA CARRERA JUDICIAL**, artículo 22. Los deberes son obligaciones que un funcionario realiza en virtud de su cargo, la Ley no estipula el principio de diligencia, sino es un imperativo de ser diligente, interpretando extensivamente la norma, se aprecia, que dicho cuerpo normativo prevé que un juez a través de una obligación materializa el principio de diligencia en sus actuaciones.

<sup>163</sup> **COMISION DE ETICA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL**, La Diligencia, en *Boletín de ética y valores*, Edición N° 7, Perú, 2007, p.1.

<sup>164</sup> **ELSNER, Gisela**, *Ética Judicial y Sociedad Civil: técnicas de indecencia*, 1ra. Edición, Konrad- Adenauer, Uruguay, 2008, p. 41.

<sup>165</sup> **DIEZ URZÚA, Sergio**, *Personas y valores: Su protección Constitucional*, 1ra. Edición, Editorial Jurídica de Chile, Chile, 1999, p. 166.

Estado Constitucional<sup>166</sup> Es decir que a raíz de este principio el intérprete se ve obligado a respetar el marco de distribución de las funciones estatales que se le ha otorgado por mandato constitucional, sin embargo, no se puede restringir por medio de la hermenéutica<sup>167</sup> las actividades de dichos funcionarios<sup>168</sup>.

#### 2.1.4.2.8. Probidad

La probidad implica la integridad y la honradez en el actuar del funcionario judicial, es un principio ético que contrarresta la corrupción<sup>169</sup>. Es también obligación del juez sancionar las faltas de lealtad o probidad en el proceso, así como también todos los hechos contrarios a la ética profesional y el fraude procesal.

#### 2.1.4.2.9. Igualdad

El principio de igualdad es de estricto cumplimiento para los funcionarios públicos<sup>170</sup> y constituye uno de los principios éticos a los que se deben ajustar

---

<sup>166</sup>**PRIORI POSADA, Giovanni**, Principios de interpretación constitucional, en *Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia*, Perú, 2009, p. 237.

<sup>167</sup> En este sentido, al ser la hermenéutica un método, que tiene como fin la interpretación de textos poco claros, no se podrá utilizar para interpretar las funciones de los órganos constitucionales, es decir que se van a tomar literales cada una de las funciones que se le otorguen a los funcionarios judiciales.

<sup>168</sup>**GARCIA, Víctor**, Tribunal constitucional: la interpretación y las sentencias manipulativas interpretativas, en *Anuario de Derecho Penal*, España, 2005, p. 196.

<sup>169</sup>**GARCÍA MARTINEZ, Martín**, El principio de probidad en la administración pública, en *Revista jurídica del instituto de Investigaciones de la Universidad Autónoma de México*, México, 2011, p. 221.

<sup>170</sup> En este punto la sala de lo Constitucional ha dicho: “la igualdad designa un concepto relacional, no una cualidad de las personas, por lo que aquella ha de referirse necesariamente a uno varios rasgos o cualidades, lo que obliga a recurrir a un término de comparación, comúnmente denominado *Tertium Comparationis* y este no viene impuesto por la naturaleza de las realidades que se comparan, si no su determinación es una decisión libre, aunque no arbitraria de quien elige el criterio de valoración; lo que está constitucionalmente prohibido en razón del derecho de igualdad en la formulación de la ley, es el tratamiento

todas las actuaciones de los servidores públicos<sup>171</sup>. Este es un principio<sup>172</sup> rector de la democracia constitucional<sup>173</sup> y en todo el sistema político y jurídico, no sólo en su dimensión subjetiva, sino objetiva<sup>174</sup>.

#### 2.1.4.2.10. Sensibilidad social

El principio de sensibilidad social implica que el juez debe de tomar conciencia sobre las condiciones sociales de desigualdad e inequidad presentes en la realidad social. El juez debe de tener presente al ser humano y a la sociedad, tomando en cuenta las condiciones de desigualdad e inequidad que le afectan históricamente.

---

desigual carente de razón suficiente, es decir, la diferenciación arbitraria que existe cuando no es posible encontrar para ella un motivo razonable que surja de la naturaleza de la realidad o que al menos, sea concretamente comprensible, concluyendo que en la constitución salvadoreña el derecho de igualdad en la formulación de la ley debe entenderse, como la exigencia de razonabilidad de la diferenciación. La igualdad se entiende como reconocimiento y garantía a todas las personas humanas de su dignidad y sus derechos fundamentales, evitando así, todo tipo de discriminaciones arbitrarias de parte de los funcionarios judiciales, dicha categoría está íntimamente vinculada a la justicia. A partir de esta caracterización, la igualdad se puede calificar como un principio. En cuanto a la exigencia que de este principio se origina, se proyecta en la esfera jurídica de toda persona, se origina un derecho fundamental a no ser arbitrariamente discriminado, es decir a no ser injustificada o irracionalmente excluidos del goce y el ejercicio de los derechos que se reconoce a los demás. **SALA DE LO CONSTITUCIONAL**, Sentencia de Inconstitucionalidad, con Referencia N° 3-95, del 24 de noviembre de 1999.

<sup>171</sup>**TEODORO PEREZ, Santiago**, *Ética judicial, de las reglas a las actuaciones: Monográfico*, 1ra. Edición, Consejo Nacional de la Judicatura, El Salvador, 2014, p.179.

<sup>172</sup>**CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE ELSALVADOR**, artículo 3. Al respecto la norma constitucional determina todos son iguales ante la ley, y no podrá menoscabarse los derechos de las personas por razones de raza, religión, e ideología política; el principio de igualdad se circunscribe a que el juez en el ejercicio de su cargo no discriminará por cualquiera de las causales anteriores a las partes intervinientes en el proceso, para el caso se menciona que la Ley de la Carrera Judicial vigente contempla como una infracción menos graves en el artículo 50 literal a) “*el proferir expresiones irrespetuosas*”, debe entenderse el juez aunque la ley de la Carrera no lo dicta expresamente tiene que tratar por igual a las partes y a los miembros del sistema judicial.

<sup>173</sup>**CODIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL**, D.L. N° 712, del 18 septiembre de 2008, D.O. N° 224, Tomo N° 381, publicado el 27 de noviembre del 2008, artículo 5, el juez es el encargado de garantizar todos los derechos de las partes en un determinado proceso, dándoles las mismas oportunidades para aportar elementos probatorios de cargo y descargo, y no podrá limitarse esta garantía por razones de raza, sexo y religión

<sup>174</sup>**VIGO, Rodolfo Luis**, *Ética y Responsabilidad Judicial...* ob. cit., p. 37.



## **CAPITULO III**

### **EL CONTROL JURÍDICO DE LA ACTIVIDAD JUDICIAL**

El objetivo de este capítulo es identificar el modelo del régimen disciplinario contenido en Ley de la Carrera Judicial aplicable a la conducta de los Jueces. El control jurídico es una garantía eficaz de la legitimidad de la actividad judicial, es decir que es el control de legalidad de los actos de los jueces, ya que a través de la exigencia de responsabilidad personal al juez en el cumplimiento de sus deberes, se puede tener una mejor administración de justicia. Este control puede mediante estructuras intraorganicas o autónomas, con el fin de garantizar la responsabilidad que tiene cada juez desde el momento en que se integra a la carrera judicial. En el presente capitulo, se desarrollará ampliamente el tema de la disciplina judicial y los diferentes modelos por medio de los cuales se puede ejercer en control sobre los jueces, haciendo una aproximación analítica del modelo aplicable a la Ley de la Carrera Judicial y a la efectividad de las infracciones y sanciones establecidas en dicho cuerpo normativo.

#### **3.1. Disciplina judicial**

Exigir responsabilidad a los funcionarios judiciales por sus actuaciones fuera del marco legal y Constitucional, es una regla ampliamente aceptada. En el contexto del control disciplinario de los jueces hay ciertos arquetipos del que se denominan modelos de control disciplinario. Cada modelo posee una estructura jurídica e institucional que realiza dicho control y posee sus propias justificaciones, ventajas, deficiencias; y siempre se orientan hacia la exigencia de responsabilidad disciplinaria de jueces y magistrados como una de las tres formas de responsabilidad jurídica conocidas. El factor esencial que define el modelo no es la normativa, sino la ubicación institucional del órgano de

control de la actividad disciplinaria, es decir, si está dentro de la estructura del poder judicial, fuera de este o si es una combinación de ambos<sup>175</sup>.

La justicia al ser una virtud para el hombre encierra el sentido de equidad firme y el respeto de los derechos dentro de las normas éticas; la justicia, puede concebirse como una práctica moral, superior a la ley, pues cuando la ley debe inspirarse en la moral, la justicia la lleva en su esencia<sup>176</sup>. Las normas jurídicas que deben inspirarse en los cánones éticos encierran una obligatoriedad para quien se le impone, independientemente de su voluntad, lo que se traduce como una garantía para los derechos que surgen a consecuencia de las relaciones intersubjetivas, las normas que regulan a los jueces, como todas las demás deben tener un fundamento ético, que contribuyan a controlar el cumplimiento de los deberes de los jueces en el ejercicio de sus funciones para lograr una efectiva administración de justicia.

Si no se abandonan las normas morales de conducta se actúa con bien, es decir se actúa de acuerdo a los que establece la sociedad como bueno, si este acto bueno es aceptado como valor positivo por la misma sociedad, se impone el cumplimiento de la norma ética que aprueba o acepta el ejercicio de tal acto moral. Siendo la sociedad el lugar en que se componen las normas

---

<sup>175</sup> **SOBREVILLA, David**, *El Derecho, la Política y la Ética*, 1ra Edición, siglo XXI editores, México, 1991, p. 69-71. Respecto a la formación de un cuerpo normativo es necesario establecer que el interior del derecho positivo puede estabilizarse desde el punto de vista moral de una formación imparcial del juicio y de la voluntad. Porque la moralidad implantada en el derecho positivo debe tener más fuerza trascendente de un procedimiento que se regula así mismo que controla su propia racionalidad. Ya que un derecho sin moral no respetaría los cánones morales impuestos por la sociedad. Los principios éticos, debe estar siempre en consonancia con la ley, ya que al entrar en conflicto ponen en peligro generan un clima de inseguridad; pero en caso de entrar en conflicto los principios con las normas jurídicas pueden ser ordenadas según su rango. Antes que se pueda decidir que norma se aplica a un caso, se debe analizar la situación fáctica y la viabilidad para no afectar intereses, debiendo resolver de manera adecuada y completa

<sup>176</sup> **ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA**, ob. cit., p. 30.

tendientes a la preservación del bienestar general, se hace obligatorio el cumplimiento de las normas, mediante el ejercicio de actos aceptables<sup>177</sup>.

La función judicial está protegida por la inamovilidad de los jueces en sus cargos ya que estos, solo pueden ser removidos siguiendo el proceso establecido en las leyes, por lo que es necesario un cuerpo normativo y una autoridad para disciplinarlos por las trasgresiones relacionadas tanto con la conducta personal como en la función de sus labores, lo que genera la necesidad de creación de un sistema disciplinario, para que cualquier ciudadano pueda denunciar a un juez por una conducta que perjudique la administración efectiva y rápida de la labor de los tribunales o por la evidente trasgresión de los deberes de su cargo<sup>178</sup>.

### 3.2. Régimen disciplinario

El régimen disciplinario de los jueces también puede ser contemplado como una garantía. Así, una correcta y precisa delimitación de las conductas tipificadas y de las sanciones correspondientes, sin olvidar los aspectos netamente procedimentales, contribuyen a dar seguridad jurídica al juez en el ejercicio de su función constitucional de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.<sup>179</sup>

El régimen disciplinario judicial hace referencia al conjunto de normas reguladoras de la potestad disciplinaria de los jueces y magistrados del órgano judicial, que pueden agruparse siguiendo la acertada sistemática procesalista, en tres aspectos claramente diferenciados: subjetivos, objetivos

---

<sup>177</sup> ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA, ob. cit., p. 33.

<sup>178</sup> COLLADO MARTINEZ, Javier, *Recopilación de textos sobre ética judicial*, S. Ed., Corte Suprema de Justicia, El Salvador, 2010. p. 215-216.

<sup>179</sup> SURROCA CASAS, Pablo, *El Régimen disciplinario de Jueces y Magistrados, artículo de, jueces para la democracia,* disponible en <http://www.juecesdemocracia.es/pdf/RegidisciJueyMagFeb09.pdf>, consultado el día 13 de enero de 2015.

y formales<sup>180</sup>. Es una normativa que opera en un ámbito específico, ya que su aplicación es exclusiva para un determinado grupo de servidores públicos insertos en una organización judicial.

La normativa tiene por finalidad prevenir y corregir comportamientos contrarios a los deberes profesionales en la función jurisdiccional, pero las sanciones, algunas veces afecta los derechos fundamentales de los destinatarios. Para ello, es imprescindible la configuración de un procedimiento disciplinario formal y materialmente estructurado que reúna las condiciones jurídicas para un juzgamiento, alejado de cualquier sospecha de arbitrariedad. El procedimiento disciplinario sancionador de los jueces constituye el cauce a través del cual se deduce la responsabilidad disciplinaria del funcionario judicial y puede definirse como un “conjunto de actividades encaminadas a investigar y a sancionar determinados comportamientos o conductas de los servidores públicos o particulares que ejerzan funciones públicas, que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones”<sup>181</sup>.

### **3.3. Modelos de control de las conductas de los funcionarios judiciales**

En el tema de la disciplina judicial, existen tres modelos de régimen disciplinario dentro del que se encuentra el modelo autónomo, el intra orgánico y el mixto, que sirven de parámetro para el control de las actuaciones de los funcionarios judiciales y tienen como objetivo primordial regular el estricto cumplimiento de los deberes.

---

<sup>180</sup> **GARCIA ALOS, Luis**, *Ética del Juez y Garantías Procesales: Manual de Formación Continuada*, Consejo General del Poder Judicial, 1ra. Edición, Editorial LerkoPrint, Madrid, 2005, p.159.

<sup>181</sup> **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION DE COLOMBIA**, *Guía de Capacitación*, en [http://www.procuraduria.gov.co/infosim/media/file/capacitacion/guia/Guia\\_de\\_capacitacion\\_gl\\_107-114](http://www.procuraduria.gov.co/infosim/media/file/capacitacion/guia/Guia_de_capacitacion_gl_107-114), sitio visitado el 26 de diciembre de 2014.

### 3.3.1. Modelo autónomo

En América latina la potestad disciplinaria le fue conferida a las Cortes Supremas de Justicia, quienes cometían abusos respecto a los jueces cuya jerarquía era inferior funcionalmente; pero las Cortes Supremas de Justicia debido a la falta de institucionalidad e inestabilidad política fueron sometidas por el poder político o militar porque imperaron las dictaduras. Así entonces, los jueces latinoamericanos fueron sometidos internamente al abuso de las cúpulas de las Cortes Supremas de Justicia<sup>182</sup> y externamente por el poder político y militar.

El modelo disciplinario autónomo es un arquetipo de control y ejecución de la responsabilidad disciplinaria contra los jueces por el incumplimiento de los deberes funcionales, cuya característica principal radica en que dicho control es efectuado por órgano externo; es decir, el tribunal sancionador no está ligado orgánica o funcionalmente al poder judicial u otro órgano de Estado.

Otras características distintivas de este modelo son: a) su naturaleza administrativa y su creación es mediante leyes orgánicas, por ejemplo el Poder General del Poder Judicial de España; b) Poseen autonomía administrativa, financiera y fundamentalmente decisoria. La autonomía imprescindible es la decisoria, porque pueden funcionar sin las otras dos restantes, como sucede con la con el Tribunal Disciplinario de Venezuela; c) Es un organismo colegiado, integrado por varias personas, normalmente por profesionales en ciencias jurídicas, salvo el caso de la sección disciplinaria de Italia donde el jefe de Estado, no necesariamente es un profesional en el área jurídica. No existe precedente en el mundo donde este organismo sea dirigido

---

<sup>182</sup>ZAFARONI, Eugenio Raúl, *Estructuras Judiciales*, S. Ed., Ediar Editores, Buenos Aires, 1994, p.148.

por una sola persona; d) Los actos administrativos sancionatorios contra jueces pueden ser controlados jurisdiccionalmente. Por tratarse de ejercicio de *iuspuniendi*, las sanciones pueden y deben controlarse por medio de recursos internos y cuando estos se agotan se puede acudir al órgano jurisdiccional<sup>183</sup>.

En este modelo los encargados de sancionar a los funcionarios judiciales por infracciones profesionales son los Consejos de la Magistratura o de la Judicatura; en los países donde no existen estas entidades se han creado otros organismos externos especializados para deducir responsabilidad disciplinaria por ejemplo en España donde se ha creado el Consejo General del Poder Judicial, en Venezuela el Tribunal Disciplinario Judicial, en Colombia la Sala Jurisdiccional Disciplinaria. Las ventajas de este modelo es que se garantiza la independencia interna, porque la cúpula del órgano judicial no puede ejercer presiones, utilizando la herramienta disciplinaria para influir sobre las decisiones jurisdiccionales; también se evita la impunidad pues, no habría esa solidaridad inmanente dentro del corporativismo judicial.<sup>184</sup>

Los países que han optado por este modelo en Europa son Italia, Francia, España. En América Latina México, Colombia, Venezuela, Bolivia. El caso de Alemania, podría dejar sin argumentos a quienes se empeñan en criticar la injerencia del poder ejecutivo en la potestad disciplinaria de los jueces, porque la competencia sancionadora es realizada por el ministerio de justicia, pero

---

<sup>183</sup>Lo positivo de este modelo es que existe un órgano independiente de la corte de Justicia que dirime esos conflictos, con el objeto de evitar intromisiones mediatas dentro de la institución para poder hacer discernir al órgano encargado de sancionar, y que en ocasiones imposibilita que se trabaje de manera objetiva en todos los casos, al contrario es cuando otra institución ejecuta el trabajo que sancionar y darle seguimiento a la sanción.

<sup>184</sup>**NIETO, Alejandro**, *El Desgobierno Judicial*, 2da. Edición, Editorial Trotta, Buenos Aires, Argentina, 2005, pp. 118-127.

por supuesto que la decisión es controlable jurisdiccionalmente.<sup>185</sup> La crítica o desventaja de este modelo, que se supone es con el afán de proteger la independencia interna se desprotege la independencia externa, porque usualmente la designación de los sujetos que integran esos órganos externos prevalece el criterio político sobre la idoneidad técnica y ética. Así entonces, una vez dominado el ente autónomo ese dominio se extiende hacia los integrantes del aparato jurisdiccional. Sin embargo, la tendencia actual se orienta hacia este modelo disciplinario porque permite separar la actividad administrativa de la jurisdiccional.

### **3.3.2. Modelo intraorgánico**

Este modelo disciplinario es un arquetipo de control en la que, en contraposición al autónomo, la potestad sancionadora le corresponde a un organismo que está dentro del mismo Poder Judicial. Usualmente la potestad disciplinaria la tiene las Corte Suprema de Justicia que aparte de la actividad jurisdiccional, también se dedican a sancionar a jueces y magistrados. No se considera lo más adecuado que los casos de infracciones cometidas por los jueces deba ser investigado dentro de la misma institución, a la que pertenecen, ya que no da los resultados adecuados debido a que el juzgamiento del tribunal disciplinario es parcializado o poco transparente, por lo que sugiere que esta actividad la realice un órgano externo<sup>186</sup>. El modelo de control disciplinario en El Salvador es intraorgánico, ya que la facultad sancionadora es atribuida a un órgano interno del órgano judicial, que es el

---

<sup>185</sup> **SURROCA CASAS, Pablo**, “La Responsabilidad disciplinaria de Jueces y Magistrados”, en *Revista Electrónica Jueces para la Democracia*, No. 14, disponible en: <http://www.juecesdemocracia.es/pdf/RegidisciJueyMagFeb09.pdf>, sitio consultado el 22 de diciembre de 2014.

<sup>186</sup> **PASARÁ, Luis**, “Selección, Carrera y Control Disciplinario en la Magistratura: Principales Tendencias Actuales”, en *Revista Mexicana de Justicia*, No. 4, Barcelona, España, 2004, p. 89.

Departamento de Investigación Judicial el que le da impulso al procedimiento y la Corte Suprema de Justicia quien es la encargada de aplicar la sanción.<sup>187</sup>. Se considera que en este modelo, se vulnera la independencia, ya que la Corte Suprema de Justicia ejerce el control a través de los recursos, y por lo tanto pueden existir injerencias en determinados procesos; se da también el Corporativismo pernicioso<sup>188</sup>, debido a que los jueces y magistrados son juzgados por sus propios compañeros, lo que puede generar que no exista independencia e imparcialidad a la hora de imponer las sanciones; y finalmente se considera que se vulnera la imparcialidad objetiva, pues el mismo tribunal que investiga es el mismo que sanciona<sup>189</sup>.

Este modelo se asemeja a un modelo inquisitivo, ya que no es garante de la imparcialidad, quien investiga es una institución dependiente de la que sancionara; en este caso el Departamento de Investigación Judicial es dependiente estructuralmente de la Corte Suprema de Justicia Este modelo disciplinario convierte a la Corte Suprema en un supra poder, porque ejercen sobre los jueces dos controles: el jurisdiccional cuando conocen de los recursos y el disciplinario cuando se verifica el incumplimiento de los deberes de los jueces. Tener dos controles sobre los jueces puede ser contra productivo para la independencia judicial<sup>190</sup>, porque hay situaciones límites donde el control jurisdiccional y disciplinario es bastante difuso<sup>191</sup>.

---

<sup>187</sup> **DE GASPERI, Luis**, "La independencia interna del Juez paraguayo, aspectos estructurales e ideológicos", en AA.VV., *Revista Jurídica Unida*, España, 2005, p.26.

<sup>188</sup> **ZAFARONI, Eugenio Raúl**, *Estructuras Judiciales*, S. Ed., Ediar Editores, Buenos Aires, 1994, p. 241.

<sup>189</sup> **BORDALI SALAMANCA, Andrés**, "Independencia y Responsabilidad" en AA.VV, *Revista de Derecho*, Vol. XIV, Chile, 2003, p.169.

<sup>190</sup> **DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION JUDICIAL**, Corte Suprema de Justicia de El Salvador, *Reporte General de expedientes en trámite fuera del departamento*, 5 de septiembre de 2012.

<sup>191</sup> El modelo salvadoreño se puede decir que es intraorgánico; quien tiene la competencia disciplinaria es la Corte Suprema de Justicia, es decir, la cúpula del Órgano Judicial, tiene la ventaja que fomenta la independencia externa. La desventaja es que la cúpula del órgano



### 3.3.2.1. Principios y garantías del régimen disciplinario salvadoreño

El régimen disciplinario de la LCJ, surge de ius ponendi del Estado derivado del artículo 14 Constitución., ya que da la pauta para construir estructura normativas disciplinarios para todos aquellos que presan servicios al estado, incluyendo a los jueces. Así mismo este régimen tiene su fundamento en el artículo 186 N°6 de la constitución<sup>192</sup>. En este sentido, el régimen disciplinario, debe poseer principios y garantías para que sea un régimen justo y apegado a los preceptos constitucionales, que le ofrezcan a juzgador transparencia y legalidad en su procedimiento. Los principios tienen un origen común en la identidad ontológica que originalmente se han aplicado a la materia penal, y se aplican también a la postead administrativa sancionatoria. Los principios de

---

judicial se identifica con el colectivo judicial, haciendo difícil que funcione con el suficiente rigor el régimen disciplinario, pero también se utiliza para proteger a unos y castigar a otros. Otra desventaja es que su estructura jurídica es deficitaria generando dudas en la credibilidad del modelo y la seguridad jurídica.

<sup>192</sup> Sobre este punto, la Sala de lo Constitucional ha dicho: El Régimen Disciplinario de los funcionarios judiciales, esta constituidos por los deberes que ese asume a la hora de tomar su cargo, y tienen el carácter de obligaciones que imperativamente debe cumplir. Esto deberes se vinculan al correcto desempeño de la función de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, al máximo grado de dedicación y eficacia que debe poner el juez en realizar su función. Ese régimen constituye el substrato de la responsabilidad administrativa, civil o penal del funcionario judicial y sin el cual la función jurisdiccional difícilmente podría llevarse a cabo. La determinación de la responsabilidad persigue mantener el debido y eficiente funcionamiento de la administración de justicia y además pretende su mejoramiento. La responsabilidad de los servidores públicos, se centra en la necesidad de la sociedad de contar con funcionarios con un adecuado nivel de idoneidad acorde con las funciones que se le han encomendado, y que le permitan a la sociedad encontrar una respuesta adecuada y eficiente a los actos en los que los funcionarios han contrariado a las leyes. Esta responsabilidad surge de una inobservancia del estatuto administrativo propio de los funcionarios judiciales y se hace efectiva a través de la potestad disciplinaria sobre los servidores públicos. En la mayoría de los procesos sancionatorios se permite al órgano competente para conocer las infracciones la posibilidad de utilizar la suspensión como medio para garantizar la eficacia de una posterior decisión disciplinaria, supuesto en el cual la suspensión adopta los caracteres de una medida cautelar de prevención administrativa; siendo en consecuencia distinta a la suspensión dispuesta como sanción administrativa en la resolución definitiva, puesto esta tiene por objeto pronunciarse sobre los hechos controvertidos en el procedimiento, es decir el supuesto cumplimiento de los deberes que son inherente al cargo de juez y magistrado. **SALA DE LO CONSTITUCIONAL**, Sentencia de Inconstitucionalidad, con Referencia N°. 6-95, de fecha 23 de julio de 1999.

la función judicial pretenden orientar el régimen disciplinario, están presentes en las disposiciones de la ley de la carrera judicial y son; el principio de legalidad<sup>193</sup>, de tipicidad, culpabilidad y proporcionalidad<sup>194</sup>. El régimen disciplinario posee un procedimiento, que es un componente esencial y sin el cual no se puede aplicar infracciones y sanciones disciplinarias ante el incumplimiento de los deberes de los jueces. La ley de la carrera judicial tiene como finalidad primordial prevenir los comportamientos contrarios a los deberes de los jueces Asimismo, este régimen debe poseer garantías que sean suficientes para proteger los derechos de los jueces afectados<sup>195</sup>, en la LCJ se observa la garantía del debido proceso que se le avala a cada juez, el cual es establecido por mandato constitucional y se integra de forma expresa en el artículo 63 al establecer que se recabara la información pertinente, se hará efectivo el derecho de audiencia y se identifica que únicamente se aplicara una sanción a los funcionarios judiciales, tomando en cuenta la robustez moral de la prueba.

### **3.3.2.2. Infracciones y sanciones de la Ley de la Carrera Judicial**

La ley de la carrera judicial, a partir del artículo 55, integra un catálogo de infracciones que pueden cometer los jueces, estas infracciones, están relacionados con su conducta personal, en el ámbito laboral, con su conducta

---

<sup>193</sup> El principio de legalidad, implica que no se pueden imponer sanciones sin estar previamente establecidas en la ley, lo que garantiza que el juez no puede ser sancionado sino en virtud de la ley de la carrera judicial, ley que le garantiza el procedimiento adecuado a fin de que los actos pueden ser realizados conforme al ordenamiento jurídico.

<sup>194</sup> De acuerdo con el principio de proporcionalidad las sanciones aplicadas a los jueces deben ser acordes a la infracción cometida, ya que implica realizar una adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo y la sanción aplicable, en la LCJ se instaura a partir del artículo 50, en donde se clasifican las sanciones en leves, graves y muy graves, lo que indica que las sanciones solo podrán ser impuestas por las infracciones que estén determinadas en la misma ley, e implica un límite al poder de la autoridad administrativa.

<sup>195</sup> **GONZALEZ GRANDA, Piedad**, *Independencia del Juez y Control de su Actividad*, 1ra. Edición, Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 1993, p. 205.

funcional, las infracciones que son de derivadas de otras sanciones y las que están vinculadas con aspectos procesales.

### 3.3.2.2.1. Amonestación verbal y escrita

La amonestación,<sup>196</sup> se define como el requerimiento de una autoridad judicial que se hace a los jueces para que se abstengan de hacer, para que practiquen algunas gestiones, es una de las sanciones más suaves que se imponen para que el sistema de justicia<sup>197</sup> sea eficaz. De conformidad con el artículo 53 de la Ley de la Carrera judicial la amonestación ya sea verbal o escrita<sup>198</sup> podrá ser aplicada en los casos de infracciones menos graves. Haciendo un análisis de la norma, es importante destacar que dicho artículo es ambiguo porque no dice expresamente en qué casos se aplicara sanción

---

<sup>196</sup> **ARRIOLA, Lorenzo**, *Enciclopedia Española de Derecho y Administración tomo ii*, S. Ed., S.E., Madrid, 1849. p. 697.

<sup>197</sup> **LEMUS ESCALANTE, José Miguel**, *Apuntes sobre el régimen disciplinario de los empleados del órgano judicial*, En [www.jurisprudencia.gob.sv](http://www.jurisprudencia.gob.sv), sitio consultado el 17 de agosto de 2015, p. *Con respecto a los empleados de la Corte Suprema de Justicia, las facultades disciplinarias convergen en el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, tal como lo establece el artículo 7 literal "d" en relación con el artículo 6 literal "a" de la Ley de la Carrera Judicial. Cabe señalar que haciendo uso de la facultad que establece el mismo artículo 7 in fine de la Ley de la Carrera Judicial, dicha facultad la ejerce el Delegado Presidente, concurriendo en la actualidad dicho cargo en la persona del señor Gerente General de Administración y Finanzas, por medio de los Acuerdos de Presidencia números: 137 y 139 bis, de fechas seis y siete de julio del año dos mil respectivamente; siendo la Coordinación de Área de Asesoría Jurídica en Recursos Humanos, de la Unidad Jurídica, de la Gerencia General de Administración y Finanzas, de la Corte Suprema de Justicia, la responsable de realizar el recaudo de información cuando se le atribuye a un empleado la comisión de una falta disciplinaria y cuenta con Apoderados del señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, encargados de tramitar los procesos administrativos o judiciales en contra del personal de la Corte Suprema de Justicia, siempre y cuando se verifiquen fehacientemente dichas faltas.*

<sup>198</sup> **BOLAÑOS GONZALEZ, Jimmy**, *Derecho Disciplinario Policial*, Primera Edición, Editorial Universidad estatal, Costa Rica, 2006, p. 195. La amonestación verbal, es una advertencia que se le hace al funcionario respecto a su conducta impropia; y La Amonestación escrita: es una llamada de atención que se le hace al funcionario respecto al desempeño inadecuado de sus labores u otras actitudes. La amonestación escrita servirá para destacar la gravedad de la falta. En este sentido el juez estaría siendo objeto de discriminación o un trato desigual, porque toda sanción deberá estar señalada por la constitución y la Ley, y el aplicador será garante de los derechos del sujeto.

verbal o escrita, porque de lo contrario cuando el aplicador de la sanción determinara el tipo de sanción que procede, lo cual genera un clima de incertidumbre<sup>199</sup> para el sujeto pasivo de la sanción ya que en algunos casos no se estaría tratando de forma igualitaria.

La Ley de la Carrera Judicial de El Salvador, describe las infracciones, y la correspondiente sanción de forma dispersa, muchas veces este tipo de situaciones genera distorsión a la hora de interpretar porque lo ideal es que en la misma disposición se encuentre de forma detallada la sanción correspondiente. Ya haciendo esta observación se procederá al análisis de las infracciones menos graves descritas por el legislador que son acreedoras a la amonestación; su base legal se encuentra en el artículo 50 de la Ley de la Carrera Judicial que se mencionan a continuación: artículo 50; son infracciones menos graves:

a) *Proferir expresiones irrespetuosas*<sup>200</sup>; b) *No asistir a las labores ordinarias sin causa justificada*; en este caso el legislador no estableció una infracción acorde a la sanción, porque se sabe que estas acciones son las que comenten día a día los jueces, ya que la fragilidad de la sanción es proclive para que vulneren contantemente sus obligaciones, es decir el juez tiene un

---

199 Existe confusión para muestra un párrafo extraído de una noticia de como la Corte sancionó a jueces por infracciones menores El pleno de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) acordó en la sesión de este jueves suspender por tres días sin goce de sueldo a dos jueces que cometieron infracciones menores; son infracciones menos graves, según la Ley de la Carrera Judicial, cualquiera de las siguientes: proferir expresiones irrespetuosas, no asistir a sus labores, solicitar en forma reiterada la promoción publicitaria de su persona, observar mal comportamiento dentro del tribunal, no atender al público con respeto y diligencia, en <http://www.laprensagrafica.com/el-salvador/judicial/233280-corte-suspende-por-tres-dias-a-dos-jueces#sthash.YpSfwHqL.dpuf>, sitio consultado el 18 de agosto de 2015.

<sup>200</sup> Este literal hace referencia a que el juez no podrá ofender a nadie valiéndose de su cargo, es acorde a la infracción porque el juez nunca podrá expresarse irrespetuosamente en ninguna situación; pero lo que lo ideal es que la misma ley determinará las situaciones en las que un juez se procede de manera irrespetuosa, esto con la finalidad que no se genera confusión al interpretar la ley. Debería ser claro así como el Código de Ética Judicial que detalla el comportamiento ideal de un juez.

concepto justificante de su infracción y en muchos casos los subordinados tiene conocimiento de sus actos pero por temor no informan a la unidad correspondiente; otra infracción menos grave es la descrita en el literal c) del mismo artículo, que es solicitar o fomentar en forma reiterada la promoción publicitaria de su persona, esta prohibición va encaminada a establecer que la labor judicial<sup>201</sup> no está cimentada en la promoción del juez ya sea para optar a un cargo judicial o simplemente para vanagloriar su labor, se considera que la amonestación verbal escrita es suficiente para que el juez limite esas acciones en tribunal.

*La cuarta infracción es realizar actos incompatibles con el decoro del cargo* la misma limitante con el literal a), porque no detallar que actos para esa ley se consideran indecorosos, queda a discreción de la autoridad disciplinaria que entiende por actos que vulneran el decoro del juez, porque la labor de este debe estar dotada de respeto y sobriedad, porque él es la manifestación humana de la ley, por tanto las acciones indecorosas se refieren a que un juez no podrá llevar a cabo actos sexuales, dentro del tribunal, se debe proponer que dicho literal sea reformado debido a la gravedad de los hechos, y se propone como medida la suspensión de labores por treinta días, esa sanción será proporcional y detendrá en gran medida que el juez ejecute dicha infracción.

Otra de las infracciones que se contempla en la LCJ es *Observar mal comportamiento dentro del tribunal*. Una de las obligaciones primordiales de un juez es ser garante de los derechos contenidos en la carta magna, es así

---

<sup>201</sup> **SALDAÑA SERRANO, Javier**, *Virtudes del Juzgador*, ob.cit., p. 53. El buen juez no debe ser ambicioso, es decir, no debe tener un deseo desordenado del prestigio y de los bienes. La ambición por el prestigio inmerecido en un juez, puede manifestarse de distintas formas, lo mismo por las cuestiones materiales, creyendo falsamente que debería ser mejor retribuido en su salario y prestaciones, que por el otorgamiento de ascensos laborales, igualmente inmerecidos.

que la Ley de la Carrera estipula como infracción el no atender al público con el debido respeto y diligencia<sup>202</sup>. Los usuarios del sistema judicial en virtud de obtener pronta y cumplida justicia acuden al juzgador como ente mediador para resolver sus conflictos, y nada justifica que un tribunal se ampare en lema de la mora judicial para no dar trámite a los procesos, ya que si el sistema judicial no cuenta con el personal técnico capacitado, debe solicitar más personas que resuelvan este problema que sucede muy a menudo en el Salvador; no se cumple este principio debido a que el Consejo Nacional de la Judicatura y la Corte Suprema de justicia no lleva a cabo de forma objetiva las evaluaciones en las que se manifiesta el trabajo realizado en periodo de seis meses en los tribunales y que aun conociendo que los procesos no han sido terminados, no llaman la atención y si lo hacen no es eficaz, sino que se necesita endurecer esa sanción ante el incumplimiento de tan importante principio y que debería ser base para un juez.

En conclusión; el catálogo de infracciones que son merecedoras de una amonestación ya sea verbal o escrita es insuficiente ante la constante vulneración de los jueces en el salvador, es importante destacar que una llamada de atención no será suficiente sino que debe ir aparejada una multa pecuniaria para que los operadores del sistema judicial se abstengan de ser constantes violadores de la ley que resulta hipócrita ya que ellos son los aplicadores de las normas y por primero que deben demostrar una conducta intachable para contribuir a fortalecer la confianza de todos los usuarios en el sistema judicial.

---

<sup>202</sup> **DE LA TORRE DIAZ, Francisco Javier**, ob. cit., p. 366. *En la mayoría de las causas, la celeridad es un elemento que coadyuva a la realización de la justicia pues los retrasos suele ser causa de nuevas complicaciones jurídicas, porque hacen que los trámites sean mucho más tediosos porque se tiene que librar nuevas providencias o trabajar contra el tiempo. Por tanto el juez debe ser rápido en sus actuaciones, pero dicha rapidez debe ser eficiente y que se refleje en la temprana resolución del proceso, porque una justicia que es lenta deja de ser justicia, ya que se está privando a una de las partes un derecho que le corresponde.*

### 3.3.2.2.2. Suspensión en el desempeño del cargo

Antes de desarrollar las infracciones, es necesario hacer un abordaje para determinar en qué consiste la potestad disciplinaria y sobre este punto la Sala de lo Contencioso Administrativo sostiene que la potestad disciplinaria es una manifestación de la potestad sancionadora de la Administración, que opera en el interior de los órganos administrativos sobre los integrantes de dicha organización<sup>203</sup>.

En lo que respecta a las infracciones graves que contempla la Ley de la Carrera Judicial, se puede establecer que en el caso del artículo 51 en el literal a), respecto de *Cerrar la oficina injustificadamente*; el legislador no señala de manera específica o es muy ambigua tal afirmación; ya que no se determina en que caso se considerara justificadamente, por tanto quedara bajo el criterio del aplicador de la sanción en determinar que se podrá entender por injustificable. En la infracción que se encuentra en el literal b) *Negarse a asistir a los cursos y eventos de capacitación y actualización de conocimientos*, lo que se puede notar en esta infracción, es que la sanción que se le impone al infractor no es acorde porque se puede considerar que la sanción no es proporcional al supuesto de hecho, cuando podría regularse otro tipo de infracción como *“la afiliación a partidos, grupos políticos, grupos de presión; o el desarrollo de actos propios de estos grupos o en interés de aquellos en el ejercicio de la función judicial*. En el literal siguiente trata sobre la infracción de ch) *No concurrir a las audiencias o retirarse de ellas, sin causa justificada*; este es otro claro ejemplo de cómo el legislador deja un concepto indeterminado o ambiguo, ya que como en el caso anterior quedara

---

<sup>203</sup> **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, Sentencia, referencia N° 67-V-2001, de fecha 20 de febrero de 2006, *“en virtud de la cual puede aplicárseles sanciones de diversa índole por el incumplimiento de los deberes y obligaciones, con el propósito de conservar la disciplina interna y garantizar el regular ejercicio de las funciones públicas”*

a criterio del aplicador de la sanción en determinar que se entenderá retirarse sin causa justificada; en el literal c) *Incumplir las comisiones que se le asigne*; esta infracción al igual que las anteriores no está determina de una manera clara, es decir que el legislador es ambiguo al establecer la infracción, debido a que en el tribunal se realizan diferentes tipos de comisiones; estas podrán ser de auxilio judicial, solicitado por otro juzgado; incluso comisiones que le asigne la Corte, pero están deberían de estar determinadas en la norma para que no quedara a criterio del ente encargado de imponer la sanciones a qué tipo de comisiones se refiere.

En el literal d) *permitir que persona no idónea litigue en el tribunal*; el legislador no estableció las características que debe poseer una persona, para poder considerarla que es idónea y de esta manera el juez o la jueza, pueda tener directrices acerca de cuáles son las personas aptas para litigar en el tribunal y así evitar que éste cometa una infracción y consecuentemente se le imponga una sanción. En el literal e) *Omitir o retardar injustificadamente los asuntos del despacho o incumplir por descuido o negligencia los términos procesales*; la infracción no es clara, ya que cuando se refiere a asuntos del despacho no especifica a que asuntos, esto debido a que en el despacho abarca diferentes tipos de obligaciones laborales que desempeña el juez o la jueza; por lo que el legislador cae en la ambigüedad de los conceptos.

Otra infracción en la que el legislador es impreciso es la que se encuentra en el literal que dice g) *Negar, sin causa razonable, los expedientes a personas autorizadas para ejercer la procuración*; el legislador debió prever las causas por las cuales se un tribunal se negare a prestar el expediente y así evitaría que los jueces no cometieren ese tipo de infracciones y la correspondiente infracción no quedaría a criterio del sancionador de considerar que se entenderá por causa razonable. En cuanto a las infracciones que regula en



los literales f, h, i; se puede decir que no son infracciones que sean proporcionales a la sanción; por lo que puede determinar que la clasificación de estas infracciones, no es correcta en la ubicación que le hizo el legislador.

Al analizar el catálogo de infracciones graves que regula la ley de la carrera judicial en el artículo 51, se puede determinar que dichas sanciones no son suficientes; ya que en comparación a la ley de la carrera judicial de Chile, esta señala un catálogo mucho más amplio en lo que respecta a las sanciones graves. Lo más destacable de la ley de Chile, es que en la norma jurídica se encuentra el supuesto de hecho y la consecuencia jurídica; esto en función al principio de legalidad y es que para sancionar una conducta esta debe estar plasmada en la norma.

Como se puede determinar, el régimen disciplinario de El Salvador carece de parámetros que fijen la proporcionalidad, por lo que hay una sensación del colectivo de jueces que la Corte Suprema de Justicia, cuando sanciona no hace ninguna ponderación de proporcionalidad, sino que se vota a favor o en contra de la propuesta del departamento de investigación judicial.

El problema con el régimen disciplinario de los jueces en El Salvador, no solo es la ausencia de los criterios para medir la proporcionalidad de la sanción con la suficiente rigurosidad. Únicamente se podrá efectuar un juicio de proporcionalidad en las infracciones graves y muy graves: cuya sanción será la primera de tres a quince días de suspensión. En este caso, las sanciones por ser relativamente indeterminadas deja en manos de la Corte Suprema de Justicia la gradualidad, claro está sin ningún criterio objetivo que emane de la ley. La ley de la Carrera Judicial en su régimen disciplinario únicamente regula las sanciones a imponer, graduándolas por escalas: Menos Graves, Graves, muy graves y la remoción del cargo. En esta graduación se puede

percibir que al menos el legislador intentó estipular la proporcionalidad desde el punto de vista de la ley, pero dejó que operara la discrecionalidad al momento del acto aplicativo, pues no fijó criterios objetivos de medición<sup>204</sup>.

Se puede afirmar: primero, que el principio de proporcionalidad es un límite para graduar las sanciones en el régimen disciplinario judicial y para su aplicación se requieren dos exigencias: a) Que exista una proporción entre la infracción y la sanción; b) Que la medida de proporcionalidad se establezca a partir de estándares objetivos fundamentalmente la lesividad a la prestación del servicio y afectación al usuario. Segundo, dos son los momentos en que se presenta la proporcionalidad<sup>205</sup>: al momento de configurar los ilícitos disciplinarios y cuando se aplica la sanción. Tercero, que el régimen disciplinario carece de parámetros objetivos que fijen la proporcionalidad, por lo que hay una sensación del colectivo de jueces que la CSJ, cuando sanciona no hace ninguna ponderación de proporcionalidad, sino que se vota a favor o en contra de la propuesta del Departamento de Investigación Judicial. Es evidente que la correspondiente sanción que se les impone a los jueces por la supuesta vulneración a la infracción; no están muy claras en

---

<sup>204</sup>Ante este problema planteado, se cree que en estos casos, tanto los órganos gubernativos sancionadores, como los órganos judiciales que controlan las resoluciones administrativas dictadas por aquellos en el ejercicio de la potestad sancionadora, han de asumir una labor de ponderación en las circunstancias concurrentes en el caso concreto, **DELGADO RINCON, Luis Esteban**, “*Algunas consideraciones sobre el régimen jurídico-constitucional de la responsabilidad judicial*”, AA.VV., *Revista Poder Judicial*, Tercera época N.61, Consejo General del Poder Judicial, 2001, p. 29.

<sup>205</sup>**FERNANDEZ MONTALVO, Rafael**, “Principios sustantivos de la Potestad Sancionadora de la Administración”, en AA.VV. *Derecho Administrativo Sancionador*”, Cuadernos de Derecho Judicial, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1994, p. 51. En todo caso, si en la normativamente no se establecieron los parámetros para medir la penalidad o sanción, el órgano disciplinario deberá construir dichos requerimientos a través de la jurisprudencia o mediante la motivación del acto administrativo sancionador. Algo importantísimo para evitar la inseguridad jurídica en la imposición de sanciones disciplinarias, es la vinculación del tribunal sancionador al precedente, porque resultaría inadmisibles que ante hechos y circunstancias idénticas las sanciones fueren totalmente dispares.

cuanto al procedimiento y tipificación de la sanción; queda determinado que el régimen disciplinario carece de objetividad en la imposición de sanciones.

### **3.3.2.2.3. Remoción en el cargo**

El catálogo de infracciones que son causales de remoción establecida en el artículo 55, severa y desproporcional de sanciones, por lo que se recomienda que exista un catálogo más amplio de infracciones, y la inclusión del Ministerio público<sup>206</sup>, para que la comparecencia de este contribuya a mejorar la investigación y fundamentación de las resoluciones. Los conceptos utilizados en la ley son indeterminados ya que no poseen límites precisos, al no reflejar claramente una realidad.

Un concepto es indeterminado<sup>207</sup> cuando sus límites son imprecisos, es decir, cuando no reflejan claramente una realidad. En general la imprecisión no deviene exclusivamente del lenguaje utilizado ni tampoco de la materia referida, sino de la vinculación entre ambos. Un ejemplo sería la disposición contemplada el artículo 55 literal c) de la LCJ que establece como causal de

---

<sup>206</sup>Sobre este punto hay que decir que la inclusión de la Fiscalía General de la República, es un mecanismo en el que se garantiza la independencia de la investigación en casos de jueces que muestran un comportamiento inadecuado, porque al ser la Fiscalía la entidad que tomara el rol de investigador el proceso será más transparente libre de vicios o dejaría de generar retardos injustificados a la hora de resolver porque dicha dependencia estaría obligada a crear una instancia encargada de casos en los que se vean involucrados miembros del órganos judicial, siempre garantizando el principio de independencia del órgano judicial, se le daría potestad investigativa mas no decisoria porque está siempre le correspondería a la Corte Suprema de Justicia. A medida se investiga se determina que en el Salvador se necesita dotar al Departamento de Investigación Judicial de más atribuciones para dar trámite y celeridad procesal, con colaboración de la potestad de investigar los casos a la Fiscalía General de la República.

<sup>207</sup>Los conceptos utilizados por las leyes pueden ser determinados o indeterminados. Los primeros delimitan el ámbito de realidad al que se refieren de una manera precisa e inequívoca, como lo son la mayoría de edad, plazos para promover recursos y apelaciones, etc. Por el contrario, con la técnica del concepto jurídico indeterminado, la ley refiere una esfera de realidad cuyos límites no aparecen bien precisados en su enunciado

remoción del cargo, el *Abuso de autoridad, atribuyéndose funciones que no le confieren*”, es claro que intenta delimitar un supuesto concreto, conceptos como lo son la buena fe, la falta de probidad, la moral, las buenas costumbres. Aunque la ley no determina con claridad los límites de estos conceptos, porque se trata de conceptos que no admiten cuantificación o determinación rigurosa, pero que en todo caso, es manifiesto que con ellos se está refiriendo a un supuesto de realidad que, no obstante la indeterminación del concepto, admite ser precisado en el momento de aplicación. Las tipificaciones en la ley de la Carrera Judicial, específicamente en el régimen disciplinario de los jueces, representan una garantía de seguridad jurídica, en el sentido que los ilícitos administrativos disciplinarios deben tener claridad, precisión y certeza, en la que se puede determinar qué es lo que se está prohibiendo.

El régimen disciplinario de los jueces es una cuestión de límites. Límites al legislador, a aquello que puede regular y como lo va regular, límites a la autoridad sancionatoria en el marco de aplicación. La doctrina se ha decantado por aceptar que la previsión de algún tipo de ilícito genérico, no entraña riesgo para el principio de seguridad jurídica siempre que su integración no se realice de forma arbitraria, sino acudiendo a parámetros razonablemente objetivos susceptibles de control judicial. El riesgo de la utilización de las cláusulas indeterminadas es que aunque la conducta no haya sido prevista, ni se ha querido prever, por vía interpretativa el ente disciplinario le dé un alcance excesivo; en consecuencia, quien crea materialmente la infracción es la entidad sancionadora, bajo el amparo de la potestad discrecional. Por ejemplo, cometer actos graves de inmoralidad, es una descripción formal emanada del legislador, que dice mucho y nada a la vez, no se percibe razonablemente que alguien pueda fijar, sin caer en la arbitrariedad, las pautas objetivas de esos conceptos indeterminados.

La doctrina y la jurisprudencia, admiten la utilización de conceptos jurídicos indeterminados, para elaborar ilícitos disciplinarios respecto de los funcionarios judiciales, sin embargo no se debe confundir estos conceptos jurídicos indeterminados a indeterminables, ya que al ser así la definiciones de conductas prohibidas, querían a total discrecionalidad de la Corte Suprema de Justicia, es decir que estas pudieran ser valoradas e imponer sanciones libremente sin referirse a la norma. El concepto jurídico indeterminado en la ley de la carrera judicial exige al ente disciplinario que en el acto aplicativo realice una motivación extensa para poder precisar los alcances del término, teniendo como limite la Constitución y la materia que está regulando.

En la lista de infracciones disciplinarias de la ley de la carrera judicial, se puede observar que la mayoría son clausulas abiertas, lo que implicaría que el que juzgue el acto será el intérprete para concretar los terminar, sin embargo, existen infracciones que son de difícil aplicación y que pueden incurrirse en la arbitrariedad a la hora de aplicar dentro de esta se encuentra: *ineptitud manifiesta en el desempeño del cargo*<sup>208</sup>, Existe un evidente dificultad para aplicar con efectividad las sanciones establecidas en la LCJ, por lo que el legislador debe primero organizar de forma ordenada las infracciones con acciones precisas que podrían cometer los jueces, para que en la misma disposición se imponga la sanción que se le aplicaría al

---

<sup>208</sup>Sobre este punto la Sala de lo Contencioso Administrativo justifica el vacío jurídico del régimen disciplinario de los jueces salvadoreños afirmando que: a) (...) *“ante la imposibilidad de que la ley regule todas las posibles conductas contrarias al régimen disciplinario de los operadores judiciales, resulta razonable que se utilicen los conceptos de ineptitud o ineficiencia como una de las causas que puede dar lugar a la remoción de un funcionario judicial, habida cuenta de que estos pretenden objetivar el grado de cumplimiento de los deberes propios del cargo.; b) (...) Que no se define en el artículo 55, ni en ninguna otra disposición de dicha ley, qué se entenderá por ineptitud o ineficiencia en el desempeño del cargo; c)(...) Que Tampoco se establecen las características o reglas objetivas que permitan llenar de contenido tales conceptos y que, por consiguiente, hagan posible la aplicación de esta causal de remoción a partir del texto de la ley”.* **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, Sentencia, con Referencia N°. 281-C-2002, de fecha 21 de octubre de 2004.

funcionario, para evitar la excesiva labor de adecuar las conductas a las diferentes sanciones. Respecto al desarrollo de este apartado se presentó una hipótesis con la que se logró comprobar sobre *Los vacíos legales contenidos en la ley de la carrera judicial que impiden un control efectivo del cumplimiento de los deberes éticos de los jueces*.

### **3.3.3. Modelo de control disciplinario mixto**

En este modelo en control disciplinario de los jueces se realiza a través de un órgano interno como de un externo. Dentro de este el órgano externo se puede encargar de la investigación y el interno de imponer una sanción, o viceversa<sup>209</sup>; o bien podrían distribuir las atribuciones, respecto a la investigación y aplicación de sanciones, entra las graves y las muy graves o la suspensión; a respecto de este último; la República de Perú lo aplica, siendo el único país en el mundo en aplicarlo, ya que en la investigación y aplicación de sanciones se coordina entre la Oficina de Control de la Magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura.

Este modelo se caracteriza por que la competencia disciplinaria está repartida entre órganos independientes, que son tribunales colegiados, siendo la actividad de estos organismos es de naturaleza administrativa<sup>210</sup>; en este sentido, cada organismo posee sus leyes y reglamentos que describen su

---

<sup>209</sup>Desde muchos años en el Salvador se han realizado críticas sobre el la dictadura de la Corte suprema de Justicia del régimen disciplinario de los jueces, porque sostienen que la competencia debe compartirse con el Consejo Nacional de la Judicatura, dejándole la tarea de entidad instructora del proceso y la Corte Suprema como Tribunal sancionador, contribuyendo a que la Corte acumule la etapa de instrucción y sanción. Y existe otro grupo que dicen que ni el CNJ ni la CSJ, debe aplicar el régimen disciplinario, sino que otro organismo autónomo y desvinculado de la corte.

<sup>210</sup>**RACIONERO CARMONA**, Francisco, *Modulo de Instrucción de Temas de Derecho Administrativo I*, 1ra. Edición, Consejo Nacional de la Judicatura, San Salvador, 2004, pp. 68-69.

competencia, as infracciones disciplinarias, el procedimiento y los recursos a imponer, lo que significa que cada uno posee su propia estructura funcional.

El modelo mixto tiene la finalidad primordial de establecer un contrapeso a la Corte suprema de justicia, que se ha encargado tradicionalmente de sancionar disciplinariamente a los jueces, lo que genera menos saturación en los procedimientos disciplinarios.

Sin embargo, radican en que en la división de funciones se corre el riesgo de que exista arbitrariedad al no existir una institucionalidad homogénea y sólida, por el solo hecho de existir dos órganos que ejerzan presión sobre los jueces. Respecto al defecto institucional, al existir dos estructuras delegadas ejerciendo facultadas de investigación, control y disciplina sobre los jueces puede surgir que exista una escasa coordinación; y finalmente al existir la dispersión de competencias sancionadoras, previstas en una cantidad grande de cuerpos normativos puede hacer complicada la aplicación de los mismos. Con todo, los inconvenientes antes señalados ofrece la ventaja que quien juzga la destitución o remoción de jueces no son las Cortes Supremas u otro organismo dependiente de esta con lo cual se puede garantizar la independencia interna parcialmente.

## **CAPITULO IV**

### **APLICACIÓN DE LOS MODELOS ETICOS DE LA FUNCION JUDICIAL EN EL DERECHO COMPARADO**

En el presente capitulo se analizará la legislación aplicable en otros países en materia de ética judicial realizando una comparación con la legislación aplicable en El Salvador, y se hará una aplicación de los modelos éticos de la función judicial a la legislación.

#### **4.1. Ley de la Carrera Judicial de Chile**

La Ley de la carrera judicial chilena<sup>211</sup>, en su disposición general regula lo referente al concepto y objeto de regular la carrera judicial, en la que se enfatiza el ingreso, la permanencia, ascenso y terminación del cargo de juez, así como la responsabilidad disciplinaria en que incurran jueces en el ejercicio de sus funciones. Se destacan como objetivos primordiales de la ley<sup>212</sup>: garantizar la independencia, idoneidad, permanencia y especialización de los jueces, así como de mejorar el servicio de impartición de justicia.

En el título preliminar, se encuentran plasmados los principios rectores<sup>213</sup> de la carrera judicial que son garantías que los jueces tienen cuando ingresan a

---

<sup>211</sup>**LEY DE LA CARRERA JUDICIAL DE CHILE**, Ley N° 29277 del 18 de Octubre de 2008.

<sup>212</sup>La ley de la carrera judicial de El Salvador tiene consonancia con la de Chile ya que ambas leyes se asemejan en cuanto al objeto; ya que lo que persiguen es generar un ámbito de confianza en la sociedad y una exigencia a los jueces porque se les establecen una serie de privilegios como, estabilidad laboral, ascensos, derechos e incluso ambas poseen un régimen disciplinario.

<sup>213</sup>Analizando los principios de la ley de la carrera judicial de Chile, está señala un catálogo de principios rectores de la carrera judicial, mientras la ley de El Salvador no señala de manera explícita un catálogo de principios, pero ambas leyes buscan regular el actuar del juez. El principio de Supremacía Constitucional establece que “la Constitución ocupa la cima



la carrera judicial de los cuales se pueden mencionar: Independencia, imparcialidad de la función jurisdiccional, permanencia e inamovilidad de los jueces, merito, eticidad y probidad, capacitación permanente, especialización, debido proceso, tipicidad y legalidad y organización funcional.

En el artículo 2° de la ley estipula el perfil del Juez<sup>214</sup>, señala que éste debe de estar conformado por un conjunto de capacidades y cualidades personales que permitan asegurar que, en el ejercicio de sus funciones, los jueces responderán de manera idónea a las demandas de la justicia. Por tanto señala como características que debe tener el juez las siguientes: formación jurídica sólida; esto debido a que el que será juez no debe de tener vacíos de conocimientos de ninguna área del derecho; capacidad para interpretar y razonar jurídicamente a partir de casos concretos; con esto se busca que el juez le dé soluciones conforme a derecho corresponda y contribuya a generar dilaciones en el proceso; aptitud para identificar los conflictos sociales bajo juzgamiento, esto para que el juez no permita que diferentes sectores de la sociedad intervengan en el proceso y esto genere una inclinación para algunas de las partes; conocimiento de la organización y manejo del despacho judicial, el juez debe de conocer el trabajo que desempeñan sus

---

del orden jurídico del Estado. Es la Ley suprema, a ella se encuentran subordinadas todas las demás normas jurídicas". **BERTRAND GALINDO, Francisco, TINETTI, José, Albino y Otros**, *Manual de derecho Constitucional*, Tomo I, 1ª Edición, Editorial Talleres Gráficos UCA, San Salvador, 1992, p.134.

<sup>214</sup>En cuanto al perfil del juez, La ley de la Carrera Judicial de El Salvador no señala las características que debe de tener un juez que quiera ingresar a la carrera judicial, por lo que en este aspecto no hay consonancia; sino más bien discrepancia entre ambas leyes. Se puede señalar que la única normativa que establece directrices para las personas que quieren ser jueces es la Constitución de El Salvador, en sus artículos 179 y 180, expresa algunos requisitos: *Ser Salvadoreño, del estado seglar, abogado de la República, de moralidad y competencia notoria, estar en el goce de los derechos del ciudadano*, se señala una diferencia entre la edad para los jueces de primera instancia como para los jueces de Paz. En la legislación Chilena se le exige al juez que tenga una conducta de honradez, esto con el objeto que al juez que formara parte de la Carrera Judicial no se vaya a ver influenciado por diferentes sectores sociales y menos que al momento de dictar la resolución vaya a favorecer a interés oscuros.

colaboradores hasta el trabajo del ordenanza del tribunal y del despacho ya que es desde ahí donde el ejercerá su trabajo y control de todo el tribunal; conocimiento de la realidad nacional y prácticas culturales del lugar donde desempeña su función, esta es una exigencia que se le hace al juez ya que este debe de estar informado de conflictos en que se encuentra envuelta la sociedad y así este podrá llegar a comprender las posibles causas porque las personas se encuentran inmersas en diferentes problemas sociales; también se le exige al juez que conozca las prácticas culturales esto debido a que al tribunal pueden presentarse a su conocimientos procesos que estén relacionados con prácticas étnicas que se realicen en un lugar determinado y así se podrá dar una solución al conflicto conforme a derecho y a las costumbres que se realizan en un lugar determinado; propensión al perfeccionamiento del sistema de justicia.

Lo que se busca es que el juez muestre interés por mejorar el sistema judicial para que la población tenga confianza en los administradores de justicia; como ultima característica que debe tener el juez es trayectoria personal éticamente irreprochable, es decir que el juez debe de tener una conducta intachable, para que no se le pueda generar un reproche por parte de los usuarios del órgano judicial y así contribuir a que haya más confianza al sistema judicial. En la ley de Chile se encuentran plasmados los órganos competentes de vigilar a los jueces para que cumplan los requisitos, los cuales son: los órganos competentes del poder judicial, consejo nacional de la magistratura, academia de la magistratura, está se encargara de la formación y capacitación de los jueces<sup>215</sup>.

---

<sup>215</sup>En cuanto a los órganos encargados de controlar por que los jueces cumplan los requisitos que señala el artículo 2 de la ley de chile, es enfática al referirse que serán los encargados de vigilar porque los jueces cumplan el perfil y características para ser juez. Mientras que en la ley de El Salvador solo señala que habrá un control judicial que se hará por medio de inspección a los tribunales cuando estos se encuentren operando el sistema y que se podrá

En el título III, capítulo I, artículo 34, se expresan los deberes de los jueces<sup>216</sup>: Impartir justicia con independencia, prontitud, imparcialidad, razonabilidad y respeto al debido proceso; no dejar de impartir justicia por vacío o deficiencia en la ley; mantener un alto nivel profesional y preocupación por su permanente capacitación y actualización; someterse a la evaluación del desempeño; observar estrictamente el horario de trabajo así como el fijado para las sesiones de audiencias, informes orales y otras diligencias, observar los plazos legales para la expedición de resoluciones y sentencias, así como vigilar el cumplimiento de la debida celeridad procesal. En esta ley se le establecen una serie de catálogos de deberes al juez<sup>217</sup> y que si incumple dichas obligaciones sin causa justificada su conducta se le considera que no será funcional para desempeñar el cargo. En el título III, capítulo II, se les

---

encomendar al Consejo, a las Salas de las Cortes, a las Cámaras de Primera Instancia; es decir que la Corte podrá solicitar auxilio para llevar a cabo dicho control en los tribunales.

<sup>216</sup>En cuanto a cómo regular la conducta de los jueces ambas leyes tienen similitudes porque a los jueces se les señala deberes que son exigibles a él, para que tenga un comportamiento acorde a la función que se encuentra desempeñando. Si bien es cierto que en ambas leyes se les señalan deberes existe una estrecha diferencia entre ambas, esto debido a que hay deberes que señala la ley de Chile que no regula la ley de El Salvador los cuales son: mantener un alto nivel profesional y preocupación por su permanente capacitación y actualización; exigir a los colaboradores del tribunal a que cumplan con el horario establecido; presentar declaración jurada de los bienes y rentas adquiridos al inicio del cargo, anualmente y al finalizar el cargo entre otros. El último deber que se señala en la ley de Chile se regula en El Salvador pero en una norma completamente diferente a la ley de la carrera judicial, la cual es **LEY SOBRE EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS**, D.L. N° 2833, del 24 de abril de 1959, D.O. N° 87, Tomo N° 183, publicado el 18 de Mayo de 1959. El juez como garante de la legalidad y aplicador de la justicia, no está demás que su comportamiento se encuentre regulado en la normativa.

<sup>217</sup>En cuanto a los deberes del juez la Sala de lo Constitucional los ha clasificado en tres componentes: 1) Dedicación al cargo, cuyo alcance comprende un conjunto de exigencias en el plano estrictamente laboral, 2) Deber especial de someterse a la Constitución y las leyes, su alcance supone la obediencia a un orden normativo sustentado en la Constitución y las leyes y 3) Deberes morales e institucionales, cuyo alcance implica para los primeros (deberes morales) *“que las funciones estatales incluida la función jurisdiccional no solo deben ser desempeñadas con eficiencia y con sometimiento al derecho, sino que también es necesario que se acrediten en tal función una serie de valores morales o éticos, que se engloban en una sola palabra: la probidad, es decir, rectitud y moral en el desempeño de las funciones públicas”*. En cuanto a los segundos, (deberes institucionales) supone aspectos tan relevantes como defensa institucional, el de desempeñar comisiones, entre otras, **SENTENCIA DE SALA DE LO CONSTITUCIONAL**, sentencia de inconstitucionalidad, con referencia N° 5-99, de fecha 20 de julio de 1999, considerando IV.

atribuyen derechos<sup>218</sup> a los jueces que forman parte de la carrera judicial, de los cuales se tienen: la independencia en el desempeño de la función jurisdiccional, evaluación del desempeño a fin de identificar los méritos alcanzados, a la libre asociación de jueces, recibir de toda autoridad el trato correspondiente a su investidura, bajo responsabilidad, no ser detenidos sino por orden de juez competente o en caso de flagrante delito. En este último supuesto deben ser conducidos de inmediato a la Fiscalía.

En el capítulo III, artículo 40 de la ley se determinan las prohibiciones<sup>219</sup> que tienen los jueces: Como consecuencia del incumplimiento de los principios, deberes y prohibiciones por parte de los jueces se les aplica un régimen disciplinario<sup>220</sup>, el cual está clasificado por tres tipos de faltas: falta leve, grave y muy grave<sup>221</sup>.

---

<sup>218</sup>En cuanto a los deberes que se les otorga a los jueces, en la ley de Chile se determinan una lista más amplia; lo que contribuye a que sea una norma garantista para los jueces ya que en ella se encuentran plasmadas los límites que estos podrán tener en el ejercicio de su cargo.

<sup>219</sup>En cuanto a las prohibiciones a que se refiere la ley de Chile en la que se determinan trece prohibiciones que se le imponen a los jueces, que es un catálogo muy amplio de prohibiciones; la ley de El Salvador se refiere a las incompatibilidades e incapacidades, lo cual son tratamientos diferentes a lo que se prohíbe al juez.

<sup>220</sup>**CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA CHILE**, Núm. 1.150. Visto: lo dispuesto por los decretos leyes N°. 1 y 128, de 1973; 527, de 1974; 3.464 y 3.465, del 21 de octubre de 1980.

<sup>221</sup>En lo que respecta a los tipos de infracciones que se le impondrá a los jueces, cuando estos incumplan sus deberes o que su conducta no sea acorde e infrinja las directrices de la ley; las infracciones son parecidas; ya que ambas leyes establecen tres tipos de infracciones. En la ley de Chile, establece un listado de infracciones de las cuales consideran leves, y estas varían al catálogo de infracciones que contempla la ley de El Salvador; como por ejemplo se tiene: Proveer escritos o resoluciones fuera de los plazos legales injustificadamente, incurrir injustificadamente en retraso, omisión o descuido en la tramitación de proceso, emitir los informes administrativos solicitados fuera de los plazos injustificadamente, entre otras. En cuanto a las infracciones graves que contempla la ley de Chile, varían a las que regula la ley de El Salvador, de las cuales se tienen: ejercer injustificadamente labores relacionadas con su función fuera del despacho judicial, asistir a sus labores en estado de embriagues o bajo el efecto de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, incurrir en conducta y trato manifiestamente discriminatorios en el ejercicio de su cargo, entre otras. En lo que respecta a las infracciones muy graves en la ley de Chile, difieren en cuanto al catálogo de faltas que se establecen en ambas leyes. Como se puede establecer que ambas leyes responden a las necesidades que se demandan y su regulación será diferente; ya que cada normativa

En cuanto al régimen disciplinario<sup>222</sup> de Chile, éste tiene su fundamento Constitucional en el artículo 76 de la Constitución<sup>223</sup>, las sanciones son consecuencia de la comprobación de la falta cometida las que contempla el régimen de Chile son: amonestación, multa, suspensión y destitución<sup>224</sup>. La

---

responde a las exigencias de conductas que más puedan incidir los funcionarios judiciales y en particular los jueces, esto con el objeto de generar confianza en la sociedad y así lograr confianza en las resoluciones que se emitan.

<sup>222</sup>En cuanto al régimen disciplinario de El Salvador establecido en la Ley de la Carrera Judicial, la Sala de lo Constitucional expresa que la normativa es especial ya que se trata de derecho administrativo sancionador. La naturaleza administrativa sancionadora es evidente a partir del siguiente elemento: 1- El fundamento del régimen disciplinario se sustenta en la existencia de una relación de sujeción especial del juez con la organización judicial perteneciente al Estado, el juez es un funcionario público que “forma parte del estatuto administrativo”, **SALA DE LO CONSTITUCIONAL**, Sentencia de Inconstitucionalidad, con referencia N° 5-99, de fecha del 20 Julio de 1999, considerando VI, argumento número 4, p. 27. El régimen disciplinario de El Salvador carece de parámetros que fijen la proporcionalidad, por lo que hay una sensación del colectivo de jueces que la Corte Suprema de Justicia, cuando sanciona no hace ninguna ponderación de proporcionalidad, sino que se vota a favor o en contra de la propuesta del departamento de investigación judicial.

<sup>223</sup>En El Salvador, el régimen disciplinario de la carrera judicial tiene su fundamento en el artículo 186 inciso 6 de la Constitución fundamenta de forma explícita el régimen disciplinario de los jueces dice: “*La ley regulará los requisitos y la forma de ingresos a la carrera judicial, las promociones, ascensos, traslados, sanciones disciplinarias a los funcionarios incluidos en ella y las demás cuestiones inherentes a dicha carrera*”, para la se creó la **Ley de la Carrera Judicial**.

<sup>224</sup>En cuanto a las sanciones que establece la ley de Chile difieren en una respecto a La ley de carrera judicial de El Salvador, la cual es la multa; esta se le impondrá al juez y consiste en el pago por una sanción y el límite será del 10% de la remuneración total del juez. Se puede establecer que la ley de Chile tiene tipificada las conductas; es decir que en la norma se encuentra el supuesto de hecho y la correspondiente consecuencia jurídica. De acuerdo al principio de legalidad y tipicidad consagradas en la Constitución, la norma que va a sancionar una conducta debe estar plasmada en un texto legible para cualquier persona, fundamentalmente para los destinatarios. En esta ley de Chile se garantizan los principios de legalidad, proporcionalidad y debido proceso, ya que establece que las sanciones deben estar previstas legalmente y ser impuesta previo procedimiento disciplinario.

La ley de Chile establece parámetros que determinan a que conductas le corresponderá su respectiva sanción. Para el caso de las faltas determina que las faltas leves solo se sancionaran por primera vez con amonestación y por segunda vez con multa. Las faltas graves se sancionaran con multa o suspensión; esta tendrá como duración mínima de 15 días y máximo 3 meses. La amonestación que regula la ley de Chile tiene concordancia ya esta se hará a través de una llamada de atención escrita, en cuanto a la suspensión es sin goce y consiste en la separación temporal del juez en el cargo, tendrá como duración mínima 15 días y una duración máxima seis meses. Como se puede notar en la legislación de El Salvador existe ambigüedad ya que no establece parámetro para determinar la conducta y menos el tiempo de duración. Como última sanción se encuentra la destitución del cargo y esta consiste en la cancelación de título de juez debido a la realización de falta disciplinaria muy grave o por sentencia condenatoria y este no podrá formar nuevamente de la carrera judicial.

constitución de Chile señala la responsabilidad de los Jueces y magistrados no solo por delitos, sino por falta de observancia en materia sustancial de las leyes, denegación y torcida administración de justicia<sup>225</sup>. La potestad sancionadora por mandato constitucional le corresponde a la Corte Suprema de acuerdo al artículo 79 de la constitución<sup>226</sup>. Chile es uno de los países donde la Constitución prevé la responsabilidad política de los Magistrados de Corte. En el artículo 48 numeral 2 faculta a la Cámara de Diputados declarar si procede o no a las acusaciones que se formulen en contra de los magistrados de los tribunales superiores de justicia, por notable abandono de sus deberes. Para la deducción de la responsabilidad política el senado al igual que en Estados Unidos actúa como jurado para conocer las acusaciones y declarar si el acusado es o no culpable del delito, infracción o abuso de poder<sup>227</sup>. El Código Orgánico de Tribunales<sup>228</sup>, establece un conjunto de

---

De acuerdo al principio de legalidad y tipicidad consagradas en la Constitución, la norma debe estar plasmada en un texto inteligible para cualquier persona, fundamentalmente para los destinatarios. Para MUÑOZ CONDE la estructura de la norma penal está compuesta por un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica, donde el supuesto de hecho lo constituye el delito y la consecuencia jurídica la pena o medida de seguridad. **MUÑOZ CONDE, Francisco**, *Derecho Penal, Parte General*, 4ª, Edición, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2000, p. 36.

<sup>225</sup>El artículo 76 de la Constitución de Chile: “Los jueces son personalmente responsables por los delitos de cohecho, falta de observancia en materia sustancial de las leyes que reglan el procedimiento, denegación y torcida administración de justicia y, en general, de toda prevaricación en que incurran en el desempeño de sus

<sup>226</sup>Artículo 79 Constitución de Chile dice: “*La Corte Suprema tiene la superintendencia directiva, correccional y económica de todos los tribunales de la nación. Se exceptúan de esta norma el Tribunal Constitucional, el Tribunal Calificador de Elecciones, los tribunales electorales regionales y los tribunales militares de tiempo de guerra. Los tribunales superiores de justicia, en uso de sus facultades disciplinarias, sólo podrán invalidar resoluciones jurisdiccionales en los casos y forma que establezca la ley orgánica constitucional respectiva*”.

<sup>227</sup>El art.49 de la Constitución de Chile dice. “*El Senado resolverá como jurado y se limitará a declarar si el acusado es o no culpable del delito, infracción o abuso de poder que se le imputa. La declaración de culpabilidad deberá ser pronunciada por los dos tercios de los senadores en ejercicio cuando se trate de una acusación en contra del Presidente de la República, y por la mayoría de los senadores en ejercicio en los demás casos. Por la declaración de culpabilidad queda el acusado destituido de su cargo, y no podrá desempeñar ninguna función pública, sea o no de elección popular, por el término de cinco años. El funcionario declarado culpable será juzgado de acuerdo a las leyes por el tribunal competente, tanto para la aplicación de la pena señalada al delito, si lo hubiere, cuanto para hacer efectiva la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados al Estado o a particulares*”.

deberes éticos y profesionales para los jueces y su incumplimiento acarrea responsabilidad disciplinaria. Esos deberes están en el artículo 544, con una descripción de las infracciones muy abiertas e imprecisas por ejemplo “*cuando por irregularidad de su conducta moral o por vicios que les hicieren desmerecer el concepto público comprometieren el decoro de su ministerio*”<sup>229</sup>. El procedimiento disciplinario<sup>230</sup>, se podrá iniciar con una queja y las investigaciones se podrán iniciar de oficio o a instancia del afectado; así mismo se podrá iniciar por acuerdo o disposición de un órgano del poder judicial o por requerimiento del ministerio público. En todos los casos se debe correr la queja o investigación y oírse al juez quejado, se le otorgara un tiempo prudencial para que interponga sus argumentos de defensa y para que ofrezca las pruebas pertinentes de descargo e intervenga en los actos de investigación y dicha investigación deberá notificársele.

---

<sup>228</sup>Para implementar el régimen disciplinario de los jueces se creó el instrumento jurídico denominado **CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES DE CHILE**, Ley 7421, publicado el 9 de julio de 1943 y promulgado el 15 de julio de ese mismo año.

<sup>229</sup> **CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES DE CHILE**, Ley 7421, publicado el 9 de julio de 1943 y promulgado el 15 de julio de ese mismo año, artículo 544.

<sup>230</sup>Es aquel en el cual se determina la comisión o no de una falta a través de la actuación y valoración de todas las pruebas existentes, aplicándose la sanción correspondiente de ser el caso. Ambos regímenes disciplinarios existen semejanzas en cuanto implementar una sanción como consecuencia de cometerse una infracción a un deber, principio y prohibiciones. El régimen de la carrera judicial de El Salvador, igual que el chileno, se inicia de oficio por medio de denuncia esta pobra ser: verbal o escrita. Con la diferencia que la denuncia deberá cumplir ciertos requisitos y si no cumple los requisitos se podrá subsanar dentro de tres días, de no subsanarlo no se podrá admitir, pero podrá iniciarse de oficio. Ambos procedimientos disciplinarios tienen concordancia; ya que de la admisión de la denuncia, se dará audiencia por tres días al presunto infractor. Transcurrido dicho término, con contestación o sin ella, se abrirá a pruebas el procedimiento por el término de quince días, transcurrido el plazo probatorio, el procedimiento estará en estado de pronunciarse la resolución correspondiente. Una diferencia que se puede encontrar es que el denunciante y denunciado podrá informarse del estado del proceso. La resolución definitiva se pronunciará quince días después de concluido el término probatorio y se resolverá conforme a la sana crítica. Cuando se trate de una sanción de amonestación, la sanción se aplicará con la sola robustez moral de prueba. Cuando se trate de la sanción de suspensión o remoción del cargo, admitirá recurso de revocatoria, el cual debe interponerse por escrito ante la Corte dentro del tercer día siguiente al de la notificación. Como se puede notar en ambas leyes se garantiza el principio de legalidad, el del debido proceso; ya que las sanciones están determinadas en ambas leyes.

El juez sometido a investigación o procedimiento disciplinario podrá ser suspendido en el cargo, siempre que existan suficientes elementos de responsabilidad disciplinaria por la comisión de una falta grave y este perjudique el desarrollo de la investigación. La medida de suspensión caduca en seis meses de consentida o ejecutada la decisión, la medida se podrá prorrogar mientras el consejo no resuelva el procedimiento, a esta decisión podrá interponerse recurso, este podrá interponerse en el plazo de cinco días, pero no suspenderá el procedimiento. El juez suspendido recibirá el 80% de su salario mensual, esta misma retribución recibirá en caso de ser destituido como pago a cuenta por tiempo de servicio. El plazo para presentar la queja caduca en seis meses de ocurrido el hecho. Las investigaciones de oficio por falta disciplinarias prescriben a los dos años de iniciada la investigación. El juez podrá quedar habilitado automáticamente al año siempre que la sanción sea de apercibimiento, multa o sanción. Los plazos de prescripción y rehabilitación se tomarán en cuenta como antecedentes disciplinarios. En caso de ser una queja maliciosa, quien la formuló podrá pagar una multa no mayor a cuatro unidades de referencia procesal. El quejoso podrá ser puesto a disposición del colegio de abogados respectivos.

La ley de la carrera judicial de Chile se considera como una normativa deontológica, ya que en su cuerpo normativo se determinan deberes, estos son entendidos como construcciones racionales que son suficientes para la acción u omisión de la norma. Esta corriente deontológica plantea, una solución parcial en la formación y capacitación de los jueces, porque sin importar la búsqueda del bien humano perfecto, deja sólo en el precepto normativo y en lo que la regla establezca, sus exigencias morales. Los deontologistas consideran que un buen juez no puede definirse exclusivamente en términos puramente normativos, ni aquel que aplica el derecho positivo y conformarse con el sólo cumplimiento de ellos. Por tanto la



ética del juez no se satisface sólo con el mínimo cumplimiento del deber exigido externamente, sino con el convencimiento interno de realizar objetivamente el bien. La seguridad y confianza que se busca en el trabajo judicial sólo se podrá lograr cuando los jueces no sólo cuenten con valores comunes, sino cuando cuenten también con ciertos principios o virtudes judiciales igualmente compartidas.

#### **4.2. Ley de la Carrera Judicial de República Dominicana**

El Juez de Fondo, así como los demás organismos que componen la Estructura Judicial de la República Dominicana en el proceso histórico han sido el producto de los cambios y transformaciones desde su nacimiento en Francia como de los avances sociales vigentes en un momento histórico determinado.

El Rol que desempeña un Juez siempre ha estado amparado por normas y reglamentos previamente establecidos dando origen a su jurisdicción, pero esto no ha sido elemento para que pueda con sus acciones sentar precedentes y jurisprudencia. Como se sabe, el juicio está estrechamente ligado a la justicia; el juicio sirve para establecer lo que es justo y relaciona lo honesto con el valor humano y lo que un individuo merece tener. El valor está ligado a la medida y, por eso, a la comparación, sin embargo el todo no puede ser comparado; sólo la parte puede encontrar un término de comparación.

La Ley de la Carrera Judicial, fue creada para mantener el orden jurídico y la estabilidad del régimen democrático, para garantizar la idoneidad, la estabilidad e independencia de los miembros de la carrera judicial en la

República Dominicana<sup>231</sup>. Y se creó mediante la ley referida la Escuela Nacional de la Judicatura<sup>232</sup>, la que tiene como funciones y responsabilidades elevar el conocimiento técnico-jurídico y cultural de los componentes de la judicatura nacional; adiestrar el personal técnico y administrativo del Poder Judicial; ofrecer actividades de orientación y ampliación de conocimientos, tales como cursos, seminarios, disertaciones y otros eventos relacionados con los fines de su creación, así como intercambiar experiencias y documentación con entidades similares, a fin de facilitar el mejoramiento integral de la administración de la justicia.

Los deberes<sup>233</sup>, que deben cumplir los jueces son: 1) *Prestar juramento de la manera siguiente: “Juro respetar la Constitución y las leyes de la República, desempeñar fielmente los deberes a mi cargo, guardar el secreto de las deliberaciones y conducirme con dignidad y decoro”*. 2) *Cumplir con las disposiciones legales sobre la declaración jurada ante Notario de la composición activa y pasiva de su patrimonio. Los miembros de la carrera judicial estarán obligados a presentar la declaración<sup>234</sup> cada tres años ante la Dirección General de la Carrera Judicial, exclusivamente*. 3) *Desempeñar con*

---

<sup>231</sup>Los primeros artículos de la mencionada ley describen los objetivos para un estado de derecho uno de ellos es la formación integral de los miembros de la carrera Judicial, desde la selección, nombramiento y evaluación de los mismos, para alcanzar de mejor manera los ideales de toda sociedad civilizada, que es la consecución del bien y la Justicia, manifestada, en la Integralidad de las actuaciones de los Jueces o Magistrados.

<sup>232</sup>La Escuela Nacional de la Judicatura es el órgano que tiene a su cargo la formación y capacitación permanente de todos los servidores del Poder Judicial dominicano. Como institución educativa es reconocida por el Consejo Nacional de Educación Superior como Instituto Especializado de Estudios Superiores.

<sup>233</sup>**LEY NO. 327-98 DE CARRERA JUDICIAL**, artículo 41.

<sup>234</sup>**LA RESPONSABILIDADES DE LOS JUECES**, en Suprema Corte de Justicia de la Nación <https://www.scjn.gob.mx/saladeprensa/Documents/.../18MAY11.pdf>, sitio consultado el 15 de agosto de 2015. En un Estado democrático de derecho va a surgir el concepto de rendición de cuentas de los jueces en tanto éstos ejercen el poder delegado por el pueblo de juzgar y, complementariamente como si se tratase de la otra cara de una moneda, la noción de la responsabilidad política y jurídica como asunción de consecuencias de los jueces por faltar a sus deberes.

*interés, ecuanimidad, dedicación, eficiencia, probidad, imparcialidad y diligencia las funciones a su cargo, observando buena conducta y evitando la comisión de faltas disciplinarias; 4) Evitar los privilegios y discriminaciones por motivos de filiación política, religión, raza, sexo, condición social, parentesco y otros criterios que colidan con los derechos humanos y/o con el mérito personal.*

Los deberes señalados con anterioridad, combinados con la misión de desempeñar con interés, imparcialidad y diligencia; así como la obligación de observar buena conducta y evitar las faltas disciplinarias, son hartoreveladores del contenido ético de la Ley de la Carrera Judicial, contenido que logra su mayor consolidación cuando impone al final de los deberes<sup>235</sup>, la obligación de evitar privilegios, discriminaciones por motivo de filiación política, religión, raza, condición social, parentescos y otros criterios que colindan con los derechos humanos y/o con el mérito personal<sup>236</sup>. El régimen disciplinario sirve para encaminar la conducta de juzgador a las obligaciones contenidas en la ley, en República Dominicana El Consejo del Poder Judicial tendrá el control disciplinario sobre jueces, funcionarios y empleados del Poder Judicial con excepción de los integrantes de la Suprema Corte de Justicia<sup>237</sup>, de acuerdo a las disposiciones de la Ley de acuerdo a las disposiciones de la Ley 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial<sup>238</sup>.

---

<sup>235</sup> **ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA**, ob. cit. pp. 42-43.

<sup>236</sup> Analizando los deberes contenidos, en la Ley de la Carrera Judicial de República Dominicana, y la de El Salvador, se observa que ambas resumen el pocos literales los deberes para la función judicial, cada una enfatiza el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Constitución y las demás leyes, además todas las actividades deberán realizarse con diligencia y eficiencia en todos los procesos, con el fin de lograr una adecuada administración de justicia; enfatiza la Ley República dominicana la obligación de los jueces a declarar los bienes con el objeto de evitar delitos como el enriquecimiento ilícito, lavado de dinero y otros; este último deber no lo describe la Ley de la Carrera Judicial Salvadoreña, como deber.

<sup>237</sup> **CONSTITUCION DE REPUBLICA DOMINICANA**, Artículo 67. *Corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le*

El régimen disciplinario tiene los objetivos siguientes: 1) Contribuir a que los jueces cumplan leal, eficiente y honestamente sus deberes y responsabilidades, a fin de mantener el mejor rendimiento del Poder Judicial. 2) Procurar el adecuado y correcto ejercicio de los derechos y prerrogativas que se consagran en favor de los jueces. 3) Procurar que las faltas disciplinarias sean juzgadas y sancionadas conforme a su gravedad y en base a estrictos criterios de la legalidad, equidad y objetividad<sup>239</sup>. Hasta tanto se constituya el Consejo del Poder Judicial, este Poder Disciplinario reside transitoriamente por disposición constitucional en la Suprema Corte de justicia.

El artículo 59 de la Ley 327-98, consagra que el Poder Disciplinario reside en la Suprema Corte de Justicia, en primer lugar, en las Cortes de Apelación y en los demás tribunales del país. El artículo 20 del Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial, establece en sus numerales 1, 5 y 6 que el Poder Disciplinario sobre los Jueces de Paz lo ejercerá el Juez de Primera Instancia.

---

*confiere la ley: Conocer en única instancia de las causas penales seguidas al Presidente y al Vicepresidente de la República, a los Senadores, Diputados, Secretarios de Estado, Subsecretarios de Estado, Jueces de la Suprema Corte de Justicia, Procurador General de la República, Jueces y Procuradores Generales de las Cortes de Apelación, Abogado del Estado ante el Tribunal de Tierras, Jueces del Tribunal Superior de Tierras, a los miembros del Cuerpo Diplomático, de la Junta Central Electoral y de la Cámara de Cuentas y los Jueces del Tribunal Contencioso Tributario; y de la constitucionalidad de las leyes, a instancias del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada.*

<sup>238</sup>Ibíd., Artículo 156. *El Consejo Superior del Poder Judicial tendrá las siguientes funciones: 1) Presentar al pleno de la Suprema Corte de Justicia los candidatos o candidatas para nombramiento, determinación de jerarquía y ascenso de los jueces de los diferentes tribunales del Poder Judicial, de conformidad con la ley; 2) La administración financiera y presupuestaria del Poder Judicial; 3) El control disciplinario sobre jueces, funcionarios y empleados del Poder Judicial con excepción de los integrantes de la Suprema Corte de Justicia; 4) La aplicación y ejecución de los instrumentos de evaluación del desempeño de jueces y personal administrativo que integran el Poder Judicial; 5) El traslado de los jueces del Poder Judicial; 6) La creación de los cargos administrativos del Poder Judicial; 7) El nombramiento de todos los funcionarios y empleados que dependan del Poder Judicial; 8) Las demás funciones que le confiera la ley.*

<sup>239</sup>**LEY NO. 327-98 DE CARRERA JUDICIAL**, artículo 57.

Para los Jueces de Primera Instancia y por aplicación del artículo 18 del Reglamento, los Jueces de Cortes están facultados para imponer las sanciones que prevé la Ley 327-98, no tan sólo a éstos, sino a todos los Jueces que pertenecen a su jurisdicción.

Los deberes son obligaciones que los operadores del sistema judicial poseen en virtud de su cargo, pero para mejor claridad el República Dominicana, prevé una serie de faltas<sup>240</sup>, que se mencionan a continuación: Incumplir el horario de trabajo; descuidar el rendimiento y la calidad de trabajo; suspender las labores sin justa causa; dar tratos descortés a sus subordinados, negarse a colaborar en una tarea encomendar relacionada con su cargo dichas faltas son acreedoras a una amonestación escrita<sup>241</sup>.

La amonestación escrita procederá cuando el juez incurra en las siguientes faltas; *Dejar de asistir al trabajo o ausentarse de éste, por un (1) día, sin justificación; 2) Descuidar el manejo de documentos y expedientes, sin consecuencias apreciables; 3) Cometer una segunda falta de una misma naturaleza; 4) Cualesquiera otros hechos u omisiones, calificables como faltas que, a juicio de autoridad sancionadora, sean similares a las anteriores y que no ameriten sanción mayor*<sup>242</sup>.

Describe las faltas que son motivo de suspensión de 30 días dentro de las cuales se encuentran: tratar reiteradamente y de forma irrespetuosa, a sus subalternos y superiores; descuidar el manejo de documentos y expedientes; ocasionar daño a los bienes del juzgado; realizar actividades partidistas; promover actividades contrarias al orden público; divulgar información

---

<sup>240</sup>Ibíd., artículo 62.

<sup>241</sup>Ibíd., artículo 63.

<sup>242</sup>Ibíd., artículo 64.

confidencial esto de conformidad al artículo 65 de la Ley de la Carrera Judicial de República Dominicana, y las graves que dan lugar a la destitución de acuerdo al criterio de la Suprema Corte de Justicia, serán mencionada de una forma breve: haber recibido prestaciones para llevar a cabo actos para favorecer a terceros; tener participación por sí o por tercera persona, en firma de sociedades cuando estas estén vinculadas con asuntos que están a cargo del juez; cometer actos fraudulentos, incurrir en delitos como injuria, difamación, insubordinación o conducta inmoral en el trabajo; ser condenado penalmente; realizar actividades incompatibles con el decoro, la moral social, el desempeño en el cargo el respeto y lealtad en el proceso<sup>243</sup>.

El régimen disciplinario en República Dominicana, describe las faltas en las que incurre el juez en el desempeño de su labor, paralelamente, en la misma disposición determina la sanción a imponer, esta podrá ser la amonestación verbal o escrita, la suspensión por treinta días y la destitución de sus funciones, esta última que opera por infracciones muy graves, República Dominicana expresa en 14 numerales las causas que dan lugar a la destitución, Lo destacado que no es imprecisa al determinar las faltas y en El Salvador existe un literal que da lugar a una mala interpretación de la normativa legal a diferencia de lo prescrito en el art.55 de la LCJ Salvadoreña, es de las más utilizadas para cesar al juez de forma definitiva del cargo.

---

<sup>243</sup>**REGIMEN DISCIPLINARIO**, Poder Judicial de la República, en [www.poderjudicial.gob.do/poder...judicial/regimen\\_disciplinario.aspx](http://www.poderjudicial.gob.do/poder...judicial/regimen_disciplinario.aspx). Sitio consultado en febrero 2015. Los jueces del orden judicial incurrir en falta disciplinaria si dejan de cumplir sus deberes y las normas de trabajo establecidas, si ejercen incorrectamente o en forma desviada sus derechos y prerrogativas, si desconocen las órdenes legítimas de sus superiores jerárquicos o incurrir en cualesquiera de las causas de sanción disciplinaria previstas en la Ley 327-98 de Carrera Judicial y sus reglamentos o en la violación de otras disposiciones sobre la materia, emanadas de autoridades competentes. Los jueces que en el ejercicio de sus funciones cometan faltas o no cumplan con sus deberes y con las normas establecidas, serán administrativamente responsables y sancionados en consecuencia, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles, penales o de otra índole, resultantes de los mismos hechos u omisiones.

Es una causal que la CSJ más utiliza ante la dificultad que refleja el número limitado de infracciones, pues la casuística puede ser amplia, pero únicamente hay ocho causales de remoción. Sobre este aspecto la Sala de lo Contencioso Administrativo<sup>244</sup> justifica el vacío jurídico del régimen disciplinario de los jueces salvadoreños afirmando que: a) *ante la imposibilidad de que la ley regule todas las posibles conductas contrarias al régimen disciplinario de los operadores judiciales, resulta razonable que se utilicen los conceptos de ineptitud o ineficiencia como una de las causas que puede dar lugar a la remoción de un funcionario judicial, habida cuenta de que estos pretenden objetivar el grado de cumplimiento de los deberes propios del cargo.*; b) *Que no se define en el artículo 55, ni en ninguna otra disposición de dicha ley, qué se entenderá por ineptitud o ineficiencia en el desempeño del cargo;* c) *Que Tampoco se establecen las características o reglas objetivas que permitan llenar de contenido tales conceptos y que, por consiguiente, hagan posible la aplicación de esta causal de remoción a partir del texto de la ley.* La Ley de la Carrera Judicial, describe las infracciones y la correspondiente sanción de un juez; eso genera en ambas normativas una interpretación literal de las faltas que incurre el aplicador de la ley, y con la diferencia que en El Salvador, esta de forma dispersa, las infracciones y su posible sanción, ejemplo: El Artículo 50 de la Ley de la Carrera Judicial Salvadoreña, determina el tipo de infracción cometida por el juez, y más adelante describe el tipo de sanción a aplicar, esto genera una distorsión del intérprete de la ley.

Otra similitud del Régimen Disciplinario Salvadoreño y el Dominicano es que, las autoridades competentes para imponer sanciones se encuentran dentro de la misma estructura de la Corte Suprema, salvo que en el Salvador la

---

<sup>244</sup>**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, Sentencia definitiva número 152-G-2003, del día 30 de mayo de 2005

Corte Suprema es la única que decide sobre las sanciones y en República Dominicana, se categorizan a los en virtud de la gravedad de las faltas, quienes impondrán la sanción, porque podrán ser el funcionario superior en grado si la sanción es amonestación oral y escrita o si se suspende al funcionario; Solo en los casos de destitución le corresponde exclusivamente a la Corte. Si bien es cierto cada una tiene variaciones en sus disposiciones, ambas ha adoptado que una de las formas para controlar las actividades de los jueces es el establecimiento de obligaciones tipificadas como deberes, y que teóricamente se le conoce como modelo ético deontologistas<sup>245</sup>. En el caso del el modelo de régimen disciplinario intraorgánico, ya que la potestad disciplinaria se encuentra en un órgano interno del poder judicial, porque es ejercida por las cortes Supremas o una entidad que depende de estas que actúan como tribunales disciplinarios.

#### **4.3. Código de ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana**

El código de ética del juez venezolano y la jueza venezolana<sup>246</sup>, tiene por finalidad establecer principios éticos que es la base de la conducta de los jueces, establecer deberes e identificar el régimen disciplinario para preservar la confianza de los administrados en el poder judicial. En el artículo 3 se instaure la garantía del debido proceso que gozaran todos lo suecas, estableciendo explícitamente los principios de jurisdicción disciplinaria<sup>247</sup>. Este cogido, integra una serie de valores republicanos para el aseguramiento de las garantías sociales y lograr en este sentido la suprema felicidad del pueblo.

---

<sup>245</sup>El deontologismo, sostiene la prioridad de lo correcto sobre lo bueno, y caracteriza a lo correcto de un modo independiente de lo bueno.

<sup>246</sup>**COGIDO DE ETICA DEL JUEZ VENEZOLANO Y LA JUEZA VENEZOLANA**, Gaceta Oficial N°. 39236 del 06 de agosto de 2009.

<sup>247</sup>En la LCJ de El Salvador, no se determinan de forma expresa os principios de la jurisdicción disciplinaria, ni los aspectos respecto a la protección de los derechos que el juez debe realizar en el ejercicio de sus funciones tal como lo establece el artículo 6 del CEJVYJV.



A partir del artículo 12 el Código de ética desarrolla un catálogo amplio de deberes que se desarrollan ampliamente en 11 artículos, donde se instauran deberes como; el deber de *formación profesional*<sup>248</sup>, deber de *rendimiento*<sup>249</sup>, *expediente*<sup>250</sup>, *deber de discreción profesional*<sup>251</sup>, *expresiones de opiniones, actuación digna, ejercicio del debido poder disciplinario, uso de idioma, dedicación exclusiva y el deber de Gestión administrativa*<sup>252</sup>. Existe además un capítulo referente a la conducta del juez referido a la forma de vida, la vida comunitaria y la abstención de la promoción personal<sup>253</sup>.

El régimen disciplinario es un modelo único, ya que tiene un destacable desarrollo por que ofrece suficientes garantías. El ámbito de aplicación de este es específico, ya que se aplica únicamente a jueces y magistrados de la república, tal como lo instaura el artículo 2, lo que hace que el control sea más directo y más eficaz porque no se investigan y sancionan a los demás funcionarios del sistema judicial en base este código, sino en un cuerpo normativo especial. Su alcance, se extiende hasta los magistrados del

---

<sup>248</sup>Ibíd., artículo 13. La formulación profesional y la actualización de los conocimientos constituye un derecho y un deber del juez. La escuela Nacional de la magistratura dispondrá de las medidas para asegurar la capacitación y formación de los jueces tal como lo prevé la constitución y las normativas correspondientes.

<sup>249</sup>Este deber hace referencia al rendimiento satisfactorio que deben tener los jueces en el ejercicio de las funciones; para que en este sentido, se garantice la idoneidad, excelencia, eficacia y eficiencia de acuerdo con los parámetros establecidos en la ley.

<sup>250</sup>**COGIDO DE ETICA DEL JUEZ VENEZOLANO Y LA JUEZA VENEZOLANA**, artículo 15. Este deber se integra con el fin de disponer y mantener registros actualizados relacionados con desempeño de los jueces, con fin de que este respaldado la formación profesional de este.

<sup>251</sup>Ibíd., artículo 17. Este deber se instaura con el fin de proteger los derechos constitucionales de los administrados sometidos a un litigio, en este sentido, el juez debe guardar la confidencialidad en los procesos, absteniéndose de comunicarlo a personas ajenas al proceso.

<sup>252</sup>En la LCJ de El Salvador, el catálogo de deberes es reducido y las disposiciones son de corta explicación, por otro lado, en el código de ética Venezolano, existen disposiciones separadas que explican detalladamente los deberes que tiene cada juez, en este sentido, es código de ética de Venezuela es mucho más completo, porque no deja de lado ninguna conducta que debe de tener el juez.

<sup>253</sup>La abstención de promoción personal hace referencia a que el juez no debe hacer publicidad de su persona en los medios de comunicación.

Tribunal Supremo de Justicia, lo que fomenta la igualdad en la aplicación de la ley.

El régimen disciplinario, posee una sistematización completa ya que integra el ámbito de aplicación, los principios del régimen y así como también las faltas, sanciones procedimiento y hasta la ejecución del mismo. Esto, le genera seguridad jurídica al juez, evitando la arbitrariedad en la aplicación de las sanciones. Si se tienen un régimen disciplinario completo, se evite la discrecionalidad administrativa<sup>254</sup>, respecto a las infracciones son en ocasión del cargo, que aunque en su mayoría tengan su fundamento en conceptos jurídicos indeterminados, es posible concretizarlos a partir de criterios de razonabilidad. Existe en dicho cuerpo normativo un catálogo de 56 infracciones y sus respectivas sanciones.

El procedimiento para aplicar sanciones, tiene las características de prevé, oral y público, siendo amplio en garantías con el fin de resguardar el debido proceso. Y tiene tres fases que son la de denuncia, investigación y juicio, la investigación dura diez días y después de ese se puede dictar el sobreseimiento ya sea que por que el hecho no existe, por prescripción o por muerte del funcionario El código de ética venezolano, posee un modelo ético de función judicial que posee principios que fundamentan la actuación judicial, un amplio catálogo de deberes y un régimen disciplinario alias garantías que aseguran los derechos de los jueces sometidos al régimen, para evitar que se hagan remociones o suspensiones de manera arbitraria..

---

<sup>254</sup> **COGIDO DE ETICA DEL JUEZ VENEZOLANO Y LA JUEZA VENEZOLANA**, artículo 38. En Venezuela, los órganos que tienen la competencia disciplinaria sobre los jueces de la república son el Tribunal disciplinario judicial; cuya atribuciones primordiales son el control en la fase de investigación, la aplicación de medidas cautelares, juicio y aplicación de sanciones en primera instancia, y la Corte Disciplinaria, que es el órgano de segunda instancia, conoce vía impugnativa las decisiones del Tribunal Disciplinario y está estructurado por un tribunal colegiado por tres jueces.

#### 4.4. Garantías del Poder Judicial en Italia

La ley de la carrera judicial está regulada por las Garantías del Poder Judicial<sup>255</sup> Este modelo de control es deficiente y antiguo, ya que no existe una descripción exhaustiva de supuestos de hecho que consideren las faltas de los jueces. En el artículo 18 del referido Decreto legislativo 511 señala que será sujeto de sanción disciplinaria *“El magistrado que falte a sus deberes o tenga en el ejercicio de sus funciones, o fuera de ellas, una conducta tal que lo haga desmerecer de la confianza y consideración que debe gozar, o que comprometa el prestigio del orden judicial, será sometido a sanciones disciplinarias conforme a las disposiciones de los artículos siguientes”*.

La generalidad e indeterminación de esa cláusula no permite decir que hay un conjunto de ilícitos disciplinarios como lo tiene la Ley de la Carrera Judicial en El Salvador. Por tanto, en este modelo las conductas jurídicamente en el ámbito del derecho disciplinario son literalmente creadas por el juez disciplinario a partir de esa cláusula. El ente disciplinante Italiano debe acudir a verificar los deberes funcionales del juez conectado con la conducta no digna de la confianza y consideración de los ciudadanos dentro afuera de las oficinas o que comprometa el prestigio del orden judicial para los efectos de mérito sancionador; se critica este sistema disciplinario, pues el contenido de esa regulación flácida se preocupa más por criticar este sistema disciplinario, entonces el contenido de esa regulación preocupa más por la vida privada del juez, que por el oficio, por tanto la respuesta disciplinaria discurre en los conceptos decoro o prestigio de la corporación, que aquellas conductas que producen un menoscabo o perjuicio a los justiciables, en todo caso afirma que estas últimas conductas son inexistentes en la legislación y en la práctica.

---

<sup>255</sup> **DECRETO LEGISLATIVO** N°. 511 del 31 de mayo de 1946 Publicado en la Gaceta Oficial 22 N° 136 de junio 1946.

El régimen disciplinario italiano es un caso muy especial porque en la práctica será el juez quien construye el ilícito a partir de una clausula muy deficiente, el régimen de infracciones se agota en una clausula general en la que asemeja la profesión del juez .Ello acarrea un problema sobre el tema de la libertad ideológica del funcionario judicial, pues el estándar de moralidad quedará sujeto a las valoraciones e ideología del juez disciplinario, en este el Consejo de la Magistratura a través de la sección disciplinaria<sup>256</sup>. Se sostiene que en el sistema disciplinario italiano cualquier intento de establecer un elenco de conductas susceptibles de corrección disciplinaria está condenado al fracaso, debido que la elasticidad impide establecer una correspondencia entre comportamiento y sanción.

La configuración del sistema hizo que la doctrina y el movimiento asociativo denunciara esta normativa con argumentos formales como la vulneración a la legalidad penal y reserva de ley, pero fueron rechazados por la Corte Constitucional, ya que este tribunal descartó la aplicación de la legalidad penal al procedimiento disciplinario, por responder este último a la potestad administrativa del Estado y no a la función de justicia que el Estado desempeña en la actividad judicial. En este sistema, los ilícitos disciplinarios básicamente son contruidos por la sección disciplinaria, aunque la configuración de las sanciones disciplinarias no están a la discrecionalidad de la referida sección disciplinaria, lo que al menos proporciona seguridad jurídica. Las sanciones están previstas en el artículo 19 de la ley 511: 1- La amonestación, que consiste en relevar la falta cometida y en reprender al magistrado para que cumpla con su deber; 2- La censura, que consiste en una reprobación formal por la transgresión constatada a cargo del magistrado;

---

<sup>256</sup> **CONSEJO SUPERIOR DE LA MAGISTRATURA DE ITALIA**, *Sistema Judicial Italiano*, disponible en: <http://www.csm.it/documenti%20pdf/sistema%20iziario%20italiano/spagnolo.pdf> sitio consultado el 4 de febrero de 2015.

3- La pérdida de antigüedad, que consiste en el retraso, de duración no inferior a dos meses y no superior a dos años, en el ascenso al nivel superior;

4- La remoción, que consiste en la expulsión definitiva del orden judicial, sanción a aplicar cuando se exprese un juicio de objetiva imposibilidad para el culpado, después de lo cometido, a desarrollar funciones judiciales en cualquier sede y a todo nivel;

5- La destitución, de contenido idéntico a la remoción.

El procedimiento disciplinario está regulado en el Art. 27 de la ley 511, es promovido por iniciativa del Ministro de Justicia mediante instancia al Procurador General del Tribunal de Casación o también autónomamente por este último, quien monopoliza y ejerce las funciones de fiscal acusador. El juez disciplinario es un organismo colegial llamado sección disciplinaria compuesta por seis miembros: el Vicepresidente, que es miembro de derecho y la preside, cinco miembros elegidos por el Consejo Superior de la Magistratura entre sus componentes, de ellos, un miembro independiente, un magistrado de casación con funciones efectivas de legitimidad, dos magistrados con funciones deliberantes, un magistrado con funciones de instrucción, Art. 4 de la ley 195/1958.

## **CAPITULO V**

### **ROL DEL LAS INSTITUCIONES RESPONSABLES DE CONTROLAR LAS CONDUCTAS JUDICIALES**

El cumplimiento de los deberes de los jueces se controla a través de la Ley de la Carrera Judicial; donde intervienen un conjunto de instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de la ley. En el presente capítulo, se determinará la efectividad de la Ley de la Carrera Judicial, y el rol del Departamento de Investigación Judicial, El Consejo Nacional de la Judicatura, el Tribunal de Ética Gubernamental y la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos, como instituciones encargadas de controlar las actuaciones judiciales y velar por el cumplimiento de los deberes de los jueces.

Se describirán gráficamente los resultados de la investigación; que servirá para que el lector genere conclusiones respecto de cada una de esas instituciones, y si estas son conforme a las leyes, siendo necesario, emitir un juicio de la información obtenida, para proponer las medidas alternativas para solucionar el problema.

#### **5.1. Perspectiva de los profesionales del derecho sobre deberes éticos**

Los deberes éticos de los jueces desde la perspectiva de los profesionales del derecho en el libre ejercicio de su profesión son considerados como aquellos que se supeditan proyecto personalmente al sujeto y son asumidos voluntariamente, contribuyen a emitir una decisión particular y autónoma, en el caso de los funcionarios judiciales, en particular del juez, los deberes éticos serán todas aquellas directrices o lineamientos intrínsecos que él se diseñe de acuerdo a su formación personal como profesional para actuar de

forma adecuada, que si bien son lineamientos personales influyen directamente en aplicación del Derecho, puesto que de la buena o mala actuación de un funcionario judicial depende de la preservación del Estado de Derecho. Las reglas procesales sobre motivación responden a finalidades pragmáticas. Dichas reglas fijan deberes

Los profesionales en el libre ejercicio de la profesión consideran que los principales deberes éticos que debe cumplir el juez es actuar con diligencia, responsabilidad e imparcialidad; estos requisitos son indispensables para que el juez durante el desarrollo del proceso actúe de tal manera que no afecte ningún derecho de las partes procesales que intervienen en el desarrollo del proceso.

Con base en lo anterior se puede establecer que los profesionales del derecho al intervenir directamente en el proceso observan que no se cumple el deber de actuar con diligencia, responsabilidad e imparcialidad y siendo estos los principales que deben cumplirse constantemente en el ejercicio de sus funciones, para que exista una adecuada administración de justicia y certeza jurídica. Se observa en los profesionales en el libre ejercicio un conocimiento limitado de los acerca de los deberes de los jueces<sup>257</sup>.

El cumplimiento de los deberes éticos de los jueces se ve reflejado en el desarrollo del proceso; ya que el juez realiza una función judicial íntegra y apegada al derecho. Pero también se deben de tomar en cuenta las virtudes personales y el trato que tiene con los que forman el tribunal. Los profesionales del derecho consideran que la máxima manifestación del cumplimiento de los deberes éticos se observa en la actuación del juez

---

<sup>257</sup>Ver anexo 5, en relación al resultado de la encuesta realizada a los profesionales del derecho en el ejercicio de su profesión.

durante el proceso, en las resoluciones y en el correcto cumplimiento de las normas jurídicas. El juez actúa como garante de los principios, derechos y garantías de los administrados<sup>258</sup>.

Los profesionales del derecho consideran que un juez debe de poseer virtudes para que estas contribuyan a que él no se vea influenciado al momento de emitir una resolución y favorezca a los delincuentes, lo que genera una pérdida de confianza en el sistema judicial y por ende un clima de inseguridad. En cuanto a la mora judicial consideran que se produce debido a que son negligentes en sus funciones; el juez así como los colaboradores jurídicos<sup>259</sup>.

Las conductas inadecuadas de los miembros de la carrera judicial desencadenan una serie de actos que afectan no solo a las partes del proceso sino a la sociedad en general, puesto que incrementa la criminalidad tanto en los administradores como en la estructura de los del sistema Judicial, en el Salvador los jueces muestran un comportamiento que contradice los cánones de conducta que por naturaleza deben tener. Esto ha originado problemas consistentes en que los jueces dan respuestas lentas a los procesos, toman decisiones inesperadas, dictan sentencias contradictorias, imparten un trato desabrido que causa incertidumbre en cuanto a plazos de resolución y por ende genera insatisfacción en los usuarios del Sistema Judicial<sup>260</sup>, además la falta de valores en el actuar judicial con lleva a la comisión de delitos como el peculado, el prevaricato y el cohecho. Los profesionales del derecho poseen un conocimiento limitado respecto a las

---

<sup>258</sup>Ver anexo 6, en relación al resultado de la encuesta realizada a los profesionales del derecho en el ejercicio de su profesión, realizada el 22 de marzo de 2015.

<sup>259</sup>Ver anexo 7, en relación al resultado de la encuesta realizada a los profesionales del derecho en el ejercicio de su profesión, realizada el 22 de marzo de 2015.

<sup>260</sup>DE URBANO CASTRILLO, Eduardo, ob. cit., p.4.



instituciones encargadas de controlar el cumplimiento de los deberes éticos de los jueces. Debido que no existe un interés por parte de los profesionales de conocer sobre el rol de dichas instituciones hasta que están involucrados en una situación donde se ven afectados sus derechos<sup>261</sup>. Los profesionales del derecho consideran que si los jueces aplicaran los principios éticos, existiera mayor resultado en las resoluciones apegadas a la ley, lo que tiene como respuesta la aplicación de una verdadera justicia y trae como resultado que los procesos se resuelven en los plazos previstos por la ley.

Existe la concepción de que sólo es posible alcanzar un buen Derecho si los jueces practican una serie de principios éticos o virtudes morales que han de formar su carácter y les han de ayudar a perfeccionarse en su trabajo profesional. La ética judicial ha de poner más atención en la idoneidad y excelencia de la persona que integra el sistema judicial, es en la calidad del juez como persona, donde encuentra realmente su existencia a la ética judicial. Un buen número de profesionales del derecho conocen a grandes rasgos el contenido de la Ley de la carrera Judicial, sin embargo los conocimientos no son los más adecuados, esto debido a que consideran no se aplica con frecuencia. En El Salvador, la Ley de la Carrera Judicial prevé un procedimiento para implementar el régimen disciplinario, deficitario si se quiere, pero al menos se puede verificar ese elemento formal o procesal. Dicha Ley estructura el procedimiento disciplinario de los jueces en cuatro aspectos. a) actos iniciales (denuncia, aviso, oficio), art.58 LCJ. Una vez recibida la denuncia, aviso o informe en el departamento de investigación judicial, este debe separar determinados elementos de análisis para continuar: los hechos denunciados, los sujetos involucrados debe necesariamente ser juez o magistrado de Cámara, fecha de los hechos,

---

<sup>261</sup>Ver anexo 8, en relación al resultado de la encuesta realizada a los profesionales del derecho en el ejercicio de su profesión, realizada el 22 de marzo de 2015.

adecuación de la infracción a una de las previstas en el régimen, pruebas aportadas o cuáles son las conducentes y pertinentes. Luego, si los hechos son constitutivos de falta disciplinaria y razonablemente se prevé que el juez ha participado se debe ordenar la investigación, caso contrario desestimar la denuncia

## **5.2. Rol de las instituciones que controlan el cumplimiento de los deberes de los jueces**

La función judicial se encuentra bajo una inspección constante donde interviene diferentes instituciones del estado con el fin de lograr una mejor administración de justicia dentro de éstas se encuentran: El Departamento de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, el Tribunal de Ética Gubernamental y el Consejo Nacional de la Judicatura.

### **5.2.1. Departamento de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia**

La Corte Suprema de Justicia, con base en el artículo 51 fracción 14<sup>a</sup> de la Ley Orgánica Judicial por medio de acuerdo de Corte Plena número 85 Bis-2 del 3 de febrero de 1995, acordó crear el Departamento de Investigación Judicial que es el encargado de aplicar el régimen disciplinario de la Ley de la Carrera Judicial, tiene entre sus funciones controlar las actuaciones judiciales, fiscalizar actos reñidos con la moral o la honradez.<sup>262</sup>

El departamento está bajo la supervisión directa de la Corte Plena o de una comisión de su seno; estará integrado por un Jefe, que deberá reunir los

---

<sup>262</sup> **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, *Departamento de Investigación Judicial*, disponible en [http://www.csj.gob.sv/inv\\_jud/inv\\_01.htm](http://www.csj.gob.sv/inv_jud/inv_01.htm), sitio consultado el 10 de mayo de 2015.

requisitos para ser Magistrado de Segunda Instancia y dos abogados encargados de áreas quienes deberán reunir los requisitos para ser Juez de Primera Instancia. El Departamento de Investigación Judicial; se creó como una estructura administrativa de la Corte y no con potestad jurisdiccional, y como consecuencia no puede administrar justicia, misma que según el acuerdo de creación está supervisada directamente por la Corte en pleno, o por una comisión de su seno<sup>263</sup>.

Es importante mencionar que el acuerdo de creación no establece las competencias o funciones del Departamento, por lo que posteriormente la Corte Suprema de justicia emitió un nuevo acuerdo en el que se crearon las normas de funcionamiento del DIJ <sup>264</sup> Cuando se interpone una denuncia, se genera una actuación procesal que efectúa una investigación que se llama “auditoria<sup>265</sup>”, posteriormente el departamento propone a la Corte Suprema de Justicia apertura del procedimiento o el archivo del mismo.

---

<sup>263</sup> Se entiende como comisión de jueces que integran los magistrados de la CSJ; sección que es integrada por un jefe, quien debe de cumplir los requisitos para ser Magistrado de Cámara de Segunda Instancia, y dos abogados encargados de áreas.

<sup>264</sup> Dentro de las funciones que tiene que cumplir el departamento están “*Recibir denuncias verbales o escritas sobre actuaciones judiciales de jueces de paz, jueces de primera instancia y magistrados de cámaras, recoger y practicar pruebas, y en general tramitar el procedimiento correspondiente. Iniciado el proceso el departamento debe practicar las inspecciones y auditorias que fueren necesarias*” Respecto a la subordinación que tiene este departamento se puede inferir que este tiene invalidez en todas las actividades procesales que realiza, ya que estas deben ser controladas por la Corte suprema de justicia y debe avalarlas. En este sentido se puede afirmar que el departamento de investigación judicial es una oficina administrativa, cuyo personal está subordinado a la Corte Suprema de Justicia o a la Comisión disciplinaria del magistrados, todo acto debe ser firmado por el presidente de la corte, ya que él es el director proceso, por lo que el departamento carece de autonomía administrativa, financiera y decisoria **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, Acuerdo 85 BIS-2, del 3 de Febrero de 1995.

<sup>265</sup> La “auditoria” de las actuaciones de los jueces es una injerencia a la independencia judicial, en el año 2012 y se le efectuó una auditoria al ex juez interino quinto de instrucción de San Salvador Samuel Lizama, donde la auditoria concluyo que el juez en su interpretación invade atribuciones de la sala de lo Constitucional y que por tanto, su actuación es arbitraria, por lo que fue destituido. Esa conclusión es inaudita porque emite opiniones, se dedica a enjuiciar y descalificar el contenido de una resolución judicial, esto es la actividad interpretativa y valorativa que únicamente se puede controlar vía mecanismo impugnativo.

Dentro de los objetivos específicos del Departamento de Investigación Judicial, se encuentran crear un banco de información de Magistrados de Segunda instancia y Jueces, establecer relaciones de coordinación con las otras dependencias de la Corte Suprema de Justicia, así como también a las otras instancias que estén relacionadas con el control de las actuaciones judiciales, para lograr una eficacia en la administración de justicia, es el responsable de atender las denuncias relacionadas con las conductas de los jueces y también puede iniciar oficiosamente el procedimiento sancionador que corresponda cuando no hubiere denuncia<sup>266</sup>. Dentro de su estructura organizacional posee un área de investigación y control de magistrados de segunda instancia y jueces de primera instancia y un área de investigación y control de jueces de paz. Además cuenta con un jefe, encargados de áreas, personal de investigación y de tramitación<sup>267</sup>.

Un sistema de control debe tener tres conceptos *el acto de control*<sup>268</sup>, *el órgano de control*<sup>269</sup> y *el procedimiento sancionador*; que es el resultado de los dos conceptos anteriores. El procedimiento sancionador es un acto de control destinado a imponer una sanción, que debe ser diseñado y ejercido por el órgano de control que debe cumplir con las garantías que están establecidas en la ley para el procedimiento. En este caso, al DIJ se le ha delegado una parte del procedimiento administrativo sancionador, y como la delegación per se no es inconstitucional, debe de decirse que esta delegación se enmarca dentro de las que la constitución y la leyes permiten.

---

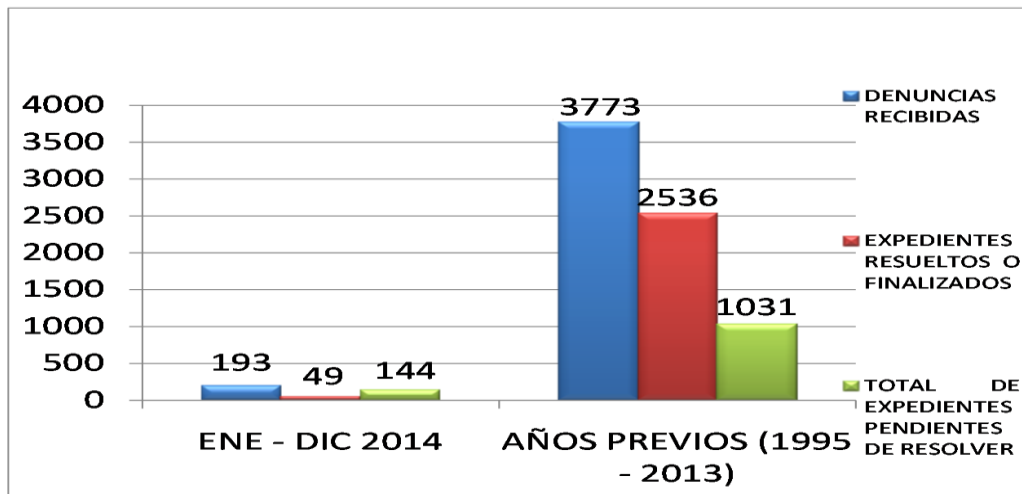
<sup>266</sup>Respecto a este supuesto, el artículo 50 de la Ley de la Carrera Judicial que *El procedimiento disciplinario se iniciara de oficio o mediante denuncia verbal o escrita, si fuere verbal, se levantará el acta correspondiente. El tribunal o funcionario competente, actuara con un secretario de actuación de su nombramiento*"

<sup>267</sup>**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, Corte en pleno, Acuerdo N° 85 Bis-2 del tres de febrero de mil novecientos noventa y cinco, romano V.

<sup>268</sup>Este acto es el acto de que permite el ejercicio de la facultad controladora

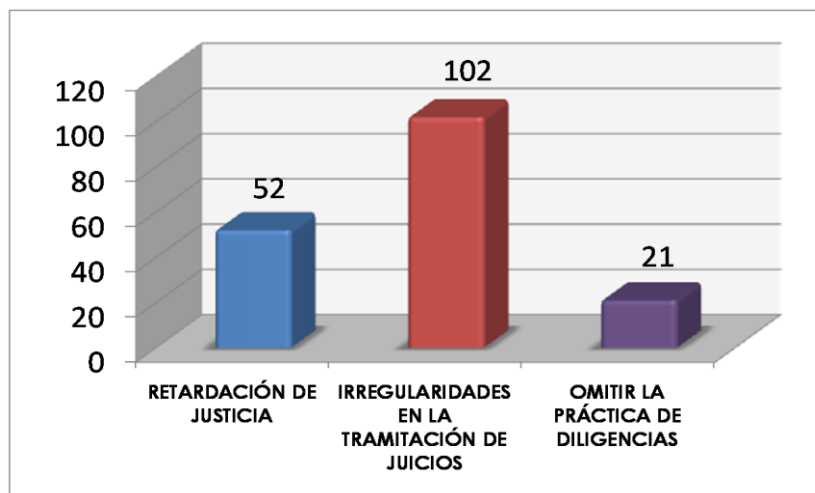
<sup>269</sup>un órgano de control, que será el que realice el acto de control.

El Departamento de investigación judicial tiene dificultades para clasificar la conducta concreta del juez en determinado ilícito disciplinario, porque muchas conductas pueden adecuarse a varias descripciones debido a la indeterminación de los conceptos. Lo que se puede percibir es que cuando los colaboradores jurídicos del Departamento de Investigación Judicial no encuentran razonablemente ubicación normativa de la conducta del juez la colocan en realizar mal comportamiento porque en esta cabe todo. El número de denuncias recibidas es alto, y ha ido incrementando con los años, a pesar de ello la respuesta del departamento es lenta, ya que son pocos los expedientes que se resuelven. Denuncias recibidas y casos resueltos por el Departamento de investigación Judicial, se puede verificar las estadísticas en el siguiente gráfico:



En la gráfica anterior se observa que el total de denuncias recibidas por el departamento de Investigación Judicial es realmente alto y no es proporcional al número de expedientes resuelto, ya que de los 2536 expedientes resueltos, no precisamente se ha concluido en la sanción hacia un funcionario judicial como se refleja en la gráfica posterior, por lo que se cuestiona la efectividad del régimen disciplinario así como la veracidad de las actuaciones del Departamento de Investigación Judicial.

Para el año 2014 el número de denuncias recibidas fueron en total 175 por diversas conductas en las que los jueces contrarían a las disposiciones establecidas en la Ley de la Carrera Judicial, con este gran número de denuncias recibidas, se puede deducir que el incumplimiento de los deberes de los funcionarios judiciales es alto, y que no se está cumpliendo con el fin para el que ha sido creada la ley, las causales fueron:



Las irregularidades en la tramitación de juicios comprenden; no asistir a las labores ordinarias sin causa justificada; solicitar o fomentar en forma reiterada la promoción publicitaria de su persona; realizar actos incompatibles con el decoro del cargo; observar mal comportamiento dentro del tribunal; así como también atender al público con el debido respeto y diligencia, así como también no asistir a las labores durante dos o más días, consecutivos o alternos, sin causa justificada, dentro de un mismo mes calendario, estas son las infracciones que más se cometen por los jueces.

Estas causas, son precisamente por las que más se denuncian a los funcionarios judiciales lo que deja en evidencia una función deficiente y un

trato inadecuado hacia los usuarios del sistema judicial<sup>270</sup>. Por lo que se le sugiere a la Corte Suprema de Justicia, se modifique el acuerdo de creación del Departamento de Investigación Judicial y así atribuirle más facultades para que este mejore su actuación frente a la investigación que se lleva a cabo contra los jueces.

### **5.2.2. Tribunal de Ética Gubernamental**

El Tribunal de Ética Gubernamental es una institución contralora de las actuaciones de todos los funcionarios públicos contenidos en las disposiciones legales, no escapa de su fiscalización, el Órgano Judicial, específicamente a los jueces y Magistrados de la Corte Suprema de justicia. Y que aun existiendo leyes particulares para evaluar el funcionamiento de estos, por ser funcionarios públicos, se ven sometidos a cumplir lo dictado por la Ley de Ética Gubernamental, que sirve como un control a las conductas<sup>271</sup>.

---

<sup>270</sup>Estas infracciones están contenidas en el artículo 51 literales a), c), ch), g) de la Ley de la Carrera Judicial; es importante mencionar que del total de denuncias recibidas durante el año 2014 únicamente se han suspendido a nueve funcionarios y removido a uno, lo que hace evidente la acumulación de denuncias, respuestas tardías y deficiencia en los procesos de investigación del Departamento de Investigación Judicial. Las resoluciones emitidas por dicho Departamento durante ese mismo año, han sido en su mayoría en forma de exonerar a los funcionarios judiciales; ya que en un gran número de casos no se han considerados que no se cumplen con los elementos necesarios para aplicar una sanción. Las suspensiones y remociones son mínimas respecto a las sanciones establecidas por lo que se comprueba la hipótesis planteada anteriormente referente que el rol del Departamento de Investigación Judicial es deficiente en la aplicación de sanciones es y en el desempeño de sus labores. Respecto al número de expedientes finalizados en el año 2014 únicamente han sido 49, una cantidad de 7 se encontraban para resolución final, quedando pendientes para resolver una cantidad de 137 pendientes de se puede observar que mora judicial, ocasionada por falta de diligencia de los funcionarios de dicho departamento, y control adecuado y adecuada función tanto de la corte plena con el departamento de investigación, con lo que se comprueba la hipótesis de la falta de independencia y autonomía. *Memorandum de Resoluciones de Sanción pronunciadas por la Corte plena de 2010 a 2014*, Departamento de Investigación Judicial 25 de Febrero de 2015.

<sup>271</sup>Esta ley se aplica a todos los servidores públicos permanentes o temporales, remunerados o ad honorem, que ejerzan su cargo por elección, nombramiento o contrato, que presten servicios en la administración pública, dentro o fuera del territorio nacional.

Las denuncias que se reciben en el tribunal, son por diversas causas, desde que el funcionario no llega en su horario hasta que se ausenta días del tribunal, uso indebido los bienes del estado, para beneficio personal malos tratos a sus colaboradores y usuarios del tribunal; y en cuanto a actividades judiciales, no le dan celeridad procesal, o que sus resoluciones carecen de fundamento legal. Se cuestiona si el incumplimiento de los deberes se debe a la falta de conocimiento de dichos deberes por parte de los funcionarios, o porque la sociedad permite que se susciten esa serie de anomalías, y porque las sanciones a tales infracciones, no tienen esa fuerza disuasiva. No está demás decir que los jueces son proclives a ser violadores de la ley, por cuestiones que para unos es insignificante, para la ética de un servidor son cruciales.

Se ha identificado la deficiente formación de los nuevos jueces, porque si la escuela de Capacitación judicial fuese rigurosa, muchos hoy en día no estuviese ostentando una magistratura, porque se supone que un sujeto cuando es formado, con valores morales y como defensor del orden constitucional, no deja a un lado todos esos ideales, por simples comodismo y materialismo; la falta de depuración es un factor que incide gravemente; es deber de la Corte Suprema, de aquellos funcionarios que no cumplen con los estándares para poder continuar en el cargo. En el tribunal de Ética Gubernamental, a un mismo funcionario, se le impone la sanción, la cumple y a los meses reincide, es por ello que el tribunal, en su proceso de reforma de la Ley de Ética Gubernamental pretende<sup>272</sup>, realizar una serie de modificaciones en cuanto al ejercicio del cargo una de ellas, la inhabilitación total o parcial en el cargo de la actividad jurisdiccional, cuando se le está realizando la investigación, endurecer las penas de prisión, cuando la

---

<sup>272</sup> **MENENDEZ LEAL, Salvador Edmundo**, 15 de marzo del 2015, entrevista realizada en el Tribunal de Ética Gubernamental.



infracción conlleve a una responsabilidad penal, o aumentar la cuantía de la multa; pero referente a esta última propuesta hay que tener cuidado ya que un funcionario corrupto no podrá ser disuadido por el monto económico a pagar. El tribunal considera que con un conjunto de reformas, se puede mejorar la forma de actuar del servidor Público, en este caso los Jueces<sup>273</sup>.

La educación del funcionario judicial debe enfocarse en las fuentes de formación moral, la primera es la familia, la escuela, la iglesia, los medios de comunicación, la comunidad. Pues somos seres sociales, el funcionario judicial no escapa de esa situación, ya que formado en una escuela de derecho, pertenece a una iglesia con valores cristianos, es formado en su propio hogar, pero al irse a la realidad los medios de comunicación promueven anti valores, por eso se hace admiración, al más individualista, materialista y codicioso y no al sujeto humilde pero rico en valores. Por tanto la sociedad misma contribuye para que este se convierta el violador de la ley y de las normas morales. Mientras la sociedad permita que los servidores públicos hagan a su arbitrio las cosas, no denuncie, y no demanden a las instituciones encargadas que propicien el mejor desempeño en sus funciones; El Salvador permanecerá con ese problema. Como se trataría de reeducar a un Juez, que en su vida privada y formación no han sido las bases para promover y respetar los valores morales. En el Salvador hay que hacer una refundación y una reconstrucción de la Sociedad, se necesita un modelo de sociedad distinta a este; que denuncie, pero que proponga medidas alternativas<sup>274</sup>.

---

<sup>273</sup>Ibíd. Tomando en cuenta lo aportado por el tribunal de ética gubernamental, es importante destacar, que los funcionario, como todos necesitan, ser capacitados, motivados por medio de programas y capacitaciones para que desempeñen correctamente su labor pero también se debe observar a las entidades encargadas de ese control, porque de ellas dependerá que el sujeto ponga en práctica, lo aprendido.

<sup>274</sup> Ibíd.

La proporcionalidad, de las sanciones es un tema muy delicado, ya que se entiende que en materia de ética publica este tribunal, impone multas estas serán las determinadas en la ley, pero que. Las sanciones se deben endurecer más, porque no son equitativas, a sus actos, ya que con el simple hecho de pagar este se vuelve un constante violador de la ley.

El tribunal no tiene competencia para imponer penas de prisión, pero si del proceso por violación a la ética. Si de jueces se trata, se sabe dónde puede ser denunciado por actos arbitrarios, y si es por actos de corrupción, conlleva un proceso penal. No son proporcionales según el Tribunal de Ética, porque un funcionario que es constante agresor de la ley debe ser removido no es merecedor de continuar, y obligarlo a cumplir con amonestación de forma privada, hará que este se encamine al buen servicio; por tanto al no ser proporcionales, se vuelven ineficaces, porque, genera un clima de permisibilidad en sus actos frente a los demás.

Se concluye, que las sanciones no son proporcionales, se debe trabajar en la reforma de las sanciones porque hoy en día propician la contaminación de todo el sistema judicial, son muy decadentes, y no conforme a la realidad que se han diversificado las formas de trasgredir la ley, por tanto se debe diversificar la forma de sancionar ; y lo que se debe hacer es integrar una serie de elementos para disminuir los actos contrarios a la ética, porque si un juez es formado correctamente, difícilmente el tribunal de ética tendría que intervenir, Órgano Judicial, la sociedad y este tribunal, si hacen cada uno su trabajo se podrá, encaminar a una más justa y transparente administración de justicia<sup>275</sup>. Las atribuciones no serán sustituidas, porque el Tribunal de Ética Gubernamental, es el ente rector en materia de “Ética Pública”, ya este con la

---

<sup>275</sup> Ibid.

entrada en vigencia del nuevo código de ética, se sabe que son en materia puramente judicial, la idea es que todas las acciones deben estar reguladas por la ley, si esta no ha sido derogada o reformada, los servidores públicos, deben responder por los actos que como tribunal de ética, se ha determinado en el catálogo de deberes e infracciones; es así que si está dentro de las atribuciones iniciar el proceso de responsabilidad, se hará. Este apartado refleja aun hoy en día, las inconsistencias del nuevo código de ética, que a un año de ser una ley vigente, aún está en la etapa de la divulgación, y no se sabe si el tribunal de ética judicial ya ha sido creado por la Corte Suprema de Justicia<sup>276</sup>.

### **5.2.3. Consejo Nacional de la Judicatura**

El consejo Nacional de la Judicatura realiza el proceso de selección de los nuevos jueces y magistrados del sistema judicial salvadoreño en virtud de las atribuciones contenidas en la Ley<sup>277</sup>, y tiene la obligación de postular sujetos que reúnen el perfil ideal del juez y posteriormente capacitarlo, dicha capacitación tiene como objeto, formar al juez con sentido de respeto a los derechos de la sociedad, y que sea un defensor de la constitución; pero como se sabe que el ser humano no está exento de cometer errores en el ejercicio de una función, el Consejo a través de la Unidad de Evaluación, controla las conductas de los jueces, que se hablará en el siguiente apartado.

Una de las atribuciones del Consejo Nacional de la Judicatura además de la selección de los jueces en el Salvador es evaluar periódicamente el desempeño de las actividades jurídico administrativas de los jueces; Las

---

<sup>276</sup> *Ibíd.*

<sup>277</sup> **LEY DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA**, D.L. N° 535, del 26 de enero de 1999, D.O. N° 30, Tomo 342, publicado el 12 de febrero de 1999.

evaluaciones del Consejo Nacional, se llevan a cabo a través de la Unidad Técnica de Evaluación, y se realizan con la finalidad de transparentar el quehacer judicial, ya que los administradores de justicia son fiscalizados por el Consejo, y sus labores deberán apegarse a lo prescrito en la Constitución y la Ley. El Artículo 64 de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, expresa que las evaluaciones se realizan dos veces al año, tal como lo ratifica el Manual de Evaluación en su apartado 1.3; por tanto no es viable, realizarlas dos veces al año, (salvo cuando La Corte requiera que de manera individual se evalúe a un funcionario, las veces cuanto sean necesarias), porque esto contribuye a que los administradores de Justicia tengan conocimiento de los periodos en los que deben rendir cuenta de su actuar, y buscan para resolver los conflictos dentro del tribunal engañando al Consejo Nacional y la Corte de su actividades.

Se determina que la función del Consejo Nacional de la Judicatura no se limita a seleccionar y capacitar, sino que va más allá, en consonancia con lo descrito en las disposiciones mencionadas, expresan la importancia de esa evaluaciones y los plazos, eso significa que la Unidad Técnica de Evaluación tiene como objeto encontrar las inconsistencias de la labor de un juez, y además podrá designar categorías, esto servirá para tener un consolidado final, y saber si en ese periodo los Jueces y Magistrados salieron bien evaluados o no. Por tanto, el Consejo Nacional de la Judicatura, con su Unidad técnica de Evaluación es la encargada de hacer notar, si un funcionario, cumple con sus deberes éticos, pues, las evaluaciones tienen una finalidad disuasiva.

El Consejo Nacional de la Judicatura considera idóneo el periodo para realizar las evaluaciones a los miembros de la Carrera Judicial, ya que la Ley del Consejo establece, así como el Manual de Evaluación (Aprobado en el punto

6 del acta de la sesión 49-10 del 24 de Noviembre de 2010), que los supervisores deberán capacitarse, para que su trabajo no sea deficiente; de igual forma se debe dejar claro que la unidad técnica de evaluación no solo evalúa, sino que desarrolla, propuestas al Pleno del Consejo para que endurezcan los criterios de selección de los miembros de la carrera judicial, que resultan de las evaluaciones anteriores; por tanto se necesita un tiempo idóneo para procesar toda la información, y capacitar a los evaluadores.

La unidad técnica de Evaluación, es la encargada de examinar periódicamente a los jueces y Magistrados, trabajo que se materializa, con el resultado de las evaluaciones puesto que de ello, resultaran las recomendaciones, que serán remitidas al Pleno del consejo, y propiciar reformas a la Ley, o en los procedimientos que se llevan a cabo para evaluar, con el único fin de ser eficiente en el desarrollo de sus atribuciones<sup>278</sup>.

Es decir que el Consejo, a través de su unidad, realiza la tarea de evaluar, en períodos que estrictamente que da la ley, claro eso refleja que son grandes defensores de la Legalidad de acuerdo a que determina el artículo 86 inciso final de la Constitución "*Los Funcionarios públicos son delegados del pueblo y no tiene más facultades que las que expresamente les da la ley*", pero en base a lo anterior los proceso se vuelven predefinidos en los que da lugar a que el funcionario cometa arbitrariedad en todo ese plazo, pues sabe de antemano que la Unidad de Evaluación, no llega de facto sino que en tiempos definidos y establecidos; se debe entender que esto genera una un clima de

---

<sup>278</sup>Es decir que el Consejo a través de su unidad, realiza la tarea de evaluar, en períodos, que estrictamente que da la ley, claro eso refleja que son grandes defensores de la Legalidad de acuerdo a que determina el artículo 86 inciso final de la Constitución, pero en base a lo anterior los proceso se vuelven predefinidos en los que da lugar a que el funcionario cometa arbitrariedad en todo ese plazo, pues sabe de antemano que la Unidad de Evaluación, no llega de facto sino que en tiempos definidos y establecidos; se debe entender que esto genera una un clima de inseguridad, pues los funcionarios son transgresores de la ley, muchas veces esto se da porque los demás, dan lugar a no denunciar ; y como se materializa esto con una mala administración de justicia.

inseguridad , pues los funcionarios son transgresores de la ley, muchas veces esto se da porque los demás, dan lugar a no denunciar ; y como se materializa esto con una mala administración de justicia.

Según el artículo 65 la evaluación tendrá como principales objetivos: a) Calificar objetivamente la idoneidad del funcionario evaluado; b) Recopilar la información necesaria para las promociones, ascensos y sanciones; c) Establecer fortalezas y descubrir debilidades en el desempeño del cargo; y, d) Contribuir al fortalecimiento y pleno desarrollo de la Carrera Judicial. El Consejo, considera, que si son los adecuados, pues alegan que trabajan en base a lo que dictamina la ley, su reglamento y su manual de evaluación, ahí se debe extraer, que además de recopilar la información necesaria y saber el actuar de los funcionarios judiciales, los designados a evaluar la actividad jurisdiccional, conocerán de antemano los problemas que se suscitan en la administración de un juzgado, además de saber si un funcionario es idóneo en el desempeño del cargo, y ¿cómo el Consejo sabe que un juez o magistrado es el indicado para seguir desempeñando la magistratura?. Esa respuesta se extrae de lo siguiente, se entiende que un funcionario estará cumpliendo sus deberes, cuando por cuestiones tan simples tal como permanecer en su lugar de trabajo en los horarios correspondientes, o tratar con respeto a sus subordinados o a los usuarios del sistema Judicial, en cuestiones de la efectividad y utilización de los principios cuando resolverá determinada causa<sup>279</sup>.

---

<sup>279</sup>Es importante dejar claro que los objetivos se logran si la unidad está organizada y tiene claro los pasos que se llevarán a cabo para obtener la información, base ya sea para iniciar un proceso en contra de un funcionario, o simplemente para sondear de manera masiva el actuar de todos los funcionarios sometidos a las evaluaciones que realiza el consejo Nacional. Después de obtener esta información, se destaca, que aunque el Consejo Nacional de la Judicatura a través de su dependencia correspondiente, se traza objetivos; eso implica que debe conocer todo lo relacionado a la actividad de juez; pero se llega al mismo problema, porque hoy en día, las debilidades de los tribunales es que no se respetan los plazos procesales, este ejemplo es una manifestación que los jueces o Magistrados no le dan

#### 5.2.4. Tribunal de Ética Judicial

Según el código de ética Judicial de El Salvador<sup>280</sup>, este tribunal, estará conformado por jueces, un abogado, y un profesor en filosofía del derecho, para lograr la igualdad de miembros con diversidad de ideas. La Corte Suprema de Justicia será la encargada de nombrar a los miembros de este tribunal. Actualmente aún se está realizando el trabajo de selección de los miembros del tribunal de ética Judicial. Un tema importante que se ha dejado a un lado, son requisitos más allá de su formación académica que debe tener un candidato, es decir como califican que un Juez, abogado o profesor es idóneo; que no es correcto solo referirse al alto rango académico de una sujeto; sino a las virtudes morales deben formar un perfil ideal. Solo así en el Salvador se podrá innovar, pues el simple formalismo no crea personas virtuosas, sino la puesta en práctica de todas virtudes de un profesional del derecho.

El mismo cuerpo legal faculta a la Corte Suprema de remover a un miembro del tribunal cuando se ha determinado que está desempeñando mal sus funciones. Pero si en dado caso incumple sus atribuciones, debe de existir un reglamento, en el que se imponga sanciones, y debería existir de manera

---

celeridad debida a los proceso, e incumplen uno de sus deberes en cuanto a la administración de justicia, que demanda la oportuna resolución de un proceso o diligencia a fin de que no se estanque; es una realidad Salvadoreña, que muchos abogados en el ejercicio libre de su profesión se quejan, del retardo que existe para dar continuidad e impulso a una causa, se pudo conocer de antemano a través a de cuestionarios (Ver anexo 5), no resuelven. Entonces, como es que el Consejo dice que son suficientes los objetivos, si en la realidad no se ven reflejados.

<sup>280</sup>La entrada en vigencia del código de Ética Judicial en el Salvador, en febrero del 2014, deja entrever que en materia de los administradores de Justicia, el país dio un paso importante, ya que la finalidad primordial de este cuerpo normativo, es establecer los principios y un catálogo de deberes a los Jueces y Magistrados que deben, en la medida de lo posible adecuar las conductas a los parámetros dictados en el Código. El propósito principal del código es demostrar la importancia de la formación ética de los funcionarios judiciales y de la formulación de códigos de ética en los que se recojan las normas deontológicas fundamentales que rigen la función judicial.

general en el Código, pero no, aquí se deja a un lado la realidad que un funcionario no cumple la ley voluntariamente sino que se debe ejercer la coerción para cumplirla. En diferentes noticias los Magistrados, han delimitado la competencia del Tribunal de Ética Judicial, porque determinan que no interferirá con las atribuciones de otras instituciones que velan por el cumplimiento de los deberes de los jueces una de ellas el tribunal de ética gubernamental será el ente principal de sancionar administrativamente ante cualquier vulneración a los deberes que como funcionarios públicos tienen, porque el artículo 54. Deja claro el campo de aplicación, desde atender consultas sobre temas éticos en el ámbito judicial y llevar a cabo los procesos de responsabilidad ética. Cuando el nuevo tribunal elabore su reglamento interno, debe basarse con apego a la Constitución y lo dispuesto en el Código para que exista concordancia con las normas de jerarquía mayor.

La facultad de denunciar a un juez es para toda persona natural o jurídica, cuando se tenga conocimiento que vulnera algún principio o deber ético. Lo que este código busca según sus fines es proteger al funcionario, porque podrán rechazar *in limini* la pretensión, y que la misma no admite recurso alguno; uno porque quizás no se tiene una instancia superior en caso que el tribunal y el interesado apele, el tribunal de ética tiene plazos para dar inicio la investigación, según la ley pero, se cumplirán esos plazos una vez el Tribunal tenga conocimiento de los hechos, pero ¿quiénes será los encargados de llevar a cabo la investigación? Ya que debe existir una dependencia del tribunal que sea la encargada de investigar cuando se inicie un proceso, todas estas imprecisiones no se encuentran en el Código, por tanto se espera la creación del reglamento que desarrolle estos vacíos legales.

Las resoluciones que el tribunal puede hacer: desestimar la denuncia o estimar la denuncia promovida. Cuando resolución es desestimatoria, el



tribunal debe expresar que limpie el nombre del funcionario, porque lo que se pretende es dejar una buena reputación del juez o magistrado; y se considera oportuno cuando los hechos que se le atribuyen son falsos, toda la sociedad conozca el proceso; es más la Corte Suprema a petición del funcionario, incurrirá con los gastos de la publicación.

Pero, por qué no proceder de la misma manera cuando resulte estimatoria la resolución, porque según los creadores de este código este emite sanciones morales, entonces no es suficiente, darle una recomendación a este para que deje de efectuar actos arbitrarios o contrarios al código, o hacerle un llamado de atención en privado, puede ser parte de la sanción pero se debe publicar la resolución, porque entraría en juego el control social, que es más efectivo ya las esferas de la sociedad, los medios de comunicación y la comunidad internacional reaccionarían si se conoce que ese funcionario es reincidente e en sus actos<sup>281</sup>.

### **5.2.5. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos**

En el afán de coadyuvar al restablecimiento, consolidación de la paz y reconciliación de la sociedad salvadoreña, se hace necesario dictar medidas que garanticen el respeto de los Derechos Humanos; es indispensable emitir la una Ley que regule la organización y funcionamiento de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos<sup>282</sup>. Es por ello que surge como un mecanismo de control institucional defensora de los derechos humanos de las

---

<sup>281</sup>Significa que la no coerción de este cuerpo normativo dará lugar a una serie de vulneraciones, ya que sus sancione serán de carácter moral, no significará nada para el funcionario reincidente.

<sup>282</sup>**LEY DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**, D. L. N° 183, del 20 de febrero de 1992, publicado en el D. O. N° 45, Tomo 314, del 6 de marzo de 1992.

personas, tiene su fundamento Constitucional en los artículos 191, 192, y 194. La procuraduría tiene autonomía en lo administrativo y es independiente en sus actuaciones. Es una entidad de naturaleza unipersonal.

En el artículo 194 de la Constituciones se le determinan las funciones que tendrá el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos. El procurador asume su perfil como resultado de las atribuciones contenidas en la Constitución y en el estatuto de las cuales se tienen: 1°) Velar por el respeto y garantías a los derechos humanos; 2°) Investigar por denuncia o por oficio, casos de violaciones a los derechos humanos; 3°) Asistir a las presuntas víctimas de violaciones de los derechos humanos; 4°) promover recursos judiciales o administrativos para la protección de los derechos humanos; 5°) Vigilar la situación de las personas privadas de su libertad. Sera notificado de todo arresto y cuidara que sean respetados los límites legales de la detención administrativa; 6°) Practicar inspecciones, donde lo estime necesario, en orden a asegurar el resto a los Derechos Humanos; 7°) supervisar la administración pública frente a las personas; 8°) Promover reformas ante los Órganos del Estado para el progreso de los Derechos Humanos; 9°) Emitir opiniones sobre proyectos de ley que afecten el ejercicio de los Derechos Humanos; 10°) Promover y proponer las medidas que estime necesarias en orden a prevenir violaciones a los Derechos Humanos; 11°) formular conclusiones y recomendaciones públicas o privadamente; 12°) elaborar y publicar informes, entre otras.

En el artículo 12 de la Ley de la institución, se le señalan más atribuciones al Procurador las cuales son: 1°) Velar por el estricto cumplimiento de los procedimientos y plazos legales en los distintos recursos que hubiere promovido o en las acciones judiciales en que se interesare; 2°) Velar por el respeto a las garantías del debido proceso y evitar la incomunicación de los

detenidos; 3º) Llevar un registro centralizado de personas privadas de su libertad y de centros autorizados de detención; 4º) Presentar propuestas de anteproyectos de leyes para el avance de los derechos humanos en el país; 5º) Promover la firma, ratificación o adhesión a tratados internacionales sobre derechos humanos; 6º) Emitir resoluciones de censura pública contra los responsables materiales o intelectuales de violaciones a los derechos humanos; 7º) Procurar la conciliación entre las personas cuyos derechos han sido vulnerados y las autoridades o funcionarios señalados como presuntos responsables, cuando la naturaleza del caso lo permita; 8º) Crear, fomentar y desarrollar nexos de comunicación y cooperación con organismos de promoción y defensa de los derechos humanos, gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales y con los diversos sectores de la vida nacional; 9º) Emitir el reglamento para la aplicación de la presente ley y los reglamentos internos que fueren necesarios; 10º) Nombrar, remover, conceder licencias y aceptar renunciaciones a los funcionarios y empleados de la institución; 11º) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y remitirlo a la instancia correspondiente. El Estado y la sociedad ha fallado históricamente en el cumplimiento de los deberes; esto debido a la crisis de seguridad personal, familiar y pública, esto es un producto histórico marcado por la guerra de los ochentas y vinculado a la forma histórica del poder político. Las causas del auge fueron múltiples y se puede mencionar una de ellas es la propensión del sistema a asegurar la impunidad.<sup>283</sup>

La impunidad es la principal causa de violencia que afecta a la población. La permanencia de un número alto de violaciones a los derechos de la vida, la

---

<sup>283</sup> **VELASQUEZ DE AVILES, Victoria Marina**, *Hacia una Doctrina para la Protección de los Derechos Humanos*, Procuraduría para la Defensa de los derechos Humanos, Edición y compilación: unidad de análisis, El Salvador, 1996, pp. 33 – 34.

integridad personal, la libertad, el debido proceso y la salud. La impunidad se manifiesta en la concentración de los procesos administrativos y judiciales. No se sanciona con la eficiencia y celeridad a quienes cometen delitos que son violadores a los derechos humanos. El Estado tiene el deber de garantizar y cumplir el principio de legalidad y no debe propiciar actos ilegales. Sí el Estado no respeta normas constitucionales, afecta las bases de la constitucionalidad y del Estado de Derecho. Por tanto el Órgano Judicial es el encargado de hacer respetar la ley y aplicar la ley con toda su severidad. Cuando un funcionario del Estado infringe la ley, este debe ser investigado y sancionado; esto genera confianza en la sociedad ya que se le da un mensaje a la sociedad, que la ley se aplica de manera igual<sup>284</sup>.

Debido al mandato Constitucional consagrado en el artículo 194 numeral 2°, investigar de oficio o por denuncia<sup>285</sup> casos que hubiere recibido, por violaciones a los Derechos Humanos. El procurador tiene la facultad de investigar aquellos casos donde él considere que existe una violación a los derechos de los humanos en este caso, cuando el violador a los derechos se trate de un funcionario judicial<sup>286</sup>. También se encuentra facultado de

---

<sup>284</sup> **VELASQUEZ DE AVILES, Victoria Marina**, Ob. Cit., pp. 43 – 83.

<sup>285</sup> **LUNA, Oscar Humberto**, *Informe Especial del Procurador*, Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos, El Salvador, 2008, pp 12. Tras el ejercicio de su labor de tutela desde la entrada en vigencia de la Convención la Procuraduría ha recibido 83 denuncias sobre presuntas violaciones a los Derechos Humanos. Los hechos violatorios más reportados se relacionan con los derechos a la libertad e integridad personal y el debido proceso judicial y administrativo. Los primeros suman un total de treinta y cinco denuncias (42% de los casos atendidos) y las violaciones al debido proceso (22) representan el 26% del total de denuncias recibidas.

<sup>286</sup> **CAMPOS, Rosa**, “Querrela denuncia ante Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos a juez Orellana y Fiscal General por violación al derecho de libre expresión y opinión”, en *Diario Co Latino*, 26 de enero del 2015, El Salvador, pp. 2-3. Uno de los casos relevantes y recientes que vive la sociedad Salvadoreña es referente al proceso que se lleva a cabo en contra del ex-presidente Francisco Flores. El procurador advirtió que la denuncia presentada es grave porque implica violación a varios derechos humanos, uno de ellos es abuso a la libertad de expresión y opinión.

investigar a los jueces cuando la parte que se considere afectada por la violación a los derechos humanos se presente a realizar una denuncia a un funcionario judicial, el procurador se encuentra en la obligación de iniciar procedimiento administrativo del posible infractor de los derechos humanos; sin que este procedimiento que realice el procurador para la defensa de los derechos humanos incidencia en el procedimiento disciplinario que se les realiza a los jueces cuando estos incumplen sus deberes consagrados en la ley de la carrera judicial. El procedimiento aplicado a las denuncias por violaciones a los Derechos Humanos, se describe a partir del artículo 24 de la ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

En el artículo 26 de la Ley de la Procuraduría, se hace referencia a las causales por las que se no se pueda admitir una denuncia, lo cual es procedente cuando: es anónima, o en la denuncia se advierte mala fe, inexistencia verosimilitud del hecho denunciado, o si contiene fundamento insignificante. Así mismo la denuncia es inadmisibles cuando el hecho que se denuncia no sea competencia del Procurador; sino que se remitirá a la autoridad competente. Otra causa por la que la denuncia se declare inadmisibles es porque la denuncia sea la misma presentada anteriormente y examinada y no presente hechos nuevos, datos, elementos, o indicios nuevos y por último es que la denuncia sea motivada por intereses políticos.

A) Una vez admitida la denuncia, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, promueven la investigación del caso y solicita inmediatamente al funcionario, institución, autoridad, rinda un informe sobre el hecho y las medidas adoptadas<sup>287</sup>. B) Dentro del término de ocho días contados a partir de presentada la denuncia, el procurador dictara una resolución la cual podrá ser: 1) Archivar el expediente si no existen elementos

---

<sup>287</sup> **LEY DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**, artículo 27

suficientes; 2) Promover las acciones que estime conveniente, cuando existan razones suficientes para presumir la violación a los Derechos Humanos y señalar un plazo no mayor a treinta días para concluir con la investigación<sup>288</sup>.

C) Si existen suficientes elementos de prueba y considerar establecida la violación a los Derechos Humanos, el procurador preparara un informe el que contendrá: los hechos, expone su conclusión y además: 1) Promueve el cese inmediato a la violación y la restitución de los derechos violados, si fuese posible interponer los recursos judiciales y administrativos; 2) Si lo considera convenientes, realiza las recomendaciones pertinentes para cambiar las practica o reformar las políticas, leyes, reglamentos o disposiciones normativas que contribuyan a la violación; 3) Puede solicitar la aplicación del procedimiento respectivo, incluso podrá solicitar la destitución o la imposición de cualquier otra sanción prevista en otras leyes o reglamentos; 4) Recomienda la indemnización a la víctima y si esta hubiera muerto a sus familiares y 5) Adoptara cualquier otra medida que considere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones y la garantía de los derechos humanos en general<sup>289</sup>.

D) Cuando en las resoluciones se hacen recomendaciones ha de ser cumplida por la persona, autoridad o entidad responsable; y en el plazo razonable señalado por el Procurador no se tomaran las medidas o no se informaran las acciones para no adoptarlas, este puede emitir censura pública, sin perjuicio de hacer del conocimiento de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del caso y las recomendaciones sugeridas<sup>290</sup>. Otro aspecto importante dentro de las atribuciones que tiene el Procurador, para que contribuyan a obtener información suficiente para la

---

<sup>288</sup>Ibíd., artículo 29.

<sup>289</sup>Ibíd., artículo 30.

<sup>290</sup>Ibíd., artículo 32.

sustanciación de los casos sometidos a sus conocimientos son los siguientes:  
A) En la investigación de presunta violaciones a los Derechos Humanos, el Procurador o sus delegados pueden entrevistar libre y privadamente testigos víctimas y presuntos responsables, realizar inspecciones o visitar públicamente cualquier lugar público sin previo aviso, exigir la entrega o exhibición de toda clase de documentos o evidencias y practicar las diligencias necesarias para su esclarecimiento.

Cuando se trate de lugares privados, será necesario la autorización judicial, será extendida por cualquier juez de Primera Instancia con jurisdicción en penal, con la sola, solicitud escrita presentada por el Procurador o sus delegados. La autorización es extendida por el juez en cualquier día y hora aunque no fuere en audiencia.

Toda persona requerida por el Procurador, debe presentarse personalmente y puede hacerse acompañar de abogado, y si fuese citada por segunda vez y no lo hace, puede ser obligada por apremio, salvo por fuerza mayor<sup>291</sup>. B) El Procurador establece comunicaciones y realiza consultas con cualquier persona, organización, autoridad civil, militar o de seguridad pública, funcionarios públicos, a fin de aclarar hechos denunciados<sup>292</sup>. C) Al recibir la denuncia, tener conocimiento de los hechos o en cualquier estado del procedimiento, para evitar que se consuman daños irreparables a la persona, el Procurador podrá adoptar las medidas cautelares que estime necesarias y eficaces. La adopción de tales medidas no prejuzga la materia de la resolución final<sup>293</sup>. D) En el ejercicio de sus funciones el Procurador puede recurrir a la Fiscalía General de la República, a los Tribunales, a la

---

<sup>291</sup>Ibíd., artículo 34.

<sup>292</sup>Ibíd., artículo 35.

<sup>293</sup>Ibíd., artículo 36.

Procuraduría General de la República y a cualquier otra dependencia del Estado, a efecto de que inicien, de conformidad a la ley, las diligencias o procedimientos encaminados a investigar y resolver situaciones de la competencias de esas instituciones, especialmente de situaciones cuando se violaciones de derechos humanos constitutivas de hechos punibles, lo cual no obsta para que continúe el tramite pertinente ante la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos<sup>294</sup>.

---

<sup>294</sup>Ibíd., artículo 39.



## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **CONCLUSIONES**

Conclusiones en relación a la Ley de la Carrera Judicial:

La Ley de la Carrera Judicial posee vacíos legales que impiden el cumplimiento de los deberes éticos de los jueces, ya que el catálogo de deberes contenidos en la ley son limitados y no establece los deberes que el funcionario judicial deba tener hacia los usuarios del sistema judicial, miembros del tribunal y demás personas.

La ley de la Carrera Judicial no establece los criterios que utilizará la Corte Suprema de Justicia para solicitar al Consejo Nacional de la Judicatura para realizar las evaluaciones fuera del plazo establecido.

Las sanciones establecidas en la Ley de la carrera Judicial no son proporcionales a las infracciones que cometen los jueces, convirtiéndose en un elemento que propicia la constante vulneración de los deberes que le corresponden a la función judicial.

El modelo ético de la función judicial en El Salvador, es deontologista porque la Ley de la Carrera judicial determina un catálogo de deberes y no señala principios o virtudes en ninguna de sus disposiciones que sirven como fundamento para la actuación Judicial.

En relación al rol del Departamento de Investigación Judicial se formulan la siguiente conclusión:

El Departamento de Investigación Judicial es ineficaz en sus actuaciones ya que las resoluciones que emite respecto a la conducta de los funcionarios, son en su mayoría exoneraciones por considerarse que no se cumplen los elementos necesarios para aplicar las sanciones establecidas en la Ley de la Carrera Judicial.

En relación al rol del Consejo Nacional de la Judicatura se formulan la siguiente conclusión:

El Periodo de evaluación realizada por la Unidad Técnica del Consejo Nacional de la Judicatura, contribuye a que el funcionario judicial vulnere los deberes, además lo que la vuelve ineficaz es que el consejo notifique a los tribunales la fecha de evaluación, lo que permite que los tribunales solventen las inconsistencias que se presenten en los procesos.

En relación al Tribunal de Ética Judicial se formulan las siguientes conclusiones:

En el Código de ética Judicial de El Salvador, existe una desigualdad en el tratamiento que se le dará a los jueces cuando se les impone una resolución estimatoria ya que el proceso se llevara con total discrecionalidad, por el contrario si la resolución es desestimatoria, dicha resolución será publicada en un Diario de mayor circulación Nacional, por considerarse que el denunciado a afectado el buen nombre y la dignidad del juez.

Las sanciones establecidas en el Código de Ética Judicial, no son coercibles ya que una recomendación o un llamado de atención en privado no serán suficientes para que los jueces incardinan sus conductas a los preceptos morales.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de acuerdo a la atribución establecida en la Constitución que trata sobre velar por el respeto y garantías a los derechos humanos ha recibido denuncias y ha iniciado procesos sobre las presuntas violaciones a los Derechos Humanos, los derechos violatorios más reportados se relacionan con los derechos a la libertad e integridad personal y el debido proceso judicial y administrativo; por lo que el Órgano Judicial se ve involucrado en las violaciones a los derechos humanos.

## **RECOMENDACIONES**

Se debe promover ante la Asamblea Legislativa reformas a la Ley de la Carrera Judicial, orientadas a determinar un catálogo de deberes propios de la función judicial con los usuarios del sistema judicial, miembros de los tribunales y medios de comunicación.

Se debe promover reformas a las sanciones que debe imponerse por la comisión de infracciones graves y menos graves en la Ley de la Carrera Judicial, se considera que debe emplearse una sanción pecuniaria paralelamente a la suspensión del cargo, para que los jueces se abstengan en mayor medida de cometer actos que vulneren el orden establecido.

Se debe promover la reforma del Código de Ética Judicial en el sentido de que las infracciones sean proporcionales a las infracciones cometidas por los jueces y sean más coercibles.

La Corte Suprema de Justicia debe de realizar reforma en su acuerdo de creación del Departamento, para atribuirle más facultades no solo de

investigación en caso de denuncia de un juez sino que este pueda sancionar a los jueces en caso que se compruebe que haya incurrido en una infracción a la ley y así el Departamento tendrá un control autónomo de sus actos administrativos y esto contribuirá a que garanticen los principios de independencia e imparcialidad al momento de imponer la sanción

Recomendaciones al Consejo Nacional de la Judicatura:

El Consejo Nacional de la Judicatura debe realizar las evaluaciones a los miembros de la carrera judicial en un periodo de dos meses sin realizar notificaciones respecto de la fecha en que realizara la evaluación, de esa manera se comprobará si el juez cumple con la labor judicial.

El Consejo Nacional de la Judicatura debe realizar capacitaciones constantes con el objeto de promover principios éticos en la labor judicial y la importancia de cumplir con sus atribuciones, de esa manera se contribuirá a un fortalecimiento del sistema judicial.

## BIBLIOGRAFIA

### LIBROS

**ALYLLON, José Ramón**, *Introducción a la ética, historia y fundamentos*, 1ra. Edición, Ediciones Palabra, S.A., España, 2006.

**AMAYA NAVARRO, María Amalia**, *Virtudes Judiciales y Argumentación, una aproximación a la ética jurídica*, 1ra. Edición, Tribunal Electoral del Poder Judicial, México, 2009.

**ARGUELLO, Luis Rodolfo**, *Sobre la organización Judicial Romana*, 1ra. Edición, Editorial Astrea, Argentina, 1987.

**ARRIOLA, Lorenzo**, *Enciclopedia Española de Derecho y Administración tomo ii*, S. Ed., S.E., Madrid, 1849.

**AZCARTE, Patricio**, *Platón, Obras Completas*, 1ra. Edición, S.E., Madrid, 1871.

**BERTRAND GALINDO, Francisco, TINETTI, José, Albino y Otros**, *Manual de derecho Constitucional*, Tomo I, 1ª Edición, Editorial Talleres Gráficos UCA, San Salvador, 1992, p.134.

**BOENTE RODRIGUEZ, Sonia Esperanza**, *La Justificación de las decisiones judiciales*, S. Ed., Imprenta Universitaria, España, 2003.

**BOLAÑOS GONZALEZ, Jimmy**, *Derecho Disciplinario Policial*, Primera Edición, Editorial Universidad estatal, Costa Rica, 2006.

**BORDALI SALAMANCA, Andrés**, “Independencia y Responsabilidad” en AA.VV, *Revista de Derecho*, Vol. XIV, Chile, 2003.

**CASTEL, Elisa**, *Gran Diccionario de Mitología Egipcia*, 1ra. Edición Editorial Aldebarán, España, 2001.

**CRISTOPHER, Rowe**, “La Ética en la Antigua Grecia”, en AA.V.V., *Compendio de Ética*, 1ra. Edición, Peter Singer Editor, Madrid, 2010.

**DE LA TORRE DIAZ, Francisco Javier**, *Ética y Deontología Judicial*, 1ra. Edición, Editorial Dykinson, España, 2000.

**DE ZAN, Julio**, *La Ética, los derechos y la justicia*, 1ra. Edición, Editorial Mastergraf, Uruguay, 2004.

**DIEZ URZÚA, Sergio**, *Personas y valores: Su protección Constitucional*, 1ra. Edición, Editorial Jurídica de Chile, Chile, 1999.

**ELSNER, Gisela**, *Ética Judicial y Sociedad Civil: técnicas de indecencia*, 1ra. Edición, k Konrad- Adenauer, Uruguay, 2008.

**FERNANDEZ MONTALVO, Rafael**, “Principios sustantivos de la Potestad Sancionadora de la Administración”, en AAVV. *Derecho Administrativo Sancionador*”, Cuadernos de Derecho Judicial, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1994.

**FERNANDEZ URIEL, Pilar**, *Historia Antigua Universal II: El mundo Griego*, 1ra. Edición, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, España, 2014.

**FLORES GARCIA, Fernando**, *La administración de Justicia en los pueblos aborígenes de Anáhuac*, 1ra. Edición, Universidad Nacional de México, Distrito Federal, 2007.

**GARCIA, Víctor**, Tribunal constitucional: la interpretación y las sentencias manipulativas interpretativas, en *Anuario de Derecho Penal*, España, 2005.

**GARCIA ALOS, Luis**, *Ética del Juez y Garantías Procesales: Manual de Formación Continuada*, Consejo General del Poder Judicial, 1ra. Edición, Editorial LerkoPrint, Madrid, 2005.

**GARCIA MAYNES, Eduardo**, *Doctrina Aristotélica de la Justicia*, 1ra. Edición, Instituto de Investigaciones en la universidad Nacional, México, 1974.

**GARCIA MAYNEZ, Eduardo**, *Ética*, Universidad Nacional de México, 1ª Edición, Editorial Centro de Estudios Filosóficos, 1993.

**GRIMAL, Pierre**, *Formación del imperio Romano*, 10º Edición, Producciones Graficas, Buenos Aires, 2002.

**GONZALEZ GONZALEZ, Luis**, *Todo lo que debe saber sobre el antiguo Egipto*, 1ra. Edición, Editorial Graphyeems, España, 2011.

**GONZALEZ GRANDA, Piedad**, *Independencia del Juez y Control de su Actividad*, 1ra. Edición, Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 1993.

**HORTA VASQUEZ, Edwin J. y Víctor, RODRIGUEZ GALLON,** *Ética General*, 6ta, Edición, S. E., Bogotá, S.F.

**KATZ HALPERN, David,** *Derecho Procesal Hebreo*, 1ra Edición, Universidad Iberoamericana, México, F.F.

**LLOPIS PLA, Carmen,** *Comentarios de Textos Históricos*, 1ra. Edición, Editorial Narcea, Madrid, 1998.

**MALEM SEÑA, Jorge Francisco,** *La corrupción: Aspectos éticos, económicos, políticos y jurídicos*, 1ra Edición, S.E., España, 2002.

**MORENO VILLA, Mariano,** *Filosofía*, Vol. III, 1ra Edición, Editorial MAD S.A. de C.V., España, 1999.

**MUÑOZ CONDE, Francisco,** *Derecho Penal, Parte General*, 4<sup>a</sup>, Edición, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2000.

**NADER KURI, Jorge,** *La Responsabilidad penal del juzgador*, 1ra. Edición, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2008.

**PUPPIO J. Vicente,** *Teoría General del Proceso*, 1ra. Edición, Impresos Minipres C.A., Venezuela, 2008.

**RACIONERO CARMONA, Francisco,** *Modulo de Instrucción de Temas de Derecho Administrativo I*, 1ra. Edición, Consejo Nacional de la Judicatura, San Salvador, 2004.



**RICO, José María**, *Justicia Penal y transición Democrática en América Latina*, 1ra. Edición, Siglo XXI Editores, Costa Rica, 1997.

**ROLDAN HERVAS, José Manuel**, *Historia de Roma*, 1ra. Edición, S.E., 1995, Salamanca.

**ROLDAN VERDEJO, Roberto**, *Los jueces de la Monarquía Absoluta*, S. Ed., Editorial Universidad de la laguna, España, 1989.

**ROA, Armando**, *Ética y Bioética*, 1ra. Edición, Editorial Andrés Bello, Chile, 1998.

**SABINE, George H.**, *Historia de la Teoría Política*, 1ra. Edición, S.E., México, 1945.

**SALDAÑA SERRANO, Javier**, *Ética Judicial, virtudes del juzgador*, 1ra. Edición, Suprema Corte de la Justicia de la nación, México, 2007.

**SALDAÑA SERRANO, Javier**, *Virtudes del Juzgador*, 1° edición, S. Ed., México, 2007.

**SANCHEZ VASQUEZ, Adolfo**, *Ética*, 1ra. Edición, Editorial Crítica, Barcelona, 1984.

**SERRA CRISTOBAL, Rosario**, *La libertad ideológica del juez*, 1ra. Edición, Guada Impresores S.L., España, 2004.

**SHELLER, Max**, *Ética*, Traducción de Hilario Rodríguez, 1ra. Edición, La Factoría Ediciones, España, 1942.

**SILVA CIMMA, Enrique,** *Derecho Administrativo Chileno*, 1ra. Edición, Editorial Jurídica de Chile, Chile, 1996.

**SINGER, Peter,** “Compendio de Ética”, en AA.VV., *El Consecuencialismo*, editado por Philip Pettit, 1ra Edición, Editorial Alianza, Madrid, 1995.

**SOUSTELLE, Jacques,** *La vida cotidiana de los aztecas en vísperas de la conquista*, traducción de Carlos Villegas, 1ra Edición, S.E., México, 1956.

**STRAUSS Leo y Joseph CROPSEY,** *Historia de la Filosofía Política*, 1ra. Edición, S.E. 1993.

**TEODORO PEREZ, Santiago,** *Ética judicial, de las reglas a las actuaciones: Monográfico*, 1ra. Edición, Consejo Nacional de la Judicatura, El Salvador, 2014.

**VANOYEKE, Violaine,** *Mas allá del Egipto Faraónico*, 1ra. Edición, Ediciones Robinbook, España, 2008.

**VASQUEZ GONZALEZ, Magaly,** *Nuevo derecho procesal penal venezolano*, 2da. Edición, Editorial Texto C.A., Venezuela, 2007.

**VIGO, Rodolfo Luis,** *Ética y responsabilidad judicial*, 1ra. Edición, Editorial Rubinzal Culzini Santa fe, 2007.

**VIGO, Rodolfo Luis,** *Ética judicial e interpretación jurídica*, 1ra. Edición, S.E., Buenos Aires, S.F.

**VIVES, Juan Luis**, *Templo de las Leyes y disciplinas*, S. Ed., S.E., F.F.,p. 689.

**ZAFARONI, Eugenio Raúl**, *Estructuras Judiciales*, S. Ed., Ediar Editores, Buenos Aires, 1994.

## **FUENTES LEGISLATIVAS**

### **Legislación Salvadoreña**

**CONSTITUCION DE LA REPUBLICA FEDERAL DE CENTROAMERICA**, 22 de Noviembre de 1824.

**LEY REGLAMENTARIA DE TRIBUNALES Y JUZGADOS DEL ESTADO**, en *Recopilación de Leyes de El Salvador en Centro América*, Imprenta de L. Luna, Plazuela del Sagrario, Guatemala, 1855.

**LEY DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS**, D O. Nos. 108, 109 Y 110 de 7, 9 Y 10 de mayo de 1898, por decreto de Asamblea Nacional del 1º de abril de 1898.

**LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL**, Decreto del 1º de abril de 1898, D. O. Nos. 108, 109 Y 110 de 7, 9 Y 10 de mayo de 1898.

**LEY REGLAMENTARIA DE TRIBUNALES Y JUZGADOS DE EL ESTADO**, en *Recopilación de Leyes de El Salvador en Centro América*, Imprenta de L. Luna, Plazuela del Sagrario, Guatemala, 1855.

**CONSTITUCION DEL ESTADO DE EL SALVADOR DE 1841**, del 22 de febrero de 1841.

**CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR DE 1864**, Decretada por el Congreso Nacional Constituyente el 19 de marzo de 1864.

**CONSTITUCION POLITICA DE EL SALVADOR DE 1871**, del 16 de octubre de 1871.

**CODIGO DE INSTRUCCIÓN CRIMINAL**, en *Códigos de Procedimientos Civiles y de Instrucción Criminal*, Imprenta del Gobierno, San Salvador, 1893.

**LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL**, Decreto del 1º de abril de 1898, D. O. Nos. 108, 109 Y 110 de 7, 9 Y 10 de mayo de 1898.

**CONSTITUCION POLITICA DE EL SALVADOR**, Decreto N°4, de fecha 7 de Septiembre de 1950.

**LEY REGLAMENTARIA DE LA CARRERA JUDICIAL**, Decreto N°. 797 del 22 de septiembre de 1952, vigente el 14 de Octubre 1952.

**CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE ELSALVADOR**, D.C. No.38, del 15 de diciembre de 1983, D.O. No. 234, Tomo 281, del 16 de diciembre 1983.

**LEY DE LA CARRERA JUDICIAL**, D.L. No. 536, del 12 de julio de 1990, D.O. No. 182, Tomo 308 de fecha 24 de julio de 1990

**LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**, D.L. N° 873, del 13 de octubre de 2011, D.O. N° 229, Tomo N° 393, publicado el 1 de enero de 2012

**LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**, D. L. N° 1038, 27, del 15 de abril de 2006, D.O. N° 90, Tomo N° 371, publicado el 18 de mayo del 2006

**LEY SOBRE EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS**, D.L. N° 2833, del 24 de abril de 1959, D.O. N° 87, Tomo N° 183, publicado el 18 de Mayo de 1959.

**CODIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL**, D.L. N° 712, del 18 septiembre de 2008, D.O. N° 224, Tomo N° 381, publicado el 27 de noviembre del 2008.

**CÓDIGO PENAL**, D.L. N° 1030, del 26 de abril de 1997, D.O. N° 105, Tomo N° 335, publicado el 10 de junio de 1997.

**REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL**, A.J. No. 181, D.O. N° 80, Tomo 311, publicado el 26 de abril de 1991

#### **Derecho Comparado**

**CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA CHILE**, Núm. 1.150. Visto: lo dispuesto por los decretos leyes N° siguientes. 1 y 128, de 1973; 527, de 1974; 3.464 y 3.465, del 21 de octubre de 1980.

**LEY DE LA CARRERA JUDICIAL DE CHILE**, Ley N° 29277 del 18 de Octubre de 2008.

**CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES DE CHILE**, Ley 7421, publicado el 9 de julio de 1943 y promulgado el 15 de julio.

**LEY NO. 327-98 DE CARRERA JUDICIAL DE REPUBLICA DOMINICANA**, del 11 de agosto de 1998.

**CODIGO DE ETICA DEL JUEZ VENEZOLANO Y LA JUEZA VENEZOLANA**, del 26 de julio de 2009.

#### **FUENTES JURISPRUDENCIALES**

**SALA DE LO CONSTITUCIONAL**, Sentencia de Inconstitucionalidad, con referencia N°. 25-2013 de fecha 8 de junio de 2015.

**SALA DE LO CONSTITUCIONAL**, Sentencia de Inconstitucionalidad, con referencia N° 94-2014, de fecha 8 de abril de 2015.

**SALA DE LO CONSTITUCIONAL**, Sentencia de Inconstitucionalidad, con referencia N°. 7-91 de fecha 8 de junio de 2015.

**SALA DE LO CONSTITUCIONAL** sentencia de inconstitucionalidad, con referencia N° 5-99-20, de fecha 20 julio de 1999.

#### **FUENTES INSTITUCIONALES**

**ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA**, *Seminario de Ética Judicial*, Compilación, Selección y Disposición, República Dominicana, 2002.

**PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION DE COLOMBIA**, *Guía de Capacitación*, en [http://www.procuraduria.gov.co/infosim/media/file/capacitacion/guia/Guia\\_de\\_capacitacion\\_gl\\_107-114](http://www.procuraduria.gov.co/infosim/media/file/capacitacion/guia/Guia_de_capacitacion_gl_107-114), sitio visitado el 26 de diciembre de 2014.

## **FUENETES HEMEROGRAFICAS**

**BORDALI SALAMANCA, Andrés**, “Independencia y Responsabilidad” en AA.VV, en *Revista de Derecho*, Vol. XIV, Chile, 2003.

**GARCÍA MARTINEZ, Martín**, El principio de probidad en la administración pública, en *Revista jurídica del instituto de Investigaciones de la Universidad Autónoma de México*, México, 2011.

**DE GASPERI, Luis**, “La independencia interna del Juez paraguayo, aspectos estructurales e ideológicos”, en AA.VV., *Revista Jurídica Unida*, España, 2005.

**PULIDO ORTIZ, Fabio**, Explorando los modelos de Juez y ética judicial, en *Revista de Estudios en Derecho y Gobierno*, Vol. 4, N°1, Colombia, 2011.

**PRIORI POSADA, Giovanni**, Principios de interpretación constitucional, en *Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia*, Perú, 2009.

**Y ROYANO, Félix Alonso**, “Historia Antigua, El derecho en el Egipto Faraónico”, en *Revista Espacio, Tiempo y Forma*, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Serie II, Madrid, España, 1998.

**PULIDO ORTIZ, Fabio**, Explorando los modelos de Juez y ética judicial, en *Revista de Estudios en Derecho y Gobierno*, Vol. 4, N°1, Colombia, 2011.

**RINCON, Luis Esteban**, “Algunas consideraciones sobre el régimen jurídico-constitucional de la responsabilidad judicial”, AA.VV., *Revista Poder Judicial*, Tercera época N.61, Consejo General del Poder Judicial, 2001.

## **FUENTES ELECTRONICAS**

**COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**, *Garantía de Independencia de las y los operadores de justicia*. En <http://www.cidh.org>. p. 111, consultado el 25 de junio de 2015

**DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION JUDICIAL**, Corte Suprema de Justicia de El Salvador, *Reporte General de expedientes en trámite fuera del departamento*, 5 de septiembre de 2012.

**LA RESPONSABILIDAD DE LOS JUECES** en la Suprema Corte de Justicia de la nación. <https://www.scjn.gob.mx/salarensa/Documents/.../18MAY11.pdf>, sitio consultado el 15 de agosto de 2015.



**ANEXOS**  
**Anexo No. 1**  
**Universidad de El Salvador**  
**Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales**

Cuestionario sobre "La Aplicación de la Ley de la Carrera Judicial para garantizar el cumplimiento de los deberes éticos de los jueces", dirigido a los Profesionales del derecho en el libre ejercicio de su profesión.

1. ¿Cuáles son los deberes éticos de los jueces?
2. ¿Cómo se manifiesta el cumplimiento de los deberes éticos de los jueces?
3. ¿Cuáles son las consecuencias del incumplimiento de los deberes éticos de los jueces?
4. ¿Cuáles son las instituciones responsables de velar por el cumplimiento de los deberes éticos?
5. ¿Es eficaz el rol de las instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de los deberes éticos de los jueces? Si, No ¿Por qué?
6. ¿Cómo influyen los principios éticos de los jueces en el desarrollo de un determinado proceso?
7. ¿Tiene conocimiento del contenido de la Ley de la Carrera Judicial? Si, No ¿Por qué?

8. ¿Considera que la Ley de la Carrera Judicial posee vacíos legales?  
¿Si, No?
9. ¿Cuáles son los vacíos legales de la mencionada Ley?
10. ¿Conoce el Rol del Departamento de Investigación Judicial? Si, No  
¿Porque?
11. Considera que el Rol del Departamento de Investigación Judicial es eficaz en el control del quehacer judicial? Si, No, ¿Por qué?
12. ¿Considera que la formación, Selección y Capacitación de los Jueces es suficiente para que ejerzan íntegramente la función Judicial? Si, No, ¿Por qué?

**Anexo No. 2**  
**Universidad de El Salvador**  
**Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales**

Cuestionario sobre "La Aplicación de la Ley de la Carrera Judicial para garantizar el cumplimiento de los deberes éticos de los jueces", dirigido al Departamento de Investigación Judicial.

1. ¿Cuál es la función del Departamento de Investigación Judicial en el control de las conductas de los Jueces?
2. ¿Son suficientes los deberes de los Jueces establecidos en la Ley de la carrera Judicial que rigen la conducta de los Funcionarios? Si, No ¿Porque?
3. ¿Cuáles son las Infracciones más comunes en el ejercicio de la Judicatura?
4. ¿Considera que las evaluaciones realizadas a los Jueces contribuye a mejorar la Administración de Justicia? Si , No ¿Porque?
5. ¿Cuáles son las sanciones que con frecuencia impone el Departamento de Investigación Judicial?
6. ¿Cuál es la viabilidad de un cuerpo normativo uniforme y un ente específico para regular la conducta ética de los jueces?
7. ¿Considera que el Régimen Disciplinario establecido en la Ley de la Carrera Judicial posee vacios legales? Si, No ¿Porque?

**Anexo N° 3.**  
**Universidad de El Salvador**  
**Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales**

Cuestionario sobre "La Aplicación de la Ley de la Carrera Judicial para garantizar el cumplimiento de los deberes éticos de los jueces", dirigido a la Unidad Técnica de Evaluación del Consejo Nacional de la Judicatura.

1. ¿Cuál es el Periodo en el que se Realizan las evaluaciones a los Jueces y Magistrados?
2. ¿Considera adecuado el tiempo en que se realizan las evaluaciones a los miembros de la carrera Judicial? Si , No ¿Porque?
3. ¿Son suficientes los objetivos de la evaluación realizada a jueces y Magistrados? (Art. 63 LCNJ), Si, No ¿Porque?
4. ¿De qué forma se coordinan las actividades de evaluación entre la Unidad de Evaluación y el Departamento de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia?
5. ¿Cómo contribuye la Unidad Técnica para el fortalecimiento y desarrollo de la Carrera Judicial? (Art. 65 Lit. c LCNJ)
6. ¿Cuál es el procedimiento que se realiza cuando se hace una denuncia? Y si este es Eficaz?

**Anexo N°4**  
**Universidad de El Salvador**  
**Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales**

Guía de entrevista sobre la aplicación de la ley de la carrera judicial para garantizar el cumplimiento de deberes éticos de los jueces dirigida miembros propietarios del pleno del Tribunal de Ética Gubernamental.

1. Deberes éticos que más incumplen los jueces.
2. Factores que contribuyen a la reincidencia del incumplimiento de los deberes éticos de los jueces.
3. Factores internos y externos que influyen para que los jueces tengan un comportamiento inadecuado.
4. Eficacia y proporcionalidad de las sanciones ante el incumplimiento de los deberes éticos de los jueces.
5. ¿Cómo se aplicara el código de ética profesional? ¿Cómo quedarán las atribuciones del tribunal cuando se aplique el código de Ética Judicial?

## Anexo N°5

### Resultados obtenidos de la encuesta realizada a los profesionales del derecho

Deberes éticos de los jueces desde la perspectiva de los profesionales del Derecho en el libre Ejercicio de su Profesión

<b>Deber Ético</b>	<b>Cifras</b>	<b>Porcentaje</b>
Actuar con diligencia, responsabilidad e imparcialidad	6	24%
Aplicar Justicia.	4	16%
Actuar con respeto hacia los usuarios y los empleados del sistema judicial.	4	16%
Actuación apegada a Derecho	4	16%
El funcionario no debe hacer discriminación de ningún tipo.	3	12%
Libertad Profesional e Independencia	3	12%
Poseer amplio conocimiento de las normas aplicables	1	4%
<b>Total de personas entrevistadas</b>	<b>25</b>	<b>100 %</b>

## Anexo N°6

### Resultados obtenidos de la encuesta realizada a los profesionales del derecho

Cumplimiento de los deberes éticos de los jueces

<b>Resultado</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Se verifica en el contenido de las resoluciones emitidas por el juez.	6	24 %
Correcta aplicación de la norma jurídica libre de vicios, corrupción y favoritismo.	6	24 %
Conducta Adecuada y Transparente durante el Proceso.	6	24 %
Actúa con sentido y conciencia social.	4	16 %
Rinde cuentas sobre su situación económica tal como lo establece la Ley Sobre enriquecimiento ilícito.	3	12 %
<b>Total de Personas entrevistadas</b>	<b>25</b>	<b>100 %</b>

## Anexo N°7

### Resultados obtenidos de la encuesta realizada a los profesionales del derecho

Consecuencias del incumplimiento de los deberes éticos de los jueces

<b>Consecuencia</b>	<b>Cifra</b>	<b>Porcentaje</b>
Decisiones a favor de los imputados, que genera un incremento en la delincuencia.	6	24 %
Pérdida de confianza y credibilidad en el sistema Judicial.	6	24 %
Destitución del Cargo	5	20 %
Genera mora judicial porque no se desarrollan adecuadamente los procesos.	4	16 %
Mala administración de Justicia	2	8 %
Comisión de corrupción y prevaricato	2	8%
<b>Total de Personas entrevistadas</b>	<b>25</b>	<b>100 %</b>



## Anexo N°8

Influencia de los principios éticos en los procesos

<b>Opinión</b>	<b>Cifra</b>	<b>%</b>
Resoluciones adecuadas apegadas a las leyes	7	28 %
Aplicación de Justicia	6	24 %
Agilizan los procesos	6	24 %
Contribuye al fortalecimiento de la imagen de la administración de justicia como un ente inquebrantable.	6	24 %
<b>Total de Personas entrevistadas</b>	<b>25</b>	<b>100 %</b>